

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 22 de enero del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 15

60 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría de
SERVICIOS

BÚSQUEDA DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN POR NÚMERO DE DOCUMENTO:

- Active el ícono de La Gaceta o del Boletín Judicial, según sea el caso.
- En la casilla de BUSCAR, accese la alternativa de búsqueda “# de doc en Imprenta Nacional”, e ingrese únicamente el número.
Ejemplo: 2013040525. Enseguida, active el círculo IR.
- Si el documento ha sido publicado le despliega la fecha del diario. De lo contrario, le informa “No se encontraron resultados con su criterio de búsqueda”.
- Si se le genera la fecha del diario en la parte inferior izquierda de la página, active el link VERSIÓN PDF para que el sistema le muestre la edición del diario con firma digital.
- Ya con el diario en pantalla, anote en BUSCAR el número de documento si desea que el sistema automáticamente direcciona la página donde se localiza la publicación.-

www.imprentanacional.go.cr
contraloría@imprenta.go.cr / telefax: 2290-8516

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	26
Edictos.....	27
Avisos.....	28
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	28
REGLAMENTOS	35
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	38
RÉGIMEN MUNICIPAL	40
AVISOS	40
NOTIFICACIONES	58
CITACIONES	60
FE DE ERRATAS	60

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38730-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Artículo N° 08, Capítulo IV, Acta N° 52-2014 de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre del 2014, ratificado en sesión ordinaria del 17 de octubre del 2014, Acta N° 53-2014, Capítulo II Artículo 1) por la Municipalidad de Upala, provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Upala, provincia de Alajuela, el día 17 de marzo del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley

General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 17 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 647.—C:31.230.—(D38730 - IN2015003017).

N° 38784-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal de 6 de abril de 2006 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H de 7 de marzo de 2014.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 8495, publicada en *La Gaceta* N° 93 de 16 de mayo de 2006 y sus reformas, creó el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), otorgándole competencia para dictar las normas técnicas sobre ejecución y control de medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, la vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales.

2°—Que mediante el oficio SENASA-DG-1063-2014 de 26 de setiembre de 2014, el Director General del SENASA solicitó aumentar el gasto presupuestario máximo de dicho órgano para el 2015, por un monto total de ₡2.490.318.936,91 (dos mil cuatrocientos noventa millones trescientos dieciocho mil novecientos treinta y seis colones con noventa y un céntimos), para financiar gastos corrientes,

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

gastos de capital y transferencias corrientes, necesarios para atender el quehacer institucional y el servicio público. Dicha solicitud fue avalada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante el oficio DM-MAG-888-14 de 30 de setiembre de 2014.

3°—Que de dicho monto, corresponde ser ampliado por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de ₡1.309.808.065,49 (mil trescientos nueve millones ochocientos ocho mil sesenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos), debido a que se sufragarán con ingresos corrientes (venta de otros servicios) y servirán para financiar la compra de bombas de fumigación para los nuevos arcos de fumigación que se construirán en los puestos de Tablillas, Paso Canoas y La Unión; compra de contenedores para habilitarlos como oficinas y bodegas en lugares alejados como Puerto Viejo de Sarapiquí, Muelles Alemán y Puriscal; adquisición de mobiliario y equipo para las nuevas oficinas (video beam, centrales telefónicas IP, aires acondicionados requeridos para mantener el ambiente adecuado en los laboratorios, equipo de cómputo, contadores eléctricos, compra de GPS para geo referenciar, cromatógrafo líquido, entre otros).

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para el SENASA, fue establecido en la suma de ₡11.786.380.000,00 (once mil setecientos ochenta y seis millones trescientos ochenta mil colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0806-2014 del 28 de abril de 2014; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al SENASA para el año 2015, incrementándolo en la suma de ₡1.309.808.065,49 (mil trescientos nueve millones ochocientos ocho mil sesenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase para el Servicio Nacional de Salud Animal, el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ₡1.309.808.065,49 (mil trescientos nueve millones ochocientos ocho mil sesenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(D38784-IN2015000620).

N° 38786-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981 y sus reformas; la Ley N° 7356, Monopolio en Favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas, de 24 de agosto de 1993 y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H de 7 de marzo del 2014.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 6588, publicada en *La Gaceta* N° 154 de 13 de agosto de 1981 y sus reformas, se dispone que la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE), tiene como objetivos refinar, transportar, comercializar a granel el petróleo y sus derivados; mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

II.—Que mediante el oficio P-1069-2014 del 18 de setiembre del 2014, la Presidenta Ejecutiva de RECOPE, solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo para el año 2015, por un monto de ₡15.681.655.573,99 (quince mil seiscientos ochenta y un millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres colones con noventa y nueve céntimos), con el fin de financiar las inversiones de la empresa y los gastos denominados sustantivos y no recurrentes, y cumplir con eficacia y eficiencia la prestación oportuna de los bienes y servicios que RECOPE debe brindar a la sociedad costarricense, según los fines establecidos en la Ley N° 6588.

III.—Que mediante el oficio N° DM-428-2014 de 25 de setiembre del 2014, el Ministro de Ambiente y Energía, en calidad de Rector del Sector Ambiente y Energía emitió su aval con respecto a la solicitud de ampliación de límite incoada por RECOPE.

IV.—Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ₡10.083.875.831,10 (diez mil ochenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y un colones con diez céntimos), para atender gastos sustantivos para desarrollar y mantener la infraestructura de importación, refinación y distribución de combustibles, a través de la ejecución de proyectos de inversión estratégicos y operativos, necesarios para mejorar la gestión institucional. Recursos provenientes de la venta de productos derivados del petróleo.

V.—Que del monto consignado en el Considerando anterior, no se recomienda autorizar la suma de ₡84.400.000,00 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos mil colones exactos) que corresponden a la adquisición de vehículos regulada por el artículo 7° de la Directriz Presidencia N° 009-H y su reforma.

VI.—Que se autoriza ampliar el monto restante por ₡9.999.475.831,10 (nueve mil novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y un colones con diez céntimos), mismos que se utilizarán para financiar el pago de maquinaria y equipo para la producción, equipo de transporte, equipo de comunicación, equipo y programas de cómputo, equipo sanitario, de laboratorio e investigación, maquinaria, equipo y mobiliario diverso, instalaciones y terrenos.

VII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2014, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para la Refinería Costarricense de Petróleo S. A. fue establecido en la suma de ₡75.711.190.000,00 (setenta y cinco mil setecientos once millones ciento noventa mil colones exactos) el cual fue comunicado en el oficio STAP-0799-2014 del 9 de mayo del 2014, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

VIII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A para el año 2015, incrementándolo en la suma de ₡9.999.475.831,10 (nueve mil novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y un colones con diez céntimos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase para la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., (RECOPE), el gasto presupuestario máximo para el 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo del 2014, en la suma de ₡9.999.475.831,10 (nueve mil novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y un colones con diez céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 000175.—Solicitud N° 2866.—C-66700.—(D38786 - IN2015001667).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 133-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, para atender asuntos personales ha solicitado vacaciones los días 04 y 05 de setiembre del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad número 1-486-636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para atender asuntos personales, el disfrute de vacaciones los días 4 y 5 de setiembre del 2014.

Artículo 2°—Se nombra Ministra a. i. a la Viceministra Gina Paniagua Sánchez, cédula 1-509-128 de las cero horas del cuatro de setiembre del dos mil catorce a las veinticuatro horas del siete de setiembre del dos mil catorce.

Artículo 3°—Rige a partir de las cero horas del cuatro de setiembre del dos mil catorce a las veinticuatro horas del siete de setiembre del dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República a los dos días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23570.—Solicitud N° 5256.—C-21900.—(IN2015001671).

N° 146-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que resulta necesario que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, asista a la I Reunion Ministerial Sobre Agricultura Familiar de la Celac, a celebrarse los días 11 y 12 de noviembre del 2014, a la Conferencia de Mujeres Rurales de América Latina y Caribe, a celebrarse los días 10, 11 y 12 de noviembre del 2014 y a la reunión de los Comités Nacionales del Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014, a celebrarse los días 11, 12 y 13 de noviembre del 2014, todas a realizarse en la Ciudad de Brasilia de la República de Brasil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad número 1-486-636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista y participe a la I Reunion Ministerial Sobre Agricultura Familiar de la Celac, a celebrarse, los días 11 y 12 de noviembre del 2014. Paralelamente se le autoriza asistir a la Conferencia de Mujeres Rurales de América Latina y Caribe, los días 10, 11 y 12 de noviembre del 2014 y a la reunión de los Comités Nacionales del Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014, los días 11, 12 y 13 de noviembre del 2014, todas a celebrarse en la Ciudad de Brasilia, República de Brasil.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo y estadía serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo 3°—Se nombra Ministro a. i. al Viceministro de Agricultura y Ganadería José Joaquín Salazar Rojas, con cédula de identidad número 2-278-560, de las 18:04 horas del 9 de noviembre del 2014 a las 18:50 horas del 12 de noviembre del 2014.

Artículo 4°—Rige a partir de las 18:04 horas del 9 de noviembre del 2014 a las 18:50 horas del 12 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23570.—Solicitud N° 5258.—C-36090.—(IN2015001674).

N° 165-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que resulta necesario que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, asista a la Reunión del H.CIRSA que debidamente coordinado con la Organización Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) sesionará el día 4 de diciembre del 2014 en la Ciudad de Belice, Belice. Asimismo resulta necesario que asista a la Reunión Ordinaria de Ministros del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) que se llevará a cabo el día 5 de diciembre del 2014 en la misma Ciudad de Belice, Belice. Posteriormente se hace necesario que asista al Foro Global sobre Paisajes, organizado por CIFOR, UNEP, PROFOR y FAO, que se celebrará en Lima, Perú, durante los días 6 y 7 de diciembre del 2014

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad número 1-486-636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista y participe en la Reunión del H.CIRSA que sesionará el día 04 de diciembre de 2014 en la Ciudad de Belice, Belice; a la Reunión Ordinaria de Ministros del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) que se llevará a cabo el día 5 de diciembre del 2014 en la misma Ciudad de Belice y al Foro Global sobre Paisajes, que se celebrará en Lima, Perú, durante los días 6 y 7 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo y estadía serán sufragados por el OIRSA, la Secretaría del CAC y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo 3°—Se nombra Ministro a. i. al Viceministro de Agricultura y Ganadería José Joaquín Salazar Rojas, con cédula de identidad número 2-278-560, de las 12:20 horas del 3 de diciembre del 2014 a las 13:50 horas del 8 de diciembre del 2014.

Artículo 4°—Rige a partir de las 12:20 horas del 3 de diciembre del 2014 a las 13:50 horas del 8 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23570.—Solicitud N° 5255.—C-37200.—(IN2015001670).

N° 192-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 26 inciso b) y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y;

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N° 001-P del 08 de mayo de 2014, esta Presidencia de la República nombró a Celso Manuel Gamboa Sánchez como Ministro de Seguridad Pública.

2°—Que el señor Gamboa Sánchez, mediante Acuerdo N° 255-P del 9 de mayo de 2011, fungió como Viceministro Administrativo de Seguridad Pública durante la pasada Administración del Poder Ejecutivo.

3°—Que el Reglamento para el Trámite de Desalojos Administrativos Presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP del 14 de junio de 2012, establece en el artículo 2° que “Corresponderá al Viceministro de Seguridad Pública suscribir las resoluciones y actos que se emitan en materia de desalojos administrativos” en primera instancia, siendo el Ministro de Seguridad Pública quien, según el artículo 8° de ese Reglamento, conoce de los recursos de apelación contra lo resuelto en primera instancia.

4°—Que frente al hecho de que el actual Ministro de Seguridad Pública ocupó durante un amplio periodo de tiempo el puesto de Viceministro de esa cartera en la pasada Administración, se encuentra imposibilitado a conocer los recursos de apelación en aquellos casos en que conoció en primera instancia como Viceministro, por lo que debe aplicarse el artículo 232.2 de la Ley General de la Administración Pública el cual menciona que en caso de que existiese un motivo de abstención “y no hubiese superior jerárquico, resolverá el Presidente de la República”.

5°—Que frente al volumen de actos administrativos en los que esta Presidencia de la República debe formar parte en la creación de la voluntad de la Administración y posterior firma, se ha presentado un grave retraso en la emisión de las resoluciones referentes a desalojos administrativos, lo cual es contrario a los principios fundamentales del servicio público establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, en conjunto con el resguardo al principio de seguridad jurídica de quienes se encuentran como parte de estos procedimientos. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Presidente de la República, del Primer Vicepresidente de la República y de la Segunda Vicepresidenta de la República, estos dos últimos cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, de las resoluciones administrativas referentes a apelaciones de los procedimientos de desahucios administrativos regulado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP, Reglamento para el Trámite de Desalojos Administrativos Presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública, en las cuales deba recusarse el Ministro de Seguridad Pública, en la señora Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría, cédula de identidad N° 1-0795-0253.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día trece de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Primer Vicepresidente de la República, Helio Fallas Venegas.—La Segunda Vicepresidenta de la República, Ana Helena Chacón Echeverría.—1 vez.—O.C. N° 34000023604.—Solicitud N° 26236.—C-56150.—(IN2015003711).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0123-2014 AC.—16 de setiembre del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12160 de las ocho horas cinco minutos del ocho de mayo del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 030-2014 TASC de las nueve horas con veinticinco minutos del once de setiembre del dos mil catorce del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Ana Griselda Elizondo Aguilar, mayor de edad, cédula de identidad N° 06-0212-0612, quien labora como Directora de Colegio 1, en el Liceo Rural Cedral de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir veinticinco de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3530.—C-20080.—(IN2015001607).

N° 0131-2014 AC.—25 de setiembre del 2014

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12200 de las ocho horas cinco

minutos del veinticuatro de julio del dos mil catorce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 033-2014 TASC de las once horas con treinta minutos del once de setiembre del dos mil catorce del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a Guiselle Eugenia Padilla Ledezma, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0644-0898, quien labora como Profesional de Servicio Civil 1-A, reubicada temporalmente en la Escuela San Rafael Vázquez de Coronado, de la Dirección Regional de Educación de San José Norte.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del siete de octubre del dos mil catorce.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3534.—C-21660.—(IN2015001614).

N° 0167-2014 AC.—11 de noviembre del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12193 de las siete horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 041-2014 TASC de las trece horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil catorce del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a Mario Alberto de la Trinidad Mora Rodríguez, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0618-0902, quien labora como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, en el Colegio Dr. Mario Moreno Cañas, en Palmares adscrito a la Dirección Regional de Educación de Alajuela.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3539.—C-21080.—(IN2015001622).

N° 0168-2014 AC.—11 de noviembre del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12204 de las siete horas treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 043-2014 TASC de las trece horas cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil catorce del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a Sterling Manuel Chaves Valverde, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-1010-0505, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnica Profesional, en el Liceo Enrique Guier Sáenz de la Dirección Regional de Educación de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintiséis de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3538.—C-20400.—(IN2015001623).

N° 0169-2014 AC.—11 de noviembre del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 12392 dictada a las trece horas quince minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Mónica Alfaro Murillo, mayor de edad, cédula de identidad N° 02-0526-0457, quien labora como Profesora de Enseñanza Media, en el Liceo Enrique Guier Sáenz, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3540.—C-17850.—(IN2015001627).

N° 0171-2014 AC.—13 de noviembre del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12245 de las siete horas cuarenta y cinco minutos del dos de octubre del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 046-2014 TASC de las nueve horas cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil catorce del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Ana María Rojas Madriz, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0455-0412, quien labora como Orientadora Asistente en el Liceo de San José, de la Dirección Regional de Educación de San José Central.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintiocho de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3543.—C-20090.—(IN2015001630).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 179-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 39 y 18) de la Constitución Política, el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley número 4762 del 08 de mayo de 1971.

Considerando:

I.—Que le numeral 14 de la Ley N° 4762, Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, establece que el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes se debe integrar de la siguiente forma: El Ministro de Justicia y Paz, quien lo presidirá, dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia o sus representantes y dos representantes del Poder Ejecutivo.

II.—Que el señor Jorge Arturo Gutiérrez Brand, presentó su renuncia, como representante del Poder Ejecutivo y miembro del Patronato, la cual se acepta a partir del 22 de octubre del 2014.

ACUERDAN

Artículo 1°—Nombrar al señor José Fernando Saborío Jenkins, abogado, cédula de identidad número 2-0383-0460 como representante del Poder Ejecutivo, ante el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones.

Artículo 2°—Rige a partir del lunes 17 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República a las quince horas del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 8230.—C-26000.—(IN2015001606).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0403-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 088-2008 de fecha 4 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 3 de junio de 2008; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 412-2008 de fecha 14 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 16 de setiembre de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 480-2008 de fecha 21 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 10 de setiembre de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 504-2008 de fecha 5 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 16 de setiembre de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 082-2009 de fecha 2 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 12 de marzo de 2009; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 123-2011 de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo de 2011; a la empresa Terramix S. A., cédula jurídica N° 3-101-103688, se le concedieron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados en el artículo 20 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 10 de abril del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Terramix S. A., cédula jurídica N° 3-101-103688, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

III.—Que mediante documentos presentados los días 31 de octubre, 03 y 04 de noviembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Terramix S. A., cédula jurídica N° 3-101-103688, solicitó la modificación de la actividad y consecuentemente del porcentaje de valor agregado nacional (VAN), el cual está incrementando.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de Procomer, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Terramix S. A., cédula jurídica N° 3-101-103688, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 147-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley, **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2008 de fecha 04 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 3 de junio de 2008 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de empaques de caucho, moldes de acero para inyección, máquinas campaneadoras (abocinadoras) de tubos de P.V.C., adhesivos, bolsas de hule (bladers), cajas de hule (rubber boots), bolas de hule, hule en diferentes presentaciones, y piezas fabricadas a precisión.”

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 668 trabajadores, a partir del 30 de abril del 2014. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$57.712.978,94 (cincuenta y siete millones setecientos doce mil novecientos setenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 30 de abril del 2014, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$3.000.000,00 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 25 de marzo del 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$60.712.978,94 (sesenta millones setecientos doce mil novecientos setenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 57,69%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N°103-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de empaques de caucho, moldes de acero para inyección y máquinas campaneadoras (abocinadoras) de tubos de P.V.C., adhesivos, bolsas de hule (bladers), cajas de hule (rubber boots), bolas de hule, hule en diferentes presentaciones, y piezas fabricadas a precisión. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”.

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 668 trabajadores, a partir del 30 de abril del 2014. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$57.712.978,94 (cincuenta y siete millones setecientos doce mil novecientos setenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 30 de abril del 2014, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$3.000.000,00 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 25 de marzo del 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$60.712.978,94 (sesenta millones setecientos doce mil novecientos setenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 57,69%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

3°—En todo lo que no han sido expresamente modificados, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2008 de fecha 04 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 106 del 03 de junio del 2008 y sus reformas, y en el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015001678).

N° 0422-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 050-2001 de fecha 20 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 56 del 20 de marzo de 2001; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 007-2002 de fecha 22 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 20 de enero de 2010; por el Acuerdo Ejecutivo N° 233-2005 de fecha 23 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 08 de agosto de 2005; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 116-2012 de fecha 07 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 117 del 18 de junio de 2012; a la empresa Micro Technologies S. A., con cédula jurídica número 3-101-277238, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa procesadora de exportación y como industria de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0055-2013 de fecha 15 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 77 del 23 de abril de 2013, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, a la empresa Micro Technologies S. A., por lo que actualmente se encuentra clasificada como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 01 de marzo de 2013, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, reformada por la Ley 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

III.—Que mediante documentos presentados los días 03, 12, 13, y 14 de noviembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante

“PROCOMER”), la empresa Micro Technologies S. A. solicitó la ampliación de la actividad y consiguientemente del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Micro Technologies S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 152-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0055-2013 de fecha 15 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 77 del 23 de abril de 2013, para que en el futuro las cláusulas segunda, sexta y octava se lean de la siguiente manera:

“2) La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de interruptores, contactos eléctricos estampados, moldes y sus partes, troqueles y sus partes, jeringas y sus agujas utilizadas en la industria médica, dispositivos, instrumentos y aparatos de medicina, cirugía u odontología, incluidos los de centellografía y además aparatos electromédicos y electromecánicos, así como aparatos para pruebas visuales, sus partes y accesorios, así como en brindar servicios de diseño y mantenimiento de moldes, troqueles y sus partes. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: “Componentes eléctricos avanzados”, “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados” y “Piezas y componentes maquinados de alta precisión”.

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 275 trabajadores, el cual será verificado en cada período fiscal, a través del informe anual de operaciones que la beneficiaria deberá presentar a PROCOMER. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$1.923.134,14 (un millón novecientos veintitrés mil ciento treinta y cuatro dólares con catorce centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 09 de abril de 2013, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2020 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen, de los cuales un total de US \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$11.923.134,14 (once millones novecientos veintitrés mil ciento treinta y cuatro dólares con catorce centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 49,62%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar

el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

“8) La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”

II.—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0055-2013 de fecha 15 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 77 del 23 de abril del 2013.

III.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015001263).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-281-2014-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas del dieciocho de setiembre de dos mil catorce. Se conoce recomendación para prórroga del plazo de vigencia para Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público a favor de la sociedad Agregados del Chirripó S. A., cédula jurídica N° 3-101-206184, expediente administrativo N° 8-88.

Resultando:

1°—Que mediante resolución R-091-92-MIRENEM de las trece horas del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, se otorgó Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público a favor del señor Franklin Vargas Zúñiga, cédula de identidad número seis-cero cincuenta y ocho-quinientos setenta, por un plazo de cinco años, contados a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

2°—Que por resolución N° 109 de las ocho horas diez minutos del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Gubernamental de Evaluación y Control de Estudios de Impacto Ambiental aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, notificado el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres.

3°—Que por escrito del veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y siete, el señor José Alberto Mena Brenes, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos veintiuno-cuatrocientos cuarenta y nueve, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Agregados del Chirripó S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos seis mil ciento ochenta y cuatro, informa que el concesionario Franklin Vargas Zúñiga realiza cesión de derechos a favor de su poderdante; adjuntando la respectiva certificación notarial.

4°—Mediante Resolución N° 128 de las nueve horas del cuatro de marzo de dos mil, el Registro Nacional Minero acepta cesión de derechos mineros, por lo que se registra como concesionario de Extracción de Materiales en Cauce del Río Chirripó, expediente 8-88 a la empresa Agregados del Chirripó S. A.

5°—Que mediante escrito presentado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, el señor José Alberto Mena Brenes, en su calidad de representante legal de la sociedad Agregados del Chirripó S. A., había solicitado prórroga del plazo de vigencia de la concesión.

6°—Mediante Memorando DGM-CRHA-145-2012 del veinticinco de octubre de dos mil doce, el Geólogo Lic. Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero Región Huetar Atlántica,

procedió a analizar la documentación técnica respecto a la Solicitud de Readecuación de Plazo Expediente 8-88 y levantamiento de suspensión, e indicó textualmente lo siguiente:

(...) Antecedentes:

La concesión 8-88 se otorgó según resolución 091-92-MIRENEM por 5 años. Este plazo entró en vigencia el 13 de mayo de 1993. El plazo venció el 13 de mayo de 1998, no obstante desde el 31 de octubre se solicitó prórroga la cual en el expediente administrativo no queda registro de haberse dado respuesta a ese trámite, a pesar de existir Resolución R-591-2001 del 19 de diciembre de 2001 en la que ordena a la DGM resolver dicho trámite de prórroga.

Posteriormente mediante escrito presentado el 12 de diciembre de 2006 el concesionario solicita nuevamente prórroga del plazo de vigencia, para la cual la geóloga Ana Sofía Huapaya mediante oficio DGM-CM-RPC-012-2007, indica que para optar por una prórroga se debe presentar la información técnica correspondiente, no obstante dicho oficio no aparece notificado por el RNM. El 06 de marzo de 2012 y 17 de octubre de 2012 se presenta información técnica para ser sometida a revisión para prórroga.

Ubicación:

Provincia: Heredia

Cantón: Sarapiquí

Distrito: Horquetas

Dirección: Contigua al puente de la ruta N° 4 sobre el río Chirripó. Del cruce Guápiles-Río Frío 200 metros norte.

Coordenadas: 244210 N / 547214 E de la Hoja Topográfica Guápiles Escala 1:50 000 editada por el I.G.N.C.R.

la estación Carrillo del ICE ubicada en el sitio de concesión. Estas variables son incorporadas a la formula Schoklitsch. El resultado que arroja da un total de 4 736 409 m³ / por año considerando un caudal de arrastre crítico superior a los 110 m³/s. ya que se debe someter este dato a un factor de seguridad del caudal propuesto de 90 m³/s.

Se debe tener en cuenta que no todo el material arrastrado es depositado en el área de la concesión y que aguas arriba existen dos concesiones que podrían consumir aproximadamente 840 000 m³ de material antes de ser arrastrado.

Visita de campo:

La visita de campo para comprobación de reservas estáticas y el plano topográfico que se aportó el día 06 de marzo de 2012, se realizó el 12 de junio de 2012, sin encontrar ninguna anomalía entre la información presentada y la observada en el campo.

La visita contó con la presencia del geólogo regente Dirroy Siu Arriola y fue atendida en el sitio por Sergio Villalobos Gerente General de Agregados del Chirripó S. A. y Abraham Salmerón encargado de operaciones del proyecto. La visita quedó registrada en folio 95408 de la bitácora geológica 3599-11.(...)"

7°—Mediante Memorando DGM-CRHA-145-2012 del veinticinco de octubre de dos mil doce, el Geólogo Lic. Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero Región Huetar Atlántica, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones de otorgamiento:

“(...) Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con el cálculo de reservas estáticas, al plano topográfico y el cálculo del potencial de arrastre que posee el río Chirripó en las zonas adyacentes al área de concesión 8-88; presentadas como información técnica para optar por una prórroga de plazo y levantamiento de suspensión, se concluye que:

-El cálculo del potencial de arrastre, se considera aceptable si se establece un valor de 20 % adicional al caudal crítico de arrastre utilizado en el cálculo original, bajo estas premisas los valores coinciden con el comportamiento actual del sistema fluvial.

-Las reservas estáticas fueron verificadas y en el campo no muestran ninguna discrepancia con los datos presentados.

-Por lo tanto, con relación al cumplimiento con la resolución 913 del 11 de agosto de 2006 (folio 566-551) en la que se ordena la inmediata suspensión y además se indica una serie de requisitos que la empresa deberá cumplir para el levantamiento de suspensión, me permito indicarle que según lo manifestado en memorando DGM-CRHA-022-2011 (folios 693-690) y la información técnica presentada, la concesión 8-88 ha cumplido a cabalidad los requisitos solicitados en resolución 913 del 11 de agosto de 2006 para el levantamiento de la suspensión de labores.

Por esta razón se recomienda levantar suspensión de labores en lo que respecta a la suspensión ordenada mediante resolución 913 del 11 de agosto de 2006. Se debe entender además que existe un desistimiento expreso de los recursos contra la resolución indicada que se observa en expediente administrativo bajo folio 747.

Con relación a la prórroga de vigencia se indica que la información técnica es correcta y aporta información suficiente para establecer que las reservas son suficientes para extender el periodo de extracción por 10 años más.

No obstante, queda pendiente el análisis de los plazos gozados y de las respuestas pendientes al escrito del 19 de febrero de 1998 y escrito presentado el 10 de junio de 2011 (folios 719-711).

En caso que del análisis realizado por el registro nacional minero, se concluya recomendar un nuevo plazo de vigencia a la empresa concesionaria, se emiten estas recomendaciones de otorgamiento para que sean tomadas en cuenta:

- La sociedad concesionaria no deberá sobrepasar los 10 400 m³ de extracción al mes y no sobrepasar los 400 m³ / día.
- No se recomienda variaciones en la metodología aprobada ni tampoco variaciones con respecto a la maquinaria aprobada, sin previa comunicación a la DGM. Por metodología aprobada se debe entender la extracción laminar de los bancos aluviales con una profundización máxima de 1.5 metros desde el nivel de fondo que se estableció en el perfil longitudinal y planos topográficos. La extracción debe realizarse en sentido de aguas

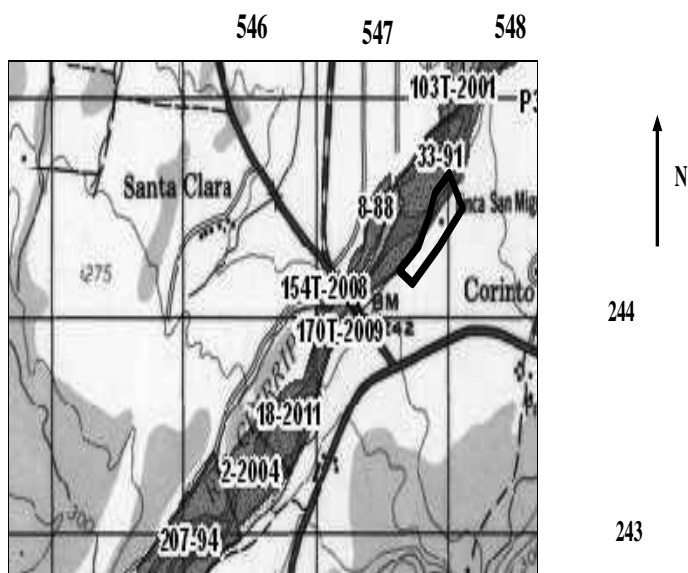


Fig. N°1: Mapa de ubicación. Tomado de Hoja Guápiles 1:50000. El polígono muestra los límites aprox. del área del exp. N° 8-88

Observaciones a la información aportada:

Se revisa informe técnico para solicitud de una prórroga de plazo de vigencia, el cual contiene análisis de reservas estáticas y dinámicas y plano topográfico actualizado.

Las reservas estáticas se calcularon con base en 14 perfiles transversales elaborados en diciembre de 2011, mediante la obtención del área posible explotable con base en la ubicación del nivel base de excavación establecido en 1.5 metros por debajo del fondo del cauce. Se promedia el área explotable con el perfil contiguo y se obtiene el volumen multiplicando esta área por la distancia entre perfiles.

Las reservas estáticas se determinaron en 180 630,4 m³. En el cálculo resalta que los sectores entre perfiles C-C / D-D y H-H / I-I son los bloques con mayor cantidad de volumen de materiales explotables. Se presenta además perfil longitudinal a lo largo del eje ideal del cauce, el cual serviría como referencia para la explotación en caso de que se otorgue un periodo de vigencia.

Se reporta cálculo de reservas dinámicas para lo cual se utilizó la ecuación de Goncharov para determinar la velocidad crítica de arrastre de partículas, además se utilizaron los datos de caudales de

abajo hacia aguas arriba y con una tendencia a ampliar la sección hidráulica de manera equitativa y tratando de mantener el flujo principal en el centro del cauce.

- Antes del inicio de labores deberá presentarse un listado de la maquinaria en la que se incluya, cantidad de unidades, marca, modelo, rodaje y números de placa por cada vehículo.
- Anualmente con la entrega del Informe de Labores se debe actualizar la topografía incluyendo el perfil longitudinal, cálculo de reservas estáticas y ensayos de laboratorio para calidad de materiales.
- Durante las visitas de control se estará verificando los puntos h y j del artículo 69 del Reglamento al Código de Minería
- El sitio de acopio aprobado se mantendrá, no obstante podría ser sometido a mejoras en el caso de que la DGM lo considere necesario
- Respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal; en esta zona no debe encontrarse apilamientos de material procesado o en bruto, desechos sólidos o chatarra, ni construcciones permanentes o temporales.
- El despacho de material a los clientes o para donativos debe realizarse desde el patio de acopio, no se permite el ingreso de maquinaria de ajenos al cauce.
- Los componentes del quebrador aprobado deben mantenerse, en caso de requerir modificaciones de los componentes de la planta de procesamiento se debe informar a la DGM previamente.
- No se debe extraer por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- No se debe realizar labores extractivas fuera del área concesionada.
- Se debe realizar medidas de caudales en sitio cada mes durante la vigencia de la concesión, lo cual servirá de insumo para generar datos precisos del potencial de arrastre y su capacidad de reponer los bancos aluviales.

8°—Mediante Resolución N° 413 de las catorce horas del seis de agosto de dos mil trece, el Registro Nacional Minero resuelve dejar sin efecto la orden de suspensión de extracción de materiales en Cauce de Dominio Público y continuar con el trámite del expediente administrativo en cuanto a la recomendación de prórroga de plazo.

Considerando:

I.—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería Ley N° 6797, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello, y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales; garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

II.—El artículo 36 del Código de Minería señala:

“El MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. El plazo se contará a partir de la aprobación del respectivo estudio de impacto ambiental. ...”

Asimismo, el inciso a) del artículo 33 del Código de Minería como un derecho del concesionario el obtener la prórroga de vigencia de la concesión.

III.—El señor José Alberto Brenes Mena invoca el Silencio Positivo, con fundamento en el voto de la Sala Constitucional N° 3518-96 de las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos del diez de julio de mil novecientos noventa y seis; indicando que la prórroga de la concesión operó por el solo transcurso del tiempo y que así debe declararse.

No obstante, de conformidad con el Voto N° 1895 de las quince horas con cuarenta y seis minutos del veintinueve de febrero del año dos mil, la Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que

el silencio positivo no opera de pleno derecho en casos en los que está de por medio la protección y preservación del medio ambiente, por lo que solamente podría operar esta figura si el interesado ha cumplido con todos los requisitos para su otorgamiento. Lo anterior con fundamento en que el Estado debe velar por el derecho que le asiste a toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de manera que la Administración debe corroborar, cuando el concesionario alegaba silencio positivo, si cumplía con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su Reglamento. En lo que interesa, señala el Voto supra citado:

“(...) En primer término, la vigencia o no de la concesión dada al señor XXX, es decir, la consideración de si en su favor ha ocurrido o no el silencio positivo de que hablan los artículos 139 y 330 de la Ley General de la Administración Pública, esta Sala ha sido conteste en reconocer que el principio de silencio positivo no opera de pleno derecho en tratándose de actuaciones donde esté en juego la protección del medio ambiente, así por ejemplo ha dicho:

“ÚNICO. El punto en discusión en este recurso de amparo es la aplicabilidad o no de la figura del silencio positivo con respecto a la licencia o autorización solicitada—por el recurrente—para la recolecta científica de lapas rojas. Al respecto, este órgano constitucional ha sostenido que en términos generales, el silencio positivo opera ante la inercia de la Administración y en aquellos casos en que el petente ha cumplido con todos los requisitos para su otorgamiento, lo cierto es que la protección y preservación de la integridad del medio ambiente natural es un derecho fundamental, de modo que no puede entenderse que el silencio positivo procede simplemente por el transcurso del plazo dentro del cual la Administración debió pronunciarse sobre el permiso para la obtención de individuos silvestres de “Ara Macao” con fines científicos para la conservación en la Región del Pacífico Central. De ahí que la Fundación Pro Iguana Verde no puede derivar derechos subjetivos en aplicación del mencionado instituto jurídico, pues el interés público representado por el Estado en cuanto a su obligación de velar por el derecho que le asiste a toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, predomina sobre el interés privado de la explotación de la vida silvestre.” (Sentencia número 6332-94, de las dieciocho horas con doce minutos del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro).

En la especie, el único supuesto en que podría la Sala entender operada una prórroga a favor del señor XXX para la extracción de arena del Río Tempisque, sería el caso de que las autoridades administrativas competentes así lo hubieran acordado expresamente, luego de corroborar el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias legales al momento de la nueva solicitud (la de prórroga).”

En dicho voto se menciona que la protección del ambiente es un interés público representado por el Estado, que priva sobre el interés privado, en este caso, de tener una prórroga de la concesión. Es importante reiterar, que para que aplique el silencio positivo, debe haberse dado la inercia de la Administración, además debe constatar que el petente ha cumplido con todos los requisitos legales para su otorgamiento. En el caso en cuestión, a la fecha de la presentación del escrito en el cual el concesionario invoca el silencio positivo, consta en el expediente administrativo una serie de incumplimientos de obligaciones, entre las cuales se puede mencionar, la presentación de anexos de Informes de Labores por varios períodos, tal como consta en el Memorándum DGM-DC-274-98 del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho; así como una serie de incumplimientos señalados en el Memorándum DGM-PJ/13-99 del veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve. De tal manera, en el presente caso, por no haber cumplido el concesionario con las obligaciones en esa fecha, es que no procedía acogerse al Silencio Positivo de la Administración.

IV.—Respecto a la solicitud del concesionario de acogerse al plazo establecido en el Decreto 23900-MINAE, mediante escrito presentado el diez de junio de dos mil once, se estima procedente aceptar dicha solicitud.

V.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección

de Geología y Minas, de autorizar la citada prórroga de concesión, a favor de la sociedad Agregados del Chirripó S. A. cédula jurídica N° 3-101-206184

VI.—El criterio emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía mediante oficio DAJ-383-2012 del cinco de marzo de dos mil dos, el cual posee un carácter oficial y vinculante para esta Dirección, establece, entre sus conclusiones:

- a) La Ley 6797 sufrió una modificación que reformó el Código de Minería por medio de la Ley 8246 que rige en forma inmediata desde el 28 de junio del 2002, que adiciona e introduce un nuevo título V, “Cauces de dominio público”, que dispone expresamente en el artículo 36, el nuevo plazo para el otorgamiento concesiones de explotación en cauces de dominio público de 10 años como plazo máximo con posibilidad de otorgarse una prórroga de hasta 5 años.
- b) Los plazos generales contenidos en el artículo 30 del Código de Minería fueron especializados en otra norma –artículo 36– para los casos de concesiones en ríos públicos, a partir del 28 de junio de 2002, por medio del artículo 36.
- c) A partir del 28 de junio del 2002, con la entrada en vigencia de la Ley 8246, se da la desaplicación tácita del artículo 21 del Reglamento 29300-MINAE para el caso de la explotación en cauce de dominio público, ya que se oponerse (sic) a lo dispuesto en la Ley, en el artículo 36.
(...)
- f) Si un concesionario de cauce de dominio público, tenía vigente su concesión al momento de promulgarse la Ley 8246, al vencerse la misma, su posible prórroga se registrará por la legislación vigente, cual es la Ley N° 8246.
(...)
- h) (...). Se deja sin aplicación el criterio de considerar que la anuencia externada por un concesionario para acogerse a la Reglamentación 23900-MINAE del 16 de marzo del 2001 le permite obtener un plazo mayor al dispuesto en el artículo 36 del Código de Minería en materia de cauces de dominio público. (...).”

VII.—Tal como consta en el expediente administrativo, ha transcurrido el plazo de cinco años otorgados en la Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público, a favor del señor Franklin Vargas Zúñiga, cédula de identidad número seis-cero cincuenta y ocho-quinientos setenta, mediante resolución R-091-92-MIRENEM del veinticuatro de febrero de 1992, derecho minero que posteriormente fue cedido y aprobado mediante resolución N° 128 de las nueve horas del cuatro de marzo de dos mil, a favor de la empresa Agregados del Chirripó S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos seis mil ciento ochenta y cuatro.

VIII.—Que acuerdo al criterio emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, mediante oficio DAJ-383-2012 del cinco de marzo de dos mil dos, transcrito en el Considerando Tercero de la presente resolución, con la entrada en vigencia de la Ley 8246 el veintiocho de junio de dos mil dos, ocurre la desaplicación tácita del artículo 21 del Reglamento al Código de Minería N° 29300-MINAE, para el caso de las concesiones de explotación en cauce de dominio público. Lo anterior en virtud de que se opone a lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Minería, cuerpo normativo con supremacía sobre el Reglamento al Código de Minería N° 29300-MINAE, al tener carácter de Ley, en línea con el concepto de la jerarquía de las fuentes normativas estipulado expresamente en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

La implicación del razonamiento anterior incide directamente en cuanto a los plazos máximos que el solicitante podría tener derecho a disfrutar, sea de otorgamiento de concesión o de prórroga. Por ende, tal como establece el artículo 36 del Código de Minería, “*El MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauce de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada (...).*”; entendiéndose dichos plazos como máximos, los cuales se determinan con base al criterio técnico que conste en autos así como cualquier otra cuestión legal que se suscite.

IX.—Del análisis del expediente administrativo, de conformidad con las normas señaladas y el oficio DAJ-383-2012 del cinco de marzo de dos mil dos, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica

del Ministerio de Ambiente y Energía, se determina que la sociedad Agregados del Chirripó S. A. tiene derecho a disfrutar prórroga del plazo de vigencia. En ese sentido, a pesar de que técnicamente es factible otorgarle un plazo de diez años, según lo manifestado por el Geólogo Lic. Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero Región Huetar Atlántica, mediante el Memorando DGM-CRHA-145-2012, lo legalmente procedente es concederle prórroga del plazo de vigencia por cinco años.

En razón de lo anterior, la Dirección de Geología y Minas debe recomendar al Poder Ejecutivo se otorgue la prórroga del plazo de vigencia de la Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público, expediente N° 8-88, por un período de cinco años, a favor de la sociedad Agregados del Chirripó S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos seis mil ciento ochenta y cuatro.

X.—Por ende, cumplidos los requisitos necesarios, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minería, el titular tiene derecho a obtener prórroga del plazo de vigencia de la concesión. Para disfrutar de su derecho, el concesionario deberá acatar las recomendaciones técnicas dadas por el Geólogo Lic. Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero Región Huetar Atlántica, mediante Memorando DGM-CRHA-145-2012 del veinticinco de octubre de dos mil doce, mencionadas en el resultado sétimo de esta resolución, además de los requerimientos contemplados en el Código de Minería y su Reglamento. En razón de lo anterior, la Dirección de Geología y Minas recomienda al Poder Ejecutivo, otorgar a la sociedad Agregados del Chirripó S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos seis mil ciento ochenta y cuatro, prórroga del plazo de vigencia de la Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público, por un período de cinco años más, bajo las condiciones señaladas en el Memorando DGM-CRHA-627-2012, del 21 de agosto del 2014.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

I.—Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en los numerales 36 del Código de Minería Ley N° 6797 y los artículos 21, 38 y 42 de su Reglamento N° 29300-MINAE y siguientes, la recomendación vinculante que consta en la resolución DGM-RNM-627-2014 de la Dirección de Geología y Minas, basada en el informe técnico DGM-CRHA-145-2012, se acoge la recomendación de otorgar a favor de la sociedad Agregados del Chirripó S. A., cédula jurídica N° 3-101-206184, Prórroga del plazo inicial de concesión, por un período de cinco años.

II.—La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que impone el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción, se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

III.—Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

IV.—Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

V.—Notifíquese a la sociedad Agregados del Chirripó S. A., al fax: 2262-2775, DGM fax: 2234-0554.

DR. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN201500737).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN SOBRE VENTAS POR CATÁLOGO

N° DGT-R-047-2014. —San José, a las once horas del tres de noviembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria a dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 11 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y el artículo 26 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, facultan a la Administración Tributaria para determinar la base imponible a nivel de fábrica, mayorista o aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista, y ordenan la recaudación del impuesto para aquellas mercancías en las que por su naturaleza, configuración del mercado o cualquier otra causa, se dificulte percibir el tributo.

III.—Que existen empresas que comercializan sus productos bajo la modalidad denominada ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares. También algunas empresas tienen la particularidad de afiliar a sus vendedores, mediante el cobro de una membresía y la suscripción de un contrato mercantil.

IV.—Que mediante estudio realizado a este sector por la Dirección General de Tributación, se determinó que existe gran cantidad de afiliados o vendedores de dichas empresas y por esta situación se dificulta el control tributario, por lo que se hace necesario establecer una nueva metodología de cobro del impuesto general sobre las ventas, sustentado en el artículo 11 de la referida Ley.

V.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran hacer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el primer y segundo avisos fueron publicados en *La Gaceta* N° 77 del 23 de abril de 2014 y en *La Gaceta* N° 78 del 24 de abril de 2014, respectivamente. **Por tanto,**

Resuelve:

Artículo 1°—Para los productos vendidos por las empresas que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares, el impuesto general sobre las ventas se debe calcular a nivel del mayorista que realiza la venta a sus clientes, sobre el precio de venta estimado al consumidor final.

Artículo 2°—El precio de venta estimado al consumidor final es el precio vigente pagado por el consumidor final, que establece la empresa que opera bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares.

Artículo 3°—La base imponible se determinará dividiendo el precio de venta estimado al consumidor final entre el factor, el cual se determina sumando 1 a la alícuota del impuesto general sobre las ventas vigente. El impuesto general sobre las ventas se calculará multiplicando la base imponible por la alícuota de impuesto general sobre las ventas vigente. Lo anterior según el siguiente procedimiento, demostrado mediante un ejemplo numérico:

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Precio de venta estimado al consumidor final: | 1.000,00 |
| b) Alícuota actual de impuesto sobre las ventas: | 13% |
| c) Factor: $1 + 13\% = 1,13$ | |
| d) Determinación de la base imponible: | $1.000,00 / 1,13 = 884,95$ |
| e) Determinación de Impuesto General sobre las Ventas: | $884,95 * 13\% = 115,05$ |

Artículo 4°—Los vendedores o afiliados en esta industria, no deberán vender los productos adquiridos con el respectivo impuesto de ventas, pues los mismos tendrán la característica de ser tratados como productos exonerados en las siguientes etapas de comercialización y por consiguiente no tendrán derecho a la aplicación del crédito fiscal.

Artículo 5°—Si los vendedores o afiliados, tienen como única actividad comercial la venta de estos productos o no tienen venta de productos o servicios gravados diferentes a los indicados, no están obligados a inscribirse como contribuyentes del impuesto general sobre las ventas.

Artículo 6°—Las empresas que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares, deberán emitir sus facturas con el impuesto de ventas incluido y mantener el sistema de declaración y aplicación de débitos y créditos fiscales conforme lo indica el artículo 14 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

Artículo 7°—Si las empresas mencionadas en el artículo anterior, brindan el servicio de transporte u otros servicios que se prestan con motivo de las ventas de las mercancías gravadas y estos servicios no se facturan ni contabilizan por separado, el valor de dichos servicios formará parte de la base imponible, de conformidad con el inciso b) del artículo 11 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

Artículo 8°—Rige a partir del 1° de febrero de 2015.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O.C. N° 3400023907.—Solicitud N° 25977.—C-59720.—(IN2015003893).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS****EDICTO**

AE-REG-E-253/2014.—El señor Rigoberto Brenes Vega, cédula 2-0307-0517, en calidad de Representante Legal de la empresa Quinagro, Químicos para la Industria y la Agricultura S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial SOAPOL compuesto a base de Potasio y Nitrógeno. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:00 horas del 8 de diciembre del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015001692).

SERVICIO DE SALUD ANIMAL**EDICTOS**

El doctor Roberto Lutz número de cédula 1-0441-0162, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Tecnología Luvet S. A. con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ribenzol, fabricado por Laboratorios Decno S.A.S. para Laboratorios Servinsumos S. A., Colombia con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Sulfóxido albendazol 15 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento y control del parasitismo del sistema gastrointestinal, hepático y pulmonar en bovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 09 de diciembre de 2014.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015000577).

El Doctor Alfonso López Castro, número de cédula 117000351017, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Salud Animal Premium S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Prevencoc E5, fabricado por Laboratorio Inmuner S.A.I.C., Argentina, con los siguientes principios activos: Cada 1000 dosis contiene: Eimeria acervulina no menos de 100 ooquistes / dosis, E. brunetti no menos de 100 ooquistes / dosis, E. máxima no menos de 100 ooquistes / dosis, E. necatrix no menos de 100 ooquistes / dosis, E. tenella no menos de 100 ooquistes / dosis y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención de las coccidiosis en aves de corral por las especies presentes en el biológico. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del

término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 9 de diciembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015001716).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN COTO

REPOSICIÓN DE DIPLOMA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela Bella Luz, de la DRE Coto, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Edwin de los Ángeles Villagra Morales, cédula de identidad: 9-0081-0350. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015000201).

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 52, título N° 2404, emitido por el Liceo San Carlos, en el año dos mil nueve, a nombre de Sequeira Pérez Karla Vanessa, cédula 2-0695-0765. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015000447).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 167, título N° 664, emitido por el Colegio Isaac Martín, en el año dos mil once, a nombre de Quesada Castro Irene, cédula 5-0395-0501. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015000595).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica”, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 358, emitido por el Liceo del Pavas, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Marín Bustamante Gerardo Alberto, cédula 1-0737-0292. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015000712).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 398, título N° 1730, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil diez, a nombre de Whitaker Hernández Richard Alderman, cédula 1-1537-0947. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este

edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015000820).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 8, título N° 299, emitido por el Colegio Laboratorio del C.U.P, en el año dos mil diez, a nombre de Herrera Solano Luis Carlos. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellido correcto es Buzano Herrera Luis Carlos, cédula 6-0409-0198. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015000947).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 51, asiento N° 940, emitido por Liceo Diurno José Martí, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Aponte Agüero Juan Carlos, cédula 1-0583-0851. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015001239).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 27, emitido por el Colegio Nocturno de Orotina, en el año dos mil ocho, a nombre de Mesén Gómez Stephanie, cédula 1-1446-0880. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015001206).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 87, título N° 1650, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Arrieta Salas Katherine. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Arrieta Salas Katherine, cédula 1-0776-0047. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015001237).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 27 de octubre del 2014, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-1905-2014, de las 10:00 horas del 31 de octubre del 2014, al (a la) señor Villalobos Rojas Gerardo Antonio, cédula de identidad 4-094-0482, vecino de Heredia, por un monto de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y seis céntimos (¢117.866.46), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015001701).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Adrián Madrigal Cerdas, divorciado, cédula de identidad 107820640, en calidad de apoderado generalísimo de Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098063 con domicilio en Sabana Sur, de la iglesia del Perpetuo Socorro 100 metros al oeste, casa esquinera a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de limpieza de oficinas, de casas, de edificaciones, de instalador físicas, de cuartos limpios, de estructuras, de bodegas, de todo tipo de instalaciones físicas, vidrios, vidrios externos en altura, limpieza y lavado de alfombras, así como registros médicos y confección y mantenimiento de jardines y zonas verdes. Reservas: De los colores: verde, celeste, blanco y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001996).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de **XOL D3**, como marca de fábrica en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014087074).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de **SUPER D3**, como marca de fábrica en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014087076).

Korana Arias Cortés, casada, cédula de identidad 401660877, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Cuscatlán S. A., de C.V. con domicilio en S4°, avenida norte, N° 1-7 Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:

Lolita

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Esmaltes, removedores de esmalte,

talcos de baño, talcos perfumados para el cuerpo, cremas corporales, polvos compactos para el rostro, shampoo de uso capilar, acondicionador de uso capilar, tratamientos capilares, gel capilar, spray fijador, aisladores de cabello y tintes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014087122).

Ana Elena Rodríguez Clare, casada una vez, cédula de identidad 110820405 con domicilio en Escazú, del Cementerio Zúñiga, Jaboncillos de Escazú; 400 metros suroeste, condominio esquinero a mano izquierda Cartagena Real, Costa Rica, solicita la inscripción de:

el ingenio

como nombre comercial en clase: Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la formación, capacitación, logística, organización de ferias, eventos, así como la asesoría integral de pequeñas y medianas empresas, así como de personas físicas o jurídicas en todo lo concerniente a emprendedurismo, así como también todos los aspectos relacionados con las necesidades de estos emprendedores, Establecimiento ubicado en San José, Escazú, San Rafael, 150 metros del Centro Comercial El Cruce a mano derecha, portones negros, casa de techo de teja. Reservas: De los colores: negro y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014087128).

Sandra Solórzano Arenas, divorciada, cédula de identidad 107950178 con domicilio en Desamparados, Calle Fallas, Urb. Los Naranjos; segunda entrada última casa a mano izquierda N° 26, Costa Rica, solicita la inscripción de **Park-bandecar**, como marca de fábrica y comercio en clase: 24 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, banderas y banderines para diferentes partes de los automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014087140).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231, en calidad de apoderada especial de Divina Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676315 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización El Rodeo, casa 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 5 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Bolsas de té medicinal compuesto por hojas de guanábana y otras hierbas cápsulas naturales. Todos a base de productos naturales orgánicos, y en clase 30 Barras energéticas. Todas a base de productos naturales orgánicos. Reservas: De los colores: azul violáceo oscuro, blanco y azul violáceo claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014087147).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231, en calidad de apoderada especial de Divina Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676315 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización El Rodeo, casa 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 29 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 29: Pulpa de frutas, frutas deshidratadas, y en clase 30 Bolsas de té compuesto por hojas del árbol de guanábana, helados, barras energéticas con cacao. Reservas: De los colores: azul violáceo oscuro, blanco y azul violáceo claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014087148).

Randall Serrano Delgado, divorciado, cédula de identidad 105840599, en calidad de apoderado especial de Distribuidora y Licorera Sinay S. A., cédula jurídica 3101183671 con domicilio en San Rafael de Guatuso, frente a Librería Sarmiento, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a supermercado, ubicado en Alajuela, Guatuso, Calle del Comercio, contiguo a Cabinas El Gordo. Reservas: De los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014087171).

Randall Serrano Delgado, divorciado, cédula de identidad 105840599, en calidad de apoderado generalísimo de Mileniun Cinco Servicios de Mercadeo S. A., cédula jurídica 3-101-216903 con domicilio en San Antonio de Desamparados; 400 metros este de La Cruz Roja, edificación gris de dos plantas a mano derecha, contiguo al Rancho Arizona, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como marca colectiva lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la capacitación, asesoría, publicaciones, seminarios, eventos especiales, enseñanza, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, ubicado en San Antonio de Desamparados; 400 metros este, de la Cruz Roja, edificio gris de dos plantas, a mano derecha, contiguo al Rancho Arizona. Reservas: De los colores: azul, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014087172).

Fernando Alfaro Chamberlain, divorciado una vez, cédula de identidad 106930790, en calidad de apoderado especial de Finca Las Alturas del Bosque Verde Limitada, cédula jurídica 3102255906 con domicilio en avenida 11, calles 5 y 7, N° 517, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 29; 30 y 32 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Frutas y vegetales preservados, congelados y deshidratados, polen, jaleas, mermeladas, compotas, leche, quesos y aceites comestibles., Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, miel, condimentos y especias, y Clase 32: Aguas, jugos y concentrados para bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009008. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014087205).

Jorge Oller Alpírez, casado una vez, cédula de identidad 901040729, en calidad de apoderado generalísimo de Tribu Latina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349697 con domicilio en calle 3, avenidas 6 y 8, número 652, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la administración de inmuebles y servicios de alquiler. Ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, de la Panasonic, 600 metros al sur, Edificio Tribu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014087227).

Jorge Oller Alpírez, casado una vez, cédula de identidad 901040729, en calidad de apoderado generalísimo de Tribu Latina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-349697 con domicilio en San José, calle 3, avenidas 6 y 8 número 652, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una central de medios de comunicación, ubicado en Heredia San Antonio de Belén, de la Panasonic 600 metros al sur, edificio Tribu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014087229).

Jorge Oller Alpírez, casado una vez, cédula de identidad 901040729, en calidad de apoderado generalísimo de Tribu Latina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349697 con domicilio en calle 3, avenidas 6 y 8, número 652, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicación. Reservas: De los colores: gris y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014087230).

Jorge Oller Alpírez, casado una vez, cédula de identidad 901040729, en calidad de apoderado generalísimo de Tribu Latina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349697 con domicilio en calle 3, avenidas 6 y 8, número 652, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad de una central de medios de comunicación. Reservas: De los colores: gris y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014087232).

Jorge Oller Alpírez, casado una vez, cédula de identidad 901040729, en calidad de apoderado generalísimo de Tribu Latina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349697 con domicilio en San José, calle 3, avenidas 6 y 8, número 652, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de administradores de inmuebles y servicios de alquiler. Reservas: De los colores: negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014087234).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **FLEXFIT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Geles blanqueadores para uso dental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014087247).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ALWAYS PROTECCIÓN TOTAL SECA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos higiénicos femeninos y para la menstruación, incluyendo compresas higiénicas y tampones para la menstruación, salvaslips (compresas higiénicas), tampones internos absorbentes e interlabiales para la protección femenina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014087248).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

MAX FACTOR COLOUR ELIXIR como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014087250).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Procter & Gamble International Operations S. A., con domicilio en 47, Route de Saint-Georges 1213 Petit-Lancy, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de **HAPPY LIFE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para

el cuidado personal y del cuerpo, lociones capilares, dentífricos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 56015/2014 de fecha 20/05/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014087251).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company con domicilio en One Gillette Park Boston Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **VENUS SNAP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 8 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rasuradoras y navajillas para rasuradoras; dispensadores, casetes sostenedores, sostenedores y cartuchos, todos específicamente diseñados y conteniendo navajillas; partes y accesorios para los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014087252).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado general de Research & Development Marketing System Inc., cédula jurídica 3-012-423868 con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de **BOCADOS ISSIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014087254).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado general de Research & Development Marketing System Inc., cédula jurídica 3-012-423868 con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de **NUVY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014087255).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing System Inc., con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de **MAZOLA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014087256).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Jurídico Matriz, Rúa Flórida, 1970, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 38 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, ópticos; de pesar, de medir, de control; aparatos e instrumentos eléctricos, aparatos para grabar, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, equipos multiplex, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; alambre eléctrico recubierto, cables eléctricos y productos de alambre para cables eléctricos; conductos eléctricos para instalaciones hechos de plásticos, cables para telecomunicaciones (aislantes), conductos (eléctricos) capacitadores, serpentines y resistencias, todo de naturaleza eléctrica; fibra y cables ópticos; guantes de trabajo de plástico, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y vídeo y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización, y el alquiler de programación de audio y vídeo a través del uso de conexiones a Internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones, telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de respuesta telefónica automática; servicios de numeración personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de pantallas de visualización especializadas en aparatos de telecomunicaciones servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; suministro servicios de localizador) para aparatos telefónicos y de telecomunicaciones, suministro de servicios de protocolo de aplicación inalámbrica incluyendo aquellos que utilizan un canal de comunicaciones seguro; suministro de información en relación con o que identifican aparatos e instrumentos telefónicos y de telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de mensajería unificada; servicios de correo de voz; suministro de servicios de redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios telecomunicacionales;

operación de motores de búsquedas para internet, transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008939. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014087257).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Corporation, con domicilio en 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GELFIX** como marca de fábrica, en clase 1; 5 y 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: preparaciones biológicas para usar en agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente inoculantes para agricultura y horticultura, bacterias beneficiosas y suplementos para el suelo. Clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales, especialmente semillas tratadas con productos biológicos, granos, semillas y partes vegetativas de plantas; no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014088348).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Motul, con domicilio en 119, Boulevard Félix Faure, 93300 Aubervilliers, Francia, solicita la inscripción de: **ESTER Core** como marca de fábrica, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) e iluminantes; candelas y mechas para alumbrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014088349).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Eveready Battery Company Inc., con domicilio en 533 Maryville University Drive, ST. Louis, Missouri 63141, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENERGIZER** como marca de fábrica, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014088353).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de K-Swiss Inc., con domicilio en 31248 OAK Crest Drive, Westlake Village, CA 91361-1463, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos, botas, sandalias, pantuflas, camisas, camisas deportivas (t-shirts), pantalones, pantalones cortos, chaquetas, camisas para sudar, pantalones para sudar, enaguas, suéteres, chalecos, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, cinturones, corbatas, gorras y viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014088355).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Charming Charlie LLC, con domicilio en 5999 Savoy Drive, Houston, Texas 77036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHARMING CHARLIE** como marca de fábrica y servicios, en clase 14; 18 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 18: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases pieles de animales; cueros gruesos; baúles y maletas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería. Clase 35: servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; de administración comercial; de trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014088356).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Charming Charlie LLC, con domicilio en 5999 Savoy Drive, Houston, Texas 77036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 14; 18 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 18: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; cueros gruesos; baúles y maletas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería. Clase 35: servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; de administración comercial; de trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014088358).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Catterton Management Company L.L.C., con domicilio en 599 W. Putnam Avenue, Greenwich, Connecticut, 06830, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CATTERTON** como marca de servicios, en clase 35 y 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: servicios de consultoría de negocios; servicios de adquisiciones de negocios y de consultoría de fusiones; servicios de administración de consultorías de negocios; servicios de consultoría de planificación de negocios; servicios de consultoría organizacional de negocios; servicios de consultoría de operaciones

de negocios; servicios de consultoría de negocios y de reclutamiento de personal; servicios de mercadeo y de consultoría de marca. Clase 36: servicios para proveer capital de riesgo, desarrollo de capital, acciones privadas y financiamiento y fondos de inversión; servicios de inversiones privadas y de adquisición de actividades relacionadas, a saber, inversión de fondos de otros y administración de fondos; servicios de asesoría de inversión y servicios de consultoría. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/246,951 de fecha 09/04/2014 de Estados Unidos de América, y N° 86/246,953 de fecha 09/04/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014088360).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Motul, con domicilio en 119, Boulevard Félix Faure, 93300 Aubervilliers, Francia, solicita la inscripción de: **TECHNOSYNTHESE** como marca de fábrica, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo; combustible (incluyendo gasolina para motores) e iluminantes; candelas y mechas para alumbrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014088362).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Carl Freudenberg KG, con domicilio en Hoehnerweg 2-4, 69469 Weinheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 y 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12: vehículos; aparatos para locomoción; vagonetas, especialmente vagonetas de limpieza. Clase 21: artículos para propósitos de limpieza, especialmente trapos para uso doméstico, trapos para limpiar ventanas hechos de cuero y de cuero artificial, trapos para lavar trastos, trapos para limpiar superficies, sacudidores, trapos para restregar, trapos multipropósitos, trapos para limpiar pisos, trapos de microfibras, trapos de esponja, trapos hechos de telas no tejidas, trapos hechos de telas tejidas o de lanas, trapos secos desechables, almohadillas para restregar hechas de materiales no tejidos con o sin sección de esponja; viruta de acero para limpieza, especialmente virutas para limpieza con o sin agarradera, hechas de espuma de plástico; esponjas para propósitos domésticos, especialmente esponjas revestidas de plástico para raspar, esponjas para limpieza hechas de viscosa o de plástico; palas para recoger polvo; utensilios para uso doméstico o para la cocina, especialmente operados manualmente, dispositivos de limpieza mecánicos no eléctricos, escobas, cepillos, mopas, aparatos para escurrir mopas, cepillos para limpiar inodoros, soportes para cepillos de inodoro, aparatos para limpiar ventanas, arietes para limpiar ventanas, guantes para uso doméstico hechos de látex o de plástico; guantes desechables para propósitos domésticos o de jardinería; guantes para usar en jardinería; aparatos para secar la ropa y/o tendedores para la ropa, tendedores de ropa tipo sombrilla, tendedores giratorios para ropa, líneas de tendido para secar ropa, pinzas (prensas) para ropa, tablas para aplanchar, fundas para tablas de aplanchar, soportes para tablas de aplanchar, trapos para aplanchar, trapos para limpiar las planchas, recipientes para uso doméstico o de cocina, especialmente cubetas para agua, basureros que se abren por medio de pedal, basureros, partes no metálicas operadas manualmente, aparatos de limpieza mecánicos, no eléctricos, especialmente manijas, agarraderas (hand grips), juntas (partes conectoras), uniones, acoples. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014088366).

Victor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 103350794, en calidad de apoderado especial de Panasonic Corporation, con domicilio en 1006 Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka 571-8501, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **A BETTER LIFE, A BETTER WORLD** como marca de fábrica, en clase 8; 10 y 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 8: rasuradoras; máquinas eléctricas de afeitar; rasuradoras eléctricas; cartuchos cosméticos-recargables para máquinas eléctricas para afeitar; adaptadores para máquinas eléctricas para afeitar; cuchillas para máquinas eléctricas para afeitar; cuchillas eléctricas para máquinas de cortar; cuchillas para recortadoras eléctricas (trimmers); cortadoras eléctricas para cabello; cortadoras eléctricas para pelos de mascotas; recortadoras (trimmers) eléctricas para barbas; aparatos y utensilios para usar en la limpieza de máquinas eléctricas de afeitar; estuches para máquinas de afeitar; aparatos para depilación, eléctricos y no eléctricos; pulidores de uñas, eléctricos y no eléctricos; sets de manicura, eléctricos y no eléctricos; sets de pedicura, eléctricos y no eléctricos; cinturones portaherramientas para herramientas eléctricas; recortadoras (trimmers) eléctricas para pelo de la nariz y para pelo de las orejas; planchas alisadoras de cabello, eléctricas y no eléctricas; planchas eléctricas para el cabello; planchas eléctricas para ondular el cabello; encrespadores (onduladores) eléctricos para pestañas; cepillos calientes eléctricos (instrumentos eléctricamente calentados para ondular el cabello); planchas eléctricas; cuchillas para rasuradoras eléctricas; limadoras eléctricas para uñas. Clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; artículos ortopédicos; sistema de sensores dentales CCD (dispositivo de carga doble); dispositivos médicos semiconductores para tratamientos de láser; equipo de diagnóstico ultrasónico; audífonos auditivos; medidores electrónicos de la presión sanguínea; aparatos para sistema de administración de presión de la sangre; sillas eléctricas para masaje; masajeadores eléctricos tipo cama; aparatos para masajes; masajeadores con fines de embellecimiento; termómetros electrónicos clínicos; camas eléctricas para propósitos médicos; aparatos de electro terapia de baja frecuencia; aparatos de electro terapia de alta frecuencia; aparatos electro terapéuticos; colchonetas eléctricas de aire para la prevención de úlceras; masajeadores tipo colchonetas, eléctricos; inhaladores eléctricos; almohadillas calentadas por electricidad para uso médico; sábanas (para uso médico); alfombras calentadas electrónicamente para uso médico; almohadas operadas eléctricamente incorporando bolsas ajustables para uso médico; sensores eléctricos para la medición del nivel de azúcar en sangre; sensores eléctricos para la medición del nivel de lactato en sangre; aparatos para el análisis de ADN; masajeadores para pies; aparatos e instrumentos de diagnóstico para propósitos médicos; aparatos e instrumentos de pruebas para propósitos médicos; mantas eléctricas para propósitos médicos; irrigadores orales para propósitos médicos; masajeadores eléctricos para uso estético; camas para uso médico; aparatos verificadores de movimiento ocular; dispositivos interactivos de rehabilitación; cámaras dentales intraorales; incubadoras C02 para uso médico; incubadoras enfriadoras para uso médico; cámaras para el crecimiento de plantas para uso médico; aparatos de monitoreo de presión sanguínea; estaciones esterilizadas para propósitos médicos; gabinetes para seguridad de riesgo biológico para uso médico para la prevención de riesgos biológicos; masajeadores de cuero cabelludo operados por medio de baterías; aparatos para el análisis de expresión genética; aparatos para rehabilitación del cuerpo para propósitos médicos. Clase 21: aparatos eléctricos para la limpieza de dientes; cepillos eléctricos para dientes; repuestos de cepillos para cepillos eléctricos para dientes; artículos con agua (bombas) para limpieza de dientes y encías; peines; utensilios cosméticos; capas para cortar el cabello; cepillos para el cabello; irrigadores orales no para usar en odontología; aparatos eléctricos para limpiar la cavidad oral para propósitos higiénicos, no para uso médico; cepillos eléctricos para el cuerpo; peines eléctricos ionizados; cepillos eléctricos ionizados para el cabello; cepillos eléctricos para el rostro

para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014088367).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de The Arsenal Football Club Public Limited Company, con domicilio en Highbury House, 75 Drayton Park, Londres N5 1BU, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ARSENAL** como marca de fábrica, en clase 18; 25 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 18: mochilas; maletines de viaje; maletines para llevar equipos deportivos; maletines para deportes; bolsos para bolas; bolsos para el gimnasio; bolsas para zapatos; bolsos para llevar al hombro; maletines para mensajeros; paraguas; billeteras; bolsas para usar en lavado; etiquetas para equipaje; bolsos para llevar al frente o a la espalda que se ajustan al cierre por medio de tiras; porta tarjetas de presentación; porta pasaportes. Clase 25: kits para deportes; prendas de vestir termales (mantenimiento óptimo de temperatura del cuerpo) para jugadores de fútbol; chaquetas; chaquetas para protegerse de la lluvia, chaquetas casuales, chaquetas que controlan la condensación natural del cuerpo (softshell jackets); chaquetas deportivas que internamente guardan una capucha para protegerse de la lluvia y del frío; tops; camisetas tipo t-shirts; camisetas tipo polo; camisetas para sudar; camisetas para sudar con capucha incorporada; prendas de vestir tipo cuello de tortuga; prendas de vestir tipo cuello de tortuga que se cierran con zipper; pantalones cortos (shorts); pantalones; ropa de vestir de lana; camisolines (prendas de vestir) y suéteres abiertos tipo cardigan; muñequeras; bandas elásticas (prendas de vestir); guantes; guantes para porteros; trajes de baño; pantalones para sudar; cinturones; camisas de rugby chalecos forrados; chales; bufandas; trajes para trotar; enterizos para bebés e infantes (prendas de vestir); mamelucos para bebés; baberos; pijamas; batas de baño; bóxers (ropa interior); combinaciones (ropa interior); delantales; calcetines; tacos para fútbol; botas para usar cuando llueve; sandalias; chancletas; pantuflas; calzado tipo tennis; calzado deportivo; botines; gorras de béisbol; sombreros para protegerse del sol; gorros hechos de lana; gorras y sombreros con diseños; gorritas hechas de lana (beanies); gorras con bombón; gorras tipo militar. Clase 28: espinilleras; balones para el fútbol; mini balones para el fútbol; bolas para playa; adornos con motivos de nieve; discos voladores (frisbees); bolas para el golf; soportes para el golf; set de regalos que incluye soportes para el golf; bolas de golf, clips para golf, cobertores decorativos para clubes de golf; patos de juguetes para la bañera; títeres para bebés; juguetes de guindar para niños; sonajeros; juguetes de peluche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014088368).

Olga Cecilia Salazar Rojas, soltera, cédula de identidad N° 106030219, en calidad de apoderada generalísima de JM Viajes Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-031345, con domicilio en Paseo Colón, calle 24, avenida 4-6 Edificio JM, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GRUPOATOM

como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de paquetes turísticos a todo el mundo. Ubicado: en San José, Paseo Colón, calle 24, avenida 4-6, Edificio JM. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014088369).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Intervet International B.V., con domicilio en Wim de Körverstraat 35, 5831 AN, Boxmeer, Países Bajos, solicita la inscripción de: **AQUAVAC** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014088370).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 1-335-794, en calidad de apoderado especial de ETS Leveau, SPRL, con domicilio en Rue Vandervelde, 273 6534 Gozee, Bélgica, solicita la inscripción de: **BLANCHE DE CHARLEROI** como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; aperitivos sin alcohol; jengibre (bebida de-); malta (cerveza de-); cerveza; bebidas a base de suero de leche; licuados; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas isotópicas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas de aloe vera sin alcohol; cocteles sin alcohol; agua de seltz, aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas de litines; aguas minerales [bebidas]; esencias para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; lúpulo (extractos de-) para elaborar cerveza; jugos de frutas; cidra sin alcohol; tomate (jugo de-) [bebida]; jugos vegetales [bebidas]; kvas [bebidas sin alcohol]; leche de almendras [bebida]; leche de maní [bebida sin alcohol]; limonadas; cerveza (mosto de-); malta (mosto de-); uva (mosto de-); mostos; néctares de frutas sin alcohol; horchata; pastillas para bebidas gaseosas; bebidas gaseosas (polvos para elaborar-); bebidas (preparaciones para elaborar-); licores (preparaciones para elaborar-); aguas gaseosas (productos para elaborar-); aguas minerales (productos para elaborar-); zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; siropes para bebidas; limonadas (siropes para-); refrescos; sorbetes [bebidas]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014088372).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de MSD Consumer Care Inc., con domicilio en 3030 Jackson Avenue, Memphis, Tennessee 38151, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLEARLYSHEER** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones no medicadas para cuidarse del sol; preparaciones bloqueadoras para protegerse del sol; preparaciones para protegerse del sol; preparaciones bronceadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014088373).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Products LLC, con domicilio en 100 Campus Drive, Florham Park, Nueva Jersey 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y servicios, en clase 5 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: preparaciones veterinarias para la prevención y tratamiento de infecciones parasitarias, desórdenes endocrinos, inflamación y enfermedades inflamatorias, enfermedades respiratorias e infecciosas, enfermedades inmunológicas, bacteriales y de hongos, desórdenes



urológicos, urogenitales y urinarios, desórdenes gastrointestinales, desórdenes músculo esqueléticos, alergias, diabetes, cáncer, dolor, obesidad, desórdenes digestivos, desórdenes oftalmológicos, desórdenes de comportamiento, desórdenes reproductivos, desórdenes dermatológicos, deterioro dental, gingivitis, halitosis y enfermedades periodontales y para reparación de piel y tejidos; vacunas veterinarias; bacterianas veterinarias; kits de diagnóstico para uso veterinario consistente en reactivos para usar en pruebas de enfermedades para propósitos de diagnóstico veterinario, y preparaciones de diagnóstico para uso veterinario. Clase 44: servicios para proveer información y consejería en el campo de la salud animal y en medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014088374).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **RESTRANA** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos. Clase 5: preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014088376).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Paz Marambio Castaño, casada una vez, cédula de identidad N° 1202304307, con domicilio en Hendaya N° 60, piso 4, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; computadoras portátiles con una función de teléfono móvil; estuches para teléfonos móviles y computadoras tabletas; cámaras fotográficas digitales; videocámaras; computadoras; monitores de computadoras; impresoras de computadoras; baterías para uso con teléfonos móviles y computadoras tabletas; auriculares para uso con teléfonos móviles y computadores tabletas; reproductores de DVD; reproductores de MP3; receptores de televisión; auriculares, teléfonos celulares; tabletas, módems; conmutadores; decodificadores; protectores para pantalla especialmente adaptados para teléfonos móviles y tabletas; estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles y tabletas; cargadores de batería de celulares y tabletas y soportes de celulares para escritorio o auto, aparatos e instrumentos electrónicos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido; software; hardware y periféricos computacionales, software, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, publicaciones electrónicas descargables. Reservas: de los colores: celeste, azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009767. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014088389).

Uri Weinstok Mendelewicz, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Paseo Colón, Torre Mercedes, 9 piso, Weinstok Abogados, San José, Costa Rica, cédula de identidad N° 1-0818-0430, en

calidad de apoderado especial de Tienda Internacional de Productos Sensacionales Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-090073, con domicilio 50 metros al sur y 50 metros al oeste de Teletica Canal Siete, carretera principal a Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 30 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, helados comestibles; azúcar, miel, palomitas de maíz; almendras garapiñadas; galletas; nueces recubiertas (confitería); productos de panadería, confitería, pastelería, chocolates y postres, polvos de hornear; sal; salsas (condimentos); especias; hielo; sandwiches, hamburguesas, perros calientes. Clase 43: servicios de restaurante, bar, banquetes, catering, y servicios de restaurante de comida para llevar. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, café, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2014088393).

Allan Orozco Solano, soltero, cédula de identidad N° 107580664, en calidad de apoderado generalísimo de Sistemas Genómicos de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-688386, con domicilio en del Hotel Torremolinos, 100 este y 75 norte, casa 785, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a distribución de productos o kits de sistemas genómicos, que consisten en secuencias específicas de nucleótidos propiedad de SG, para la formación de bibliotecas de ADN para el análisis de diferentes patologías humanas; así como también consisten en ondas o secuencias de nucleótidos para el análisis por medio de PCR tiempo real y tiempo final para la cuantificación de diferentes microorganismos y análisis de transgénicos y autenticación de diferentes especies animales. Ubicado: en San José, calle Los Negritos, Edificio Tecapro, 800 norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014088410).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Sante S.A.S., con domicilio en 37 Rue de Saint Romain, 69008 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **GLIVANCE** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes y sus complicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014088438).

Gerardo Pinto Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 107300388, en calidad de apoderado generalísimo de MFC Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101653524, con domicilio en Escazú centro, del cementerio 150 metros al oeste, Lomas de Escazú número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELIFRESH** como marca de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave; extractos de carne; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, vegetales enlatados, congelados, secas, y cocidas; jaleas,

confituras, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014088618).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de B.Well Swiss AG, con domicilio en Gartenstrasse 9A, CH-9435, Heerbrugg, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; ojos, miembros y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; aparatos de análisis para uso médico; aparatos para el análisis de sangre; aparatos de anestesia; aparatos galvánicos para uso terapéutico; aparatos para la respiración artificial; aparatos para tratar la sordera; aparatos de ejercicio físico para uso médico; aparatos para la reanimación; equipos de terapia física; aparatos vibratorios para camas; aparatos de diagnóstico para uso médico; insufladores; aparatos de tracción para uso médico; aparatos de fumigación para uso médico; aparatos de radioterapia; aparatos e instalaciones radiológicas para médico; aparatos de audición para personas sordas; dispositivos de protección auditiva; bragueros [vendas para hernias]; fajas de embarazo; vendas elásticas; ventosas para uso médico; tornos dentales; biberones; vibradores de aire caliente para uso médico; vibradores para masajes; gastroscopios; hemocitómetros; esponjas quirúrgicas; desfibriladores; dializadores; grapas quirúrgicas; cierres de biberones; espejos para dentistas; espejos para cirujanos; sondas para uso médico; sondas uretrales; agujas de acupuntura; agujas de sutura; agujas para uso médico; implantes quirúrgicos [de materiales de artificiales]; inhaladores; inyectores para uso médico; incubadoras para uso médico; incubadoras para recién nacidos; aparatos obstétricos; aparatos obstétricos para el ganado; instrumentos eléctricos de acupuntura; cuchillos quirúrgicos; cánulas; cuentagotas para uso médico; frascos cuentagotas para uso médico; estimuladores cardíacos; catéteres; catgut [material de sutura]; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; protectores de colchón [salvacamas]; enemas para uso médico; piel artificial para uso quirúrgico; anillos de dentición [mordeduras]; compresores quirúrgicos; compresas electrotérmicas [cirugía]; fajas para uso médico; fajas abdominales; muletas; sillas de examen dental; sillas para uso médico u odontológico; camas, especialmente para uso médico; láseres para uso médico; lámparas para uso médico; lámparas de cuarzo para uso médico; lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; lancetas (venopunción); lentes de contacto [prótesis intraoculares] para implantes quirúrgicos; cucharas para administrar medicamentos; mascarillas para personal médico; mascarillas de anestesia; colchones para el parto; camas hidrostáticas para uso médico; colchones de aire para uso médico; mobiliario especial para uso médico; bolsas de agua para uso médico; sacaleches, orinales [recipientes]; rodilleras ortopédicas; conteras de muletas; dediles para uso médico; hilos de guía para uso médico; bombas para uso médico; hilos quirúrgicos; cuchillos quirúrgicos; tijeras quirúrgicas; camillas de ambulancia; camillas con ruedas; botas para uso médico; calzado ortopédico; ropa especial para quirófano; mantas eléctricas para uso médico; soportes para los pies planos; oftalmómetros; oftalmoscopios; guantes para masajes; guantes para uso médico; guantes de crin para masajes; pesarios; dispositivos intrauterinos; sierras quirúrgicas; limpiadores de oídos; escupideras para uso médico; vendas de yeso para uso ortopédico; vendas ortopédicas para las articulaciones; suspensorios [vendas]; plantillas ortopédicas; almohadillas para uso médico; almohadillas para evitar la formación de escaras; almohadillas de aire para uso médico; almohadas soporíficas contra el insomnio; cojines calentados eléctricamente para uso médico; cinturones médicos; cinturones abdominales; bandas galvánicas para uso médico;

cinturones ortopédicos; fajas umbilicales; cinturones eléctricos para uso médico; preservativos; condones; pulverizadores de aerosol para uso médico; aparatos para medir la tensión arterial; aparatos para masajes estéticos; aparatos de masaje; aparatos e instrumentos urológicos; aparatos de ortodoncia; aparatos para la lactancia; cepillos quirúrgicos para limpiar cavidades corporales; dispositivos para desplazar personas inválidas; aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; cortacallos; campos quirúrgicos [sábanas estériles]; sábanas quirúrgicas; paños quirúrgicos; piezas de protección de uso quirúrgico; prótesis capilares; ojos artificiales; prótesis mamarias; prótesis dentales; miembros artificiales; mandíbulas artificiales; bolsas de hielo para uso médico; vaporizadores para uso médico; tientas para uso quirúrgico; fotografía de rayos-X para uso médico; respiradores; camisas de fuerza; escalpelos; raspadores de lengua; chupetes para bebés; tetinas de biberones; recipientes para aplicar medicamentos; espirómetros (aparatos médicos); jeringas vaginales; dispositivos anticonceptivos no químicos; estetoscopios; mesas de operaciones; sillas con orinal; cuñas [orinales]; bacinillas (orinales) para uso médico; estuches de médico o cirujano; resortes para curvaturas de zapatos; almohadillas térmicas para primeros auxilios; termómetros para uso médico; trocares; tubos de drenaje para uso médico; tubos de rayos-X para uso médico; bombillas radiógenas para uso médico; trompetillas acústicas; cascos para auriculares, auriculares; pistolas de bolos; dispositivos de protección contra los rayos X para uso médico; filtros de rayos ultravioleta para uso médico; maletines especiales para instrumental médico; medias elásticas para uso quirúrgico; medias para las varices; férulas para uso quirúrgico; inyectoras para uso médico; jeringas hipodérmicas; jeringas subcutáneas; jeringas uterinas; pins para dientes artificiales; fórceps; pinzas para castrar; pantallas radiológicas para uso médico; electrodos para uso médico; electrocardiógrafos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014088645).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 112460002, en calidad de apoderado especial de Corporación Pirámide S. A. de C.V., con domicilio en Ciudad de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurantes. Ubicado en Escazú,

calle Los Anonos, esquina opuesta Supermercado Los Periféricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014088690).

Kenneth Cordero Gómez, soltero, cédula de identidad N° 303560268, con domicilio en San Rafael de Oreamuno, 150 metros oeste del Bar Las Vegas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a importación y venta de juguetes y rompecabezas. Ubicado: en Cartago, San Rafael de Oreamuno, 150 metros oeste del Bar Las Vegas. Reservas: no se hace reserva de la bandera de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre 2014. Solicitud N° 2014-0009913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014088722).

Nayla Carvajal Sancho, soltera, cédula de identidad N° 110970528, con domicilio en Urbanización El Cedral, casa N° 6, San Rafael de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

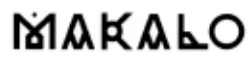


como marca de fábrica, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muñecos, muñecos rellenos,

muñecos de animales, marionetas, títeres, máscaras, chilindrinas, móviles, osito de peluche, bolas, juegos de cartas, rompecabezas, juegos en general, dados, adornos navideños, ropa de muñecos, sombreros de fiesta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014088762).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Dataformas de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101123819, con domicilio en Curridabat, distrito Curridabat, avenida primera, calle dos, Edificio Dataformas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAGNUM** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014088772).

Valeria Maroto González, cédula de identidad N° 115150351, en calidad de apoderada generalísima de Grupo E V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-689206, con domicilio en La Ceiba, Urbanización Villa La Ceiba, número nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos de baño, ropa deportiva,

ropa casual, calzado, todo en línea femenina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014088773).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Bufete Umaña Soto y Asociados S. A., cédula jurídica N° 3101124541, con domicilio en Zapote, 500 metros oeste y 100 metros sur de Casa Presidencial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 22 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014088778).

Cambio de nombre N° 92951 -B

Que Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Chemtura Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Chemtura USA Corporation domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América por el de Chemtura Corporation, domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América, presentada el día 26 de agosto de 2014 bajo expediente 92951-B. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6451805. Registro N° 64518 **PLANTVAX** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015001777).

Cambio de nombre N° 92951-A

Que Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Chemtura USA Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Uniroyal Chemical Company, Inc. domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América por el de Chemtura Usa Corporation, domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América, presentada el día 26 de agosto de 2014 bajo expediente 92951-A. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6451805 Registro N° 64518 **PLANTVAX** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015001779).

Cambio de nombre N° 92785

Que Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Bayer OY, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Bayer Schering Pharma OY por el de Bayer OY, presentada el día 13 de agosto del 2014 bajo expediente 92785. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0006398 Registro N° 118516 **DOBUJECT** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015001781).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Marcas de ganado**

Solicitud N° 2014-2208.—Eddie Vicente Estrada Jara, cédula de identidad 0204010351, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Viento Fresco, 1500 metros este del templo católico del lugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2208.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014088898).

Solicitud N° 2014-2117.—Julio Rojas Carballo, cédula de identidad 0501160229, solicita la inscripción de: **8 J 3** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, Maquenco, 1 kilómetro al oeste del Ebais de Maquenco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2117.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014088911).

Solicitud N° 2014-2126.—Enrique Herrera Chacón, cédula de identidad 0202670155, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, Macacona, Nances, 200 metros sur de la escuela pública Heriberto Zeledón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2126.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014088960).

Solicitud N° 2014-2006.—Norman Gerardo Rojas Álvarez, cédula de identidad 0203730618, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Zapote, 1 kilómetro al sur de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2006.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014088981).

Solicitud 2014-2147.—Rosario Garita Alpizar, cédula de identidad 0101560635, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Valle La Estrella, La Guaria, de la escuela La Guaria, 700 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2147.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014088983).

Solicitud 2014-2243.—Olivier Varela Núñez, cédula de identidad 0502120126, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Santa Fé, 2 kilómetros este de la escuela de Santa Fé. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2243.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014088986).

Solicitud 2014-2202.—Imelda Campos Guevara, cédula de identidad 0103951202, solicita la inscripción de: **ICG** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Grifo Alto, Salitrillos, 200 metros al norte de la iglesia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2202.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014089213).

Solicitud 2014-1877.—Armando Calvo Chaverri, cédula de identidad 0501360814, solicita la inscripción de:

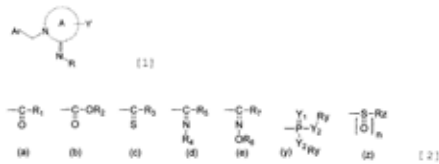


como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Central, Sandillal, del Bar Capizuri 1 kilómetro este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1877.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014089657).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

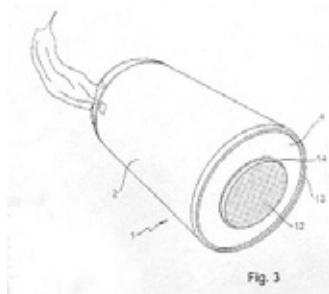
El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, Apoderado Especial de Meiji Seika Pharma CO., Ltd, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada



COMPOSICIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS QUE INCLUYE UN DERIVADO DE IMINOPIRIDINA NOVEDOSO. Se

proporciona una composición para el control de plagas que contiene un derivado de iminopiridina novedoso y otros agentes para el control de plagas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; A01N 37/50; A01N 43/22; A01N 43/42; A01N 43/56; A01N 43/707; A01N 43/76; A01N 43/80; cuyos inventores son Horikoshi, Ryo, Onozaki, Yasumichi, Nakamura, Satoshi, Nomura, Masahiro, Matsumura, Makoto, Mitomi, Masaaki. Prioridad: 29/02/2012 JP 2012-044514; 06/09/2013 WO 2013/129698. La solicitud correspondiente lleva el número 20140450, y fue presentada a las 13:56:02 del 25 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—Solicitud N° 25565.—(IN2015000054).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, abogado, cédula 1-848-886, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, solicita la patente de invención denominada:



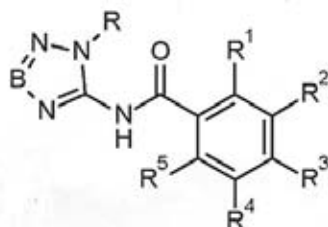
USO DE UN TAPETE PEGAJOSO PARA ASEGURAR UN DISPENSADOR DE ROLLO PORTÁTIL A UNA SUPERFICIE HORIZONTAL Y DISPENSADOR DE ROLLO PORTÁTIL. La presente invención se refiere al uso de un tapete pegajoso hecho de una composición de polímero elastomérico pegajoso para asegurar de manera liberable un dispensador de rollo portátil a una

superficie. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/38; C09J 7/00, cuyos inventores son Bredahl, Gunnar. Prioridad: 03/10/2013 // WO2013/143590. La solicitud correspondiente lleva el número 20140470 y fue presentada a las 08:40:00 del 09 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015000850).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-848-886, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, solicita la patente de invención denominada: **DISPENSADOR DE ROLLO DE ALIMENTACIÓN CENTRAL.** Un dispensador incluyendo una carcasa cilíndrica definiendo un volumen interior que contiene un rollo de material de tela de alimentación central. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/38; cuyo inventor es Bredahl, Gunnar. Prioridad: 28/03/2012 //WO2013/143591. La solicitud correspondiente lleva el número 20140471 y fue presentada a las 08:41:00 del 09 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días

consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015000853).

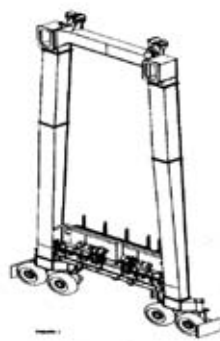
La señora Giselle Reuben Hatounian, cédula 1-1055-0703, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Basf SE, de Alemania, solicita la patente de invención denominada:



COMPUESTOS DE N-(TETRAZOL-5-IL) ARILCARBOXAMIDA SUSTITUIDOS Y SU USO COMO HERBICIDA. (1) N-(tetrazol-5-il)- y N-(triazol-5-il) arilcarboxamidas de la fórmula I y su uso como herbicidas. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/12; C07D 257/06; C07D 249/14; A01N 43/713; cuyos inventores son Kraus, Helmut, Witschel, Matthias, Seitz, Thomas, Newton, Trevor William, Parra Rapado, Liliana, Kreuz, Klaus, Hutzler, Johannes, Pasternak, Maciej, Lerchl, Jens, Evans, Richard Roger. Prioridad: 27/04/2012 US 61/639,079. La solicitud correspondiente lleva el número 20140492 y fue presentada a las 13:29:18 del 27 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015000951).

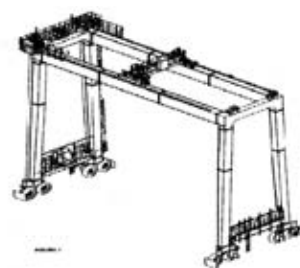
El señor Francisco Guzmán Ortiz, mayor, abogado, cédula de identidad 1-434-595, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Konecranes PLC, de Finlandia, solicita el Diseño Industrial denominada



GRÚA DE PÓRTICO. El presente diseño se refiere a una grúa de pórtico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/05; cuyos inventores son: Esa, Ojapalo, Santala, Juha, Oja, Hannu. Prioridad: 04/04/2014 EM 0024440057-0003. La solicitud correspondiente lleva el número 20140456, y fue presentada a las 10:22:54 del 1° de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos

en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015001218).

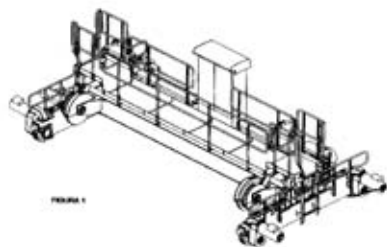
El señor Francisco Guzmán Ortiz, ced. 1-434-595, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Konecranes PLC, de Finlandia, solicita el Diseño Industrial denominada



GRÚA DE PÓRTICO. El diseño industrial tal como se muestra La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/05; cuyos inventores son: Esa, Ojapalo, Santala, Juha, Oja, Hannu. Prioridad: 04/04/2014 EM 0024440057-0001. La solicitud

correspondiente lleva el número 20140458, y fue presentada a las 10:23:59 del 1° de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015001220).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, ced. 1-434-595, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Konecranes PLC, de Finlandia, solicita el Diseño Industrial denominada

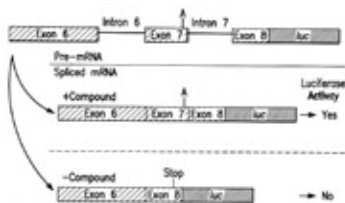


GRÚA DE PÓRTICO.

El diseño tal como se describe La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/05;

cuyos inventores son: Esa, Ojapalo. Prioridad: 04/04/2014 EM 002440057-0004. La solicitud correspondiente lleva el número 20140455, y fue presentada a las 10:22:24 del 1° de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015001222).

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, mayor, abogado, cédula 1-0994-0112, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de PTC Therapeutics Inc., de E.U.A., F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada



COMPUESTOS PARA TRATAR LA ATROFIA MUSCULAR ESPINAL.

La presente invención se refiere a compuestos, composiciones de los mismos y usos junto con estos para tratar atrofia muscular espinal. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53; A01N 43/90; A61K 531/519 C07D 239/70; cuyos inventores son Qi, Hongyan, Choi, Soongyu, Dakka, Amal, Karp, Gary, Mitchell, Narasimhan, Jana, Naryshkin, Nikolai, Turpoff, Anthony, A, Weetall, Marla, L, Welch, Ellen, Woll, Mateo, G, Yang, Tianle, Zhang, Nanjing, Zhang, Xiaoyan, Zhao, Xin, Verde, Lucas, Pinard, Emmanuel, Ratni, Hasane. Prioridad: 10/02/2012 US 61/597,523; 15/08/2013 // WO2013/119916. La solicitud correspondiente lleva el número 20140376, y fue presentada a las 11:12:00 del 08 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015001501).

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, cédula 1-0994-0112, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Cantab Biopharmaceuticals Patents Limited, de Malta, solicita la Patente de Invención denominada **AGENTES TERAPÉUTICOS PARA ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA OPTIMIZADOS**. Métodos y formulaciones de dosificación para una administración subcutánea en donde los agentes terapéuticos están modificados para aumentar la hidrofiliidad y las dimensiones moleculares con relación al estado nativo del agente terapéutico La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; cuyo(s) inventores son Henry, William, Wolf-Garraway, Richard, Mayo, John Charles, Earl, Michael James. Prioridad: 16/04/2012 GB 1.206.628.8; 01/08/2012 GB 1.213.712.1; 22/08/2012 GB 1.214.985.2. La solicitud correspondiente lleva el número 20140475, y fue presentada a las 13:47:55 del 14 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta*

y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015001502).

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, mayor, abogado, cédula 1-0994-0112, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de, Wilder Quirós Arroyo, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO DE PRECONFORMADO PARA ELIMINAR FILOS EN PRODUCTOS METÁLICOS ROLADOS EN FRÍO DE BAJO ESPESOR**. La invención se refiere a un proceso de preconformado que se aplica al proceso tradicional de conformado en productos rolados de bajo espesor, realizado mediante una máquina que se acopla al frente de la conformadora existente y que permite eliminar filos peligrosos por medio de dobleces en los costados de las bandas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B21B 1/08; cuyo inventor es Quirós Arroyo Wilder. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140592, y fue presentada a las 14:42:05 del 18 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015001503).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La Lcda. Roxana Cordero Pereira, mayor, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 1-1161-0034, solicita a este Registro se anote la cesión, en donde la compañía Quanta Associates L.P., cede sus derechos a la Patente de Invención denominada **TENDIDO Y PROTECCIÓN DE CABLES EN SUPERFICIES DE COBERTURA EXISTENTES** a favor de la compañía CerTusView Technologies, LLC, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el doce de diciembre de dos mil catorce. Exp. 2012-0199.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015000598).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Fútbol Aficionado Región Chorotega, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Liberia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el fútbol aficionado en la región chorotega del fútbol aficionado, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos. Cuyo representante, será el presidente: Roy Eduardo Palacios León, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 313192.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 4 Minutos y 11 Segundos, del 9 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2015000682).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Organización de Eventos de Supercross, con domicilio en la provincia de: San José- San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por la promoción difusión y masificación, organización, administración y vigilancia del deporte del supercross en cualquiera de sus modalidades. Cuyo representante, será el presidente: Alberto Andrei Antillón Appel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado

para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 300923 con adicional(es): 2014-336632.— Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 19 minutos y 21 segundos, del 15 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015000685).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-481405, denominación: Asociación de Fútbol Aficionado Región Seis. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 311754.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 21 minutos y 19 segundos, del 11 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015000690).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Femenina de Maxibaloncesto, con domicilio en la provincia de: San José- Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el deporte en general, especialmente el maxibaloncesto, sea este carácter aficionado o profesional y en todas sus categorías, crear las condiciones necesarias para que la asociación participe en torneos y campeonatos deportivos. Cuya representante, será la presidenta: Sidney Felicia Ramírez Arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 313195.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 43 minutos y 41 segundos, del 3 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015000692).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Vivienda de Los Laureles de Siquirres, con domicilio en la provincia de: Limón-Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar y apoyar a los beneficiarios del asentamiento Moravia Verde y comunidades vecinas a impulsar proyectos de desarrollo social organizativo y vecinal. Cuyo representante, será la presidenta: Shirley Núñez Durán, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 322619.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 44 minutos y 47 segundos, del 2 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015001662).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Drift, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: práctica del deporte automovilístico, en todas sus modalidades, en deportes afines a los motores en vehículos de dos cuatro y más ruedas como motocicletas y vehículos alterados o no, cuyo representante, será el presidente: Juan Diego Zúñiga Mata, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 329902.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 4 minutos y 35 segundos, del 5 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015001695).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación Centro Cristiano de Restauración Casa del Rey, Asambleas de Dios,

entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Centro Cristiano de Restauración Casa del Rey. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 267711.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 54 minutos y 57 segundos, del 20 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015001724).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Inscripción y Habilitación de Notario al público (A). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A) quinto piso, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Jeimy Mileth González Geraldino, con cédula de identidad número 8-0103-0654, carné número 19795. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Exp. N° 14-001665-0624-NO.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2015003060).

AMBIENTE, Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 11367P.—Sociedad Agrícola La Cuadra Ltda., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-794 en finca de su propiedad en Jesús (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano – doméstico – riego y lavado de equipo. Coordenadas 227.940 / 520.720 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN201500941).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 5296-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las quince horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 268-E-2014

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Roberto Camacho Castillo.

Resultando:

1°—El señor Roberto Camacho Castillo, por nota del 22 de setiembre del 2014, renunció a su cargo de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José (folio 1).

2°—El Magistrado Instructor, por auto de las 10:00 horas del 24 de setiembre del 2014, previno al Concejo Municipal de Moravia para que se manifestara en punto a la dimisión del señor Camacho Castillo. De igual manera, se solicitó a la Secretaría de ese órgano local que indicara la dirección donde podía ser notificado el señor concejal propietario (folio 2).

3°—La señora Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Moravia, en oficio N° SCMM-377-12-14 del 12 de diciembre del 2014 –recibido en la Secretaría de este Tribunal al día siguiente– comunicó que ese órgano, en sesión extraordinaria N° 115, celebrada el 11 de diciembre del 2014, conoció de la renuncia del señor Camacho Castillo (folio 6).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Roberto Camacho Castillo fue designado concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, por resolución N° 3278-M-2014 de las 14:05 del 5 de setiembre del 2014 (folios 8 y 9); b) que el señor Camacho Castillo fue propuesto, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folio 7 vuelto); c) que el señor Camacho Castillo renunció a su cargo de concejal propietario en el distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José (folio 1); d) que el Concejo Municipal de Moravia, en sesión extraordinaria N° 115 -celebrada el 11 de diciembre del 2014-, conoció de la renuncia de la señor Camacho Castillo (folio 6); y e) que la candidata a concejal propietaria del citado concejo de distrito que sigue en la nómina del partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es la señora Adilia Quesada Garita, cédula de identidad N° 1-0688-0943 (folios 7 vuelto, 10 y 11).

II.—**Sobre la renuncia presentada por el señor Camacho Castillo.** El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia de los concejales de distrito, estableciendo que:

“Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo (...).” (el subrayado no es del original).

Al haberse acreditado en el expediente que el señor Roberto Camacho Castillo, en su condición de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el concejo municipal del citado cantón, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Camacho Castillo.** Al cancelarse la credencial del señor Roberto Camacho Castillo se produce de entre los concejales propietarios del partido Acción Ciudadana en el citado concejo de distrito- una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: *“...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”.*

En el presente caso, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina del citado partido político, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Adilia Quesada Garita, cédula de identidad N° 1-0688-0943, se le designa como concejal propietaria del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José. La presente designación lo es por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Roberto Camacho Castillo. En su lugar, se designa a la señora Adilia Quesada Garita, cédula de identidad N° 1-0688-0943. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a los señores Camacho Castillo y Quesada Garita, al Concejo Municipal de Moravia y al Concejo de Distrito de San Jerónimo.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 25654.—(IN2015001071).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 28747-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del quince de diciembre del dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas por Maximiliano Ponces González, cédula de identidad número 8-0077-0930, vecino Sabanilla, Alajuela, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que la fecha de nacimiento y los apellidos de la persona inscrita son ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos y Ponce Gonzales, hijo de Manuel Ponce Irigoyen y Amalia Gonzales, no indica segundo apellido, respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015000070).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Eulalio Antonio Duarte Rivas, se ha dictado la resolución N° 4302-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y siete minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 38828-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Joshua Yadiel Rivas Gómez, en el sentido que los apellidos del padre son Duarte Rivas.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015000494).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Olber Chavarría Treminio, se ha dictado la resolución N° 4367-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 41087-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Taylor Jesús Treminio Flores, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son Chavarría Treminio.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015000597).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Marina Isabel Madrigal, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N°3296-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas dos minutos del dos de octubre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 31574-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ridan Reibon Estrada Madrigal, en el sentido que el apellido de la madre... es “Madrigal, no indica segundo apellido”. Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015000638).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Eliseo Castillo Cabrera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3636-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y tres minutos del veintidós de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 25388-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eliseo Castillo Cabrera, en el sentido que el nombre de la madre es María Elsa.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015001687).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Lisseth Marilyn Sevilla Amador, ha dictado la resolución N° 3921-2014, que en lo conducente dice: Registro

Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y dos minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 39459-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brisny Jaxury Sevilla Amador, en el sentido que el primer nombre de la madre de la persona inscrita es Lisseth.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015001690).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Ileana Mercedes Cortez Chávez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1739-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del ocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 34284-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Danny Alexander Linarte Cortes..., en el sentido que el primer apellido de la madre... consecuentemente el segundo apellido del mismo... es “Cortez”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015001739).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Henry Oporta Urbina, mayor, soltero, oficial de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804781511, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132838-2013.—San José, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015000570).

Moisés Eladio Pinell González, mayor, soltero, recepcionista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802331717, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1296-2013.—San José, veintidós de diciembre del dos mil catorce.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015001683).

Luz Danelia Pinell González conocida como Luz Daniela Pinell González, mayor, soltera, salonera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801231211, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 293-2013.—San José, veintidós de diciembre del dos mil catorce.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015001685).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015

Se avisa a todos los potenciales oferentes que con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 6 de la Ley N° 7494 de la Contratación Administrativa reformada mediante Ley N°

8511, y artículo 7 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, el programa de adquisiciones de este período presupuestario, así como las ampliaciones que se realicen del mismo, se encuentran disponibles en la página electrónica oficial de la Defensoría de los Habitantes www.dhr.go.cr/la_defensoria/proveeduria.html.

Roxana Hernández Cavallini, Departamento de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 26342.—C-11360.—(IN2015003996).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PLAN DE ADQUISICIÓN 2015

El Consejo de Transporte Público, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa, procede a publicar el Programa Anual de Compras para el año 2015. Además se informa que el Plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el año 2015 y sus modificaciones, puede ser visto por medio de la página del Sistema de Compras Gubernamentales (Comprared) del Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.go.cr>

Proveeduría Institucional.—Licda. Xinia Murillo Mora.—1 vez.—O. C. N° 2367.—Solicitud N° 3120.—C-10730.—(IN2015004176).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional comunica a los interesados que el Programa de Adquisiciones correspondiente al periodo 2015 se encuentra a disposición de los interesados a través de los sitios Web de CompraRED www.hacienda.go.cr/comprared y del Archivo Nacional www.archivonacional.go.cr.

San José, 6 de enero del 2015.—Lic. Elías Vega Morales MBA., Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3054.—Solicitud N° 25660.—C-8790.—(IN2015003887).

AMBIENTE Y ENERGÍA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados, que a partir de esta fecha, el Programa de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Ministerio de Ambiente y Energía para el período 2015, se encuentra a su disposición en la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr, en el link de Comprared. Planes de compra actuales.

San José, 16 de enero del 2015.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 23717.—Solicitud N° 7167.—C-8380.—(IN2015004081).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento, la Proveeduría Institucional comunica a los proveedores y público en general, que el detalle y posibles modificaciones del Programa Anual de Adquisiciones para el período 2015, se encuentra a disposición de los interesados en la dirección electrónica <http://www.ins-cr.com>, a partir de esta publicación.

Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 0018510.—Solicitud N° 26358.—C-10520.—(IN2015004010).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE SUMINISTROS
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

POR OBJETO DE GASTO

Partida presupuestaria	Objeto del Gasto	Monto colones	Fecha estimada
	Alquileres		
1010100	Alquiler de edificios, locales y terrenos	6.128.617.872,76	I y II Semestre 2015
1010201	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	36.706.001,00	I y II Semestre 2015
1010302	Alquiler de programas de computación	1.500.000,00	I y II Semestre 2015
1019900	Otros alquileres	107.831.485,60	I y II Semestre 2015
	Total alquileres	6.274.655.359,36	y II Semestre 2015
	Información e impresión		
1030100	Información	469.730.600,00	I y II Semestre 2015
1030300	Impresión, encuadernación y otros	809.866.208,74	I y II Semestre 2015
	Total información e impresión	1.279.596.809	I y II Semestre 2015
	Servicios profesionales y técnicos		
1040100	Servicios médicos y de laboratorio	131.542.770,00	I y II Semestre 2015
1040200	Servicios jurídicos	40.700.000,00	I y II Semestre 2015
1040300	Servicios de ingeniería	207.993.411,60	I y II Semestre 2015
1040400	Servicios de ciencias económicas y sociales	77.590.000,00	I y II Semestre 2015
1040500	Servicio de desarrollo de sistemas informáticos	287.891.220,00	I y II Semestre 2015
1040600	Servicios generales	1.100.529.061,50	I y II Semestre 2015
1049900	Otros servicios de gestión y apoyo	1.737.264.515,00	I y II Semestre 2015
	Total de servicios profesionales y técnicos	3.583.510.978,10	I y II Semestre 2015
	Capacitación		
1070100	Actividades de capacitación	1.186.747.460,91	I y II Semestre 2015
	Total servicios de capacitación	1.186.747.460,91	I y II Semestre 2015
	Servicios de mantenimiento y reparación		
1080100	Mantenimiento de edificios y locales	1.327.493.428,31	I y II Semestre 2015
1080200	Mantenimiento de vías de comunicación	94.960.000,00	I y II Semestre 2015
1080300	Mantenimiento de instalaciones y otras obras	366.336.956,40	I y II Semestre 2015
1080400	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	19.673.690,00	I y II Semestre 2015
1080500	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	178.436.542,82	I y II Semestre 2015
1080600	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	63.567.130,40	I y II Semestre 2015
1080700	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	48.188.338,00	I y II Semestre 2015
1080800	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistema de información	135.147.168,87	I y II Semestre 2015
1089900	Mantenimiento y reparación de otros equipos	511.603.143,49	I y II Semestre 2015
	Total servicio de mantenimiento y reparación	2.745.406.398,29	I y II Semestre 2015
	Servicios diversos		
1999901	otros servicios (servicio de fumigación, carga de extintores, polarizado de vidrios y otros)	2.950.390.464,51	I y II Semestre 2015
	Total servicios diversos	2.950.390.464,51	I y II Semestre 2015
	Productos químicos y conexos		
2010100	Combustibles y lubricantes	546.218.770,56	I y II Semestre 2015
2010200	Productos farmacéuticos y medicinales	81.150.913,74	I y II Semestre 2015
2010300	Productos veterinarios	13.224.720,00	I y II Semestre 2015
2010400	Tintas, pintura y diluyentes	96.087.835,63	I y II Semestre 2015
2019901	Reactivos y útiles de laboratorio	997.305.132,12	I y II Semestre 2015

Partida presupuestaria	Objeto del Gasto	Monto colones	Fecha estimada
2019902	Abonos, insecticidas, herbicidas y otros	36.033.892,98	I y II Semestre 2015
	Total productos químicos y conexos	1.770.021.265,03	I y II Semestre 2015
	Alimentos y productos agropecuarios		
2020100	Productos pecuarios y otras especies	14.700.000,00	I y II Semestre 2015
2020200	Productos agroforestales	24.938.101,40	I y II Semestre 2015
2020400	Alimentos para animales	191.708.660,00	I y II Semestre 2015
	Total alimentos y productos agropecuarios	231.346.761,40	I y II Semestre 2015
	Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento		
2030100	Materiales y productos metálicos	166.882.322,96	I y II Semestre 2015
2030200	Materiales y productos minerales y asfálticos	64.951.655,94	I y II Semestre 2015
2030300	Madera y sus derivados	62.317.194,34	I y II Semestre 2015
2030400	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	293.801.225,44	I y II Semestre 2015
2030500	Materiales y productos de vidrio	30.420.399,44	I y II Semestre 2015
2030600	Materiales y productos de plástico	58.428.234,36	I y II Semestre 2015
2039900	Otros materiales y productos de uso en la construcción	111.003.261,82	I y II Semestre 2015
	Total Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	787.804.294,30	I y II Semestre 2015
	Herramientas y repuestos		
2040100	Herramientas e instrumentos	78.560.734,10	I y II Semestre 2015
2040200	Repuestos y accesorios	706.416.782,46	I y II Semestre 2015
	Total de Herramientas y repuestos	784.977.516,56	I y II Semestre 2015
	Útiles, materiales y suministros diversos		
2990101	Útiles y materiales de oficina	190.304.964,62	I y II Semestre 2015
2990103	Útiles, materiales educacionales y deportivos	144.592.280,56	I y II Semestre 2015
2990104	Útiles y materiales de imprenta y fotografía	26.770.000,00	I y II Semestre 2015
2990105	Útiles y materiales de computación	480.318.951,31	I y II Semestre 2015
2990200	Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación	353.410.368,32	I y II Semestre 2015
2990300	Productos de papel cartón e impresos	367.791.997,37	I y II Semestre 2015
2990400	Textiles y vestuario	290.392.522,19	I y II Semestre 2015
2990500	Útiles y materiales de limpieza	367.587.179,81	I y II Semestre 2015
2990600	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	71.688.788,12	I y II Semestre 2015
2999903	Otros útiles, materiales y suministros	1.101.557.150,08	I y II Semestre 2015
	Total de útiles, materiales y suministros diversos	3.394.414.202,38	I y II Semestre 2015
	Maquinaria, equipo y mobiliario		
5010100	Maquinaria y equipo para la producción	112.495.335,00	I y II Semestre 2015
5010200	Equipo de transporte	297.029.000,00	I y II Semestre 2015
5010300	Equipo de comunicación	725.243.300,00	I y II Semestre 2015
5010400	Equipo y mobiliario de oficina	346.172.025,95	I y II Semestre 2015
5010501	Equipo de computación	1.563.376.573,92	I y II Semestre 2015
5010502	Programas de computo	591.848.124,00	I y II Semestre 2015
5010600	Compra de equipo de laboratorio e investigación	6.859.737.202,00	I y II Semestre 2015
5010701	Equipo educacional y cultural	615.808.876,30	I y II Semestre 2015
5010702	Adquisición de libros	509.603.454,39	I y II Semestre 2015
5019901	Equipo domestico	143.986.770,18	I y II Semestre 2015
5019902	Otros equipos	8.263.823.994,48	I y II Semestre 2015
	Total maquinaria, equipo y mobiliario	20.029.124.656,22	I y II Semestre 2015

Partida presupuestaria	Objeto del Gasto	Monto colones	Fecha estimada
Construcciones, adiciones y mejoras			
5020100	Edificios	6.349.000.000,00	I y II Semestre 2015
5020200	Vías de comunicación terrestre	270.000.000,00	I y II Semestre 2015
5020700	Instalaciones	40.000.000,00	I y II Semestre 2015
5029900	Otras construcciones, adiciones y mejoras	941.500.000,00	I y II Semestre 2015
Total construcciones, adiciones y mejoras		7.600.500.000,00	I y II Semestre 2015
Total General del Plan de Compras 2015		52.618.496.165,80	

Sabanilla de Montes de Oca, a los 15 días del mes de enero del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—Oficina de Suministros.—MBA. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 26244.—C-137140.—(IN2015004116).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGIÓN CENTRAL NORTE

ÁREA DE SALUD ALAJUELA SUR

Programa de Adquisiciones para el período 2015

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 de su Reglamento, se informa que el Programa de Adquisiciones para el período 2015 y sus posibles modificaciones, correspondiente al Área de Salud Alajuela Sur, Unidad Ejecutora 2276, se encuentra publicado en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social. Vea en <http://www.ccss.sa.cr>, sección de “Contratación y otros servicios”.

San Rafael, Alajuela, 19 de enero del 2015.—Lic. Guido Alvarado Hernández, Administrador a. í.—1 vez.—(IN2015002267)

ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL HEREDIA U.P. 2232

Plan anual de compras 2015

En cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se informa a todos los proveedores que el Plan anual de compras correspondiente a nuestra Unidad, se encuentra publicado en la página Web de la Institución. De igual forma se actuará con las respectivas modificaciones. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San Rafael Heredia, 16 de enero del 2015.—Lic. Marixabel Matamoros Ramírez, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2015003941).

HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

El Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, informa a todos los interesados que a partir de esta fecha está disponible en Plan Anual de Adquisiciones en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr>.

Sub Área de Planificación.—Licda. Xinia Torres Benavides, Coordinadora.—Mba. Adrián Fernández Carvajal, Director Administrativo Financiero.—1 vez.—(IN2015003984).

PLAN DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2015 UNIDAD PROGRAMÁTICA 2214

Se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del Área de Salud Heredia Cubujuquí y sus respectivas modificaciones para el año 2015, se encuentra a disposición de los interesados en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>. Teléfono N° 2262-2169. Fax N° 2262-2156.

Heredia, 07 de enero del 2015.—Dirección Regional Servicios Salud Central Norte.—MSc. Mercedes Apolo Matarrita.—1 vez.—Solicitud N° 26247.—(IN2015004042).

EDITORIAL COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL INFORMA

- Programa de adquisiciones para el año 2015.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el art. 7° del Reglamento General de Contratación Administrativa, se comunica que el Programa Anual de Compras para el 2015, está disponible en nuestra página web: www.editorialcostarica.com/quienessomos.cfm?p=rrhh

Información al teléfono 2233-0812, o al correo: administrativos@editorialcostarica.com Servicios Administrativos, Proveeduría Institucional, Lic. Carlos Luis Fallas Sánchez.

Lic. Carlos Luis Fallas Sánchez.—1 vez.—(IN2015004105).

AVISOS

BANCRÉDITO SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S. A.

PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS-2015 (Cifras en miles de colones)

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Bancrédito Sociedad Agencia de Seguros S. A., informa a todos los interesados el Programa Anual de Compras para el período 2015. La fuente de financiamiento es el Presupuesto Ordinario del período y su ejecución se realizará a partir de enero hasta diciembre 2015.

Código	Clasificador por objeto del gasto del sector público	Presupuesto original
1.00.00	Servicios	259.100,00
1.01.00	Alquileres	18.450,00
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	6.900,00
1.01.03	Alquiler de equipo de cómputo	6.750,00
1.01.04	Alquileres y derechos para telecomunicaciones	4.800,00
1.02.00	Servicios básicos	1.300,00
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	1.300,00
1.03.00	Servicios comerciales y financieros	138.150,00
1.03.01	Información	3.000,00
1.03.02	Publicidad y propaganda	30.000,00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	150,00
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	105.000,00
1.04.00	Servicios de gestión y apoyo	43.400,00
1.04.02	Servicios jurídicos	600,00
1.04.03	Servicios de ingeniería	300,00
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	6.500,00

Código	Clasificador por objeto del gasto del sector público	Presupuesto original
1.04.05	Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	30.000,00
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	6.000,00
1.05.00	Gastos de viaje y de transporte	8.000,00
1.05.01	Transporte dentro del país	500,00
1.05.02	Viáticos dentro del país	2.500,00
1.05.03	Transporte en el exterior	2.000,00
1.05.04	Viáticos en el exterior	3.000,00
1.06.00	Seguros, reaseguros y otras obligaciones	3.000,00
1.06.01	Seguros	3.000,00
1.07.00	Capacitación y protocolo	13.500,00
1.07.01	Actividades de capacitación	12.000,00
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	1.000,00
1.07.03	Gastos de representación institucional	500,00
1.08.00	Mantenimiento y reparación	3.000,00
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	1.000,00
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	500,00
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	1.500,00
1.09.00	Impuestos	30.300,00
1.09.01	Impuestos sobre ingresos y utilidades	30.000,00
1.09.99	Otros impuestos	300,00
2.00.00	Materiales y suministros	15.750,00
2.01.00	Productos químicos y conexos	8.000,00
2.01.01	Combustibles y lubricantes	3.000,00
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	5.000,00
2.02.00	Alimentos y productos agropecuarios	1.500,00
2.02.03	Alimentos y bebidas	1.500,00
2.99.00	Útiles, materiales y suministros diversos	6.250,00
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	500,00
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	2.500,00
2.99.04	Textiles y vestuario	2.500,00
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	250,00
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	250,00
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	250,00
5.00.00	Bienes duraderos	14.000,00
5.01.00	Maquinaria, equipo y mobiliario	14.000,00
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	4.000,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	10.000,00

Arnoldo Trejos Dobles, Gerente General.—1 vez.—
(IN2015004177).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PERIODO 2015

1	SERVICIOS	1.014.503.643,00
1.01	Alquileres	9.200.000,00
1.01.02	Alquiler de maquinaria y equipo	8.000.000,00
1.01.04	Alquiler y derechos de telecomunicaciones	1.200.000,00
1.02	Servicios básicos	142.500.000,00
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	135.500.000,00
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	7.000.000,00
1.03	Servicios comerciales y financieros	62.400.000,00
1.03.01	Información	9.350.000,00
1.03.02	Publicidad y propaganda	1.200.000,00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	2.550.000,00
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	48.000.000,00

1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	1.300.000,00
1.04	Servicios de gestión y apoyo	595.400.000,00
1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	6.000.000,00
1.04.02	Servicios jurídicos	3.000.000,00
1.04.03	Servicios de ingeniería	68.500.000,00
1.04.06	Servicios generales	1.750.000,00
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	516.150.000,00
1.05	Gastos de viaje y de transporte	3.050.000,00
1.05.01	Transporte dentro del país	200.000,00
1.05.02	Viáticos dentro del país	2.850.000,00
1.06	Seguros, reaseguros y otras obligaciones	65.985.240,00
1.06.01	Seguros	65.985.240,00
1.07	Capacitación y protocolo	20.500.000,00
1.07.01	Actividades de capacitación	14.300.000,00
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	6.200.000,00
1.08	Mantenimiento y reparación	76.278.403,00
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	7.378.403,00
1.08.03	Mantenimiento de instalación y otras obras	14.500.000,00
1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria	10.000.000,00
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	40.100.000,00
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	400.000,00
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	1.200.000,00
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	1.700.000,00
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	1.000.000,00
1.09	Impuestos	3.690.000,00
1.09.99	Otros impuestos	3.690.000,00
1.99	Servicios diversos	35.500.000,00
1.99.01	Servicios de regulación	35.500.000,00
2	Materiales y suministros	328.328.172,00
2.01	Productos químicos y conexos	117.555.000,00
2.01.01	Combustibles y lubricantes	97.875.000,00
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	200.000,00
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	5.950.000,00
2.01.99	Otros productos químicos	13.530.000,00
2.02	Alimentos y productos agropecuarios	2.960.000,00
2.02.02	Productos agroforestales	300.000,00
2.02.03	Alimentos y bebidas	2.660.000,00
2.03	Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	138.996.824,00
2.03.01	Materiales y productos metálicos	32.605.000,00
2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	68.390.000,00
2.03.03	Madera y sus derivados	2.201.824,00
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	8.300.000,00
2.03.05	Materiales y productos de vidrio	400.000,00
2.03.06	Materiales y productos de plástico	25.400.000,00
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1.700.000,00
2.04	Herramientas, repuestos y accesorios	29.920.000,00
2.04.01	Herramientas e instrumentos	3.720.000,00
2.04.02	Repuestos y accesorios	26.200.000,00
2.99	Útiles, materiales y suministros diversos	38.896.348,00
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	3.450.000,00
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	8.600.000,00
2.99.04	Textiles y vestuario	12.660.000,00
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	6.191.348,00
2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	6.145.000,00

2.99.99	Otros útiles materiales y suministros	1.850.000,00
5	Bienes duraderos	273.100.000,00
5.01	Maquinaria, equipo y mobiliario	35.850.000,00
5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	5.500.000,00
5.01.03	Equipo de comunicación	800.000,00
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	3.600.000,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	14.700.000,00
5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	500.000,00
5.01.07	Equipo de educación, deporte y recreativo	1.050.000,00
5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	9.700.000,00
5.02	Construcciones, adiciones y mejoras	237.250.000,00
5.02.01	Edificios	45.000.000,00
5.02.02	Vías de comunicación terrestre	181.250.000,00
5.02.07	Instalaciones	1.000.000,00
5.02.99	Otras construcciones, adiciones y mejoras	10.000.000,00
TOTAL:		1.615.931.815,00

Proveeduría Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2015003950).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PROYECTADO

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia les informa sobre el Programa de Adquisiciones proyectado del primer período presupuestario.

NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
PROGRAMA I (Administración Generales)	
Servicios (Comerciales y financieros, gestión y apoyo, capacitación y protocolo, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, comunicación, cómputo y sistemas).	¢60,128,373.13
Materiales y Suministros (compra de papelería y útiles de oficina, combustibles y lubricantes, alimentos y bebidas útiles y materiales de limpieza, herramientas, repuestos vehículos, materiales en uso de la construcción y mantenimiento).	¢11,381,725.02
Bienes Duraderos (maquinaria y equipo de oficina y cómputo).	¢3,100,000.00
PROGRAMA II (Servicios Comunales)	
Servicios (gestión y apoyo, mantenimiento y reparación equipo de transporte, comunicación, cómputo y sistemas y otros equipos, comerciales y financieros, capacitación).	¢244,081,532.63
Materiales y Suministros (compra de combustibles y lubricantes para vehículos textiles y vestuarios, materiales y productos para la prestación de servicios y repuestos, accesorios de vehículos).	¢86,990,804.68
Bienes Duraderos (maquinaria y equipo diverso).	¢2,910,972.15
PROGRAMA III (Inversiones)	
Servicios (Comerciales y financieros, gestión y apoyo, mantenimiento y reparación de equipo de oficina y cómputo y transporte, capacitación, construcción bacheo y recarpeteo).	¢43,231,183.63
Materiales y Suministros (compra de papelería, impresos, útiles de oficina y cómputo, lubricantes, repuestos y accesorios).	¢9,123,463.61

NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
Bienes Duraderos (maquinaria y equipo de oficina y cómputo).	¢101,842,331.73
TOTAL	¢562,790,386.58

Para mayor detalle puede consultar en la página Web www.santabarbara.go.cr o personalmente en la municipalidad.

8 de enero del 2015.—Licda. Cynthia Salas Ch., Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015003889).

ADJUDICACIONES

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISO DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA INFRUCTUOSA

VENTA 2014VE-000003-ODM

Venta de ocho vehículos de la SUGEF

Se avisa a los interesados en esta venta que según Acta N° 1043 de las 13:00 horas del 15 de diciembre del 2014, se adjudicó de la siguiente manera:

Renglón N° 1, marca Toyota, estilo Corolla, modelo 1996, placas 052-000068, al **señor Rafael A. Salazar Núñez**, por un monto de ¢1.911.500,00

Renglón N° 2, marca Toyota, estilo Corolla, modelo 1996, placas 052-000069, al **señor Ronald Ríos Abarca**, por un monto de ¢2.016.000,00

Renglón N° 7, marca Yamaha, estilo YBR125ED, modelo 2010, placas 052-000141, al **señor Elvis Sánchez Villalobos**, por un monto de ¢550.600,00

Renglón N° 8, marca Toyota, estilo Land Cruiser, modelo 2011, placas 052-000156, a la **señora Silvia Barrantes Pereira**, por un monto de ¢18.101.000,00

Además, se declaran infructuosos los renglones 3, 4 y 5 al no haber sido cotizados y en el renglón 6 el oferente retiró la plica.

San José, 19 de diciembre del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Quirós V., Director a. i.—1 vez.—Solicitud N° 25817.—(IN2015003980).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE AQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000033-05101

Hialuronato de sodio 30 mg/ml, mas condroitin sulfato de sódico 40 mg/ml, solución viscoelastica estéril inyectable. Código 1-10-45-7204

Se les informa a los interesados que por resolución del Director de Recursos Materiales de Bienes y Servicios, se adjudicó a: Oferta N° 1 de **Alcon Centroamérica S. A.**, monto unitario \$35.00, cantidad 12.700 FA, entregas: Según demanda San José 12 de enero del 2015. Licda Shirley Solano Mora. Jefe Línea Producción de Medicamentos.

Licda. Shirley Solano Mora, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7570.—C-10180.—(IN2015004158).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-01

Contratación de servicios de mantenimiento de parques y zonas verdes municipales de los Distritos Centrales de Heredia

Mediante resolución AMH-0049-2015 de la Alcaldía Municipal del cantón central de Heredia; del día lunes 19 de enero del 2015, se declara infructuoso el proceso de licitación antes mencionado.

20 de enero del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 26338.—C-10060.—(IN2015003899).

REMATES**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**

REMATE N° 01-2015

Bienes en desuso

Procedimiento de Remate N° 01-2015: El Instituto del Café de Costa Rica invita a las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en el remate de bienes en desuso, de conformidad con el siguiente detalle:

Fecha del Remate: 11 de febrero del 2015, a las 10:30 horas en las oficinas de ICAFE, dirección: calle 1, ave. 18 y 20 San José, contiguo Fábrica Nacional de Trofeos.

Objeto del Remate: El Instituto del Café de Costa Rica, procederá al remate de bienes en desuso de conformidad con el artículo 102 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de conformidad con el siguiente listado:

Equipo de cómputo en desuso: CPUs, monitores, impresoras, quemadores, hub, adaptadores de red, ups entre otros.

Mobiliario y equipos de oficina y bienes electrónicos: Pizarras verdes, cajas registradoras, mesas de cómputo, archivos, sillas, mesas de cómputo, proyectores, balanzas, equipo de aire acondicionado, teléfonos, sumadoras. El detalle de los equipos de cómputo y muebles y equipos de oficina los puede acceder en la dirección:

http://www.icafe.go.cr/icafe/contratacion_admin/Lista%20de%20activos%20en%20desuso-%20Remate%202015.pdf

http://www.icafe.go.cr/icafe/contratacion_admin/contratacion_administrativa.html

Visita para inspección: Se realizarán dos inspecciones:

I inspección: el día 5 de febrero del 2015, desde las 09:30 horas hasta las 12:00 horas, en las oficinas de ICAFE, dirección: calle 1, ave. 18 y 20 San José, contiguo Fábrica Nacional de Trofeo y se coordinará con el Lic. Carlos Sandoval Torres, quien podrá localizarse al Tel.: 2243-7878.

II inspección: el día 6 de febrero del 2015, desde las 08:00 horas hasta las 10:30 horas, en las oficinas de ICAFE, dirección: San Pedro de Barva, 200 metros norte de la Iglesia Católica de San Pedro de Barva y se coordinará con el Lic. Carlos Sandoval Torres, quien podrá localizarse al Tel.: 2243-7878.

Precio base del remate: \$500.000 por todos los bienes. Se aclara que no se van a rematar bienes por separado, sino todos en un solo lote.

Las condiciones generales de este remate deberán ser retiradas por los interesados en las oficinas centrales del Instituto del Café de Costa Rica, Unidad de Contratación Administrativa, tercer piso, sita en San José, calle primera, avenidas 18 y 20. El contacto será con el Lic. Carlos Sandoval Torres, quien podrá localizarse al Tel.: 2243-7878.

San José, 20 de enero del 2015.—Ing. Ronald Peters Seevers, Director Ejecutivo.—Lic. Carlos Sandoval Torres, Jefe Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015003982).

REGISTRO DE PROVEEDORES**EDITORIAL COSTA RICA**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL INFORMA

- Registro de proveedores 2015.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa y el art. 116 y 18 del Reglamento de Contratación Administrativa se informa que el Registro de proveedores, está disponible en nuestra página web: www.editorialcostarica.com/quienessomos.cfm?p=proveedores

Información al teléfono 2233-0812, o al correo: administrativos@editorialcostarica.com Servicios Administrativos, Proveeduría Institucional, Lic. Carlos Luis Fallas Sánchez.

Lic. Carlos Luis Fallas Sánchez.—1 vez.—(IN2015004107).

FE DE ERRATAS**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000024-PROV

Prórroga N° 1 y Modificación N° 1

Remodelación y distribución de oficinas en el edificio de Tribunales de Justicia de Pococí

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se proroga para el 29 de enero de 2015 a las 10:00 horas, además se comunica que existen modificaciones al cartel las cuales estarán disponibles a partir de este comunicado.

Es importante señalar que este aviso se comunica de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa, por la página Web institucional el día 19 de enero del 2015, en virtud de la cercanía con la apertura de ofertas inicialmente pactada para este procedimiento.

San José, 19 de enero de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 26309.—(IN2015003897).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000010-2101

Descartables de aféresis para plaquetas concentradas y de doble producto

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica todos los interesados en la: Licitación Pública Nacional: 2014LN-000010-2101, por concepto de descartables de aféresis para plaquetas concentradas y de doble producto, cuya apertura está programada para el día 6 de febrero del 2015, al ser las 10:00, a.m.

Se traslada para el día 20 de febrero del 2015 a las 10:00a.m.

Sub Área de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez V.—1 vez.—(IN2015003900).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000004-2599

Compra servicios profesionales de limpieza Hospital Upala, Ebais: Bijagua, Upala centro y Aguas Claras

Informa a todos los potenciales oferentes que se ha generado la II modificación al cartel de la Licitación Pública Nacional

2014LN-000004-2599**Compra servicios profesionales de limpieza Hospital Upala, Ebais: Bijagua, Upala centro y Aguas Claras**

Modificaciones	Fecha y hora apertura ofertas
Cartel Administrativo-Legal Especificaciones Técnicas	Se modifica: Viernes 06 febrero del 2015 11:00 horas

Ver detalles en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones.

Liberia, Guanacaste, 19 de enero del 2015.—Licda. Andrea Espinoza Jiménez, Área Gestión de Bienes y Servicios.—1 vez.—Solicitud N° 26273.—(IN2015004023).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000034-02

(Prórroga N° 1)

Suministro e instalación de plantas eléctricas

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 29 de enero del 2015, las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 26389.—C-9350.—(IN2015004115).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

En la sesión número 351 del 04 de noviembre del 2014 se conoce y aprueba el artículo 04, inciso 03 el informe de Asuntos Jurídicos en el cual se presenta la Política y el Reglamento:

POLÍTICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

PREÁMBULO

La función de un Estado es potencializar el desarrollo de los distintos sectores de la sociedad, dentro de estos sectores encontramos a los niños, niñas y adolescentes. Quienes por condiciones particulares requieren de acciones de atención adecuadas a su realidad.

La percepción de la niñez y adolescencia ha pasado de la doctrina de la situación irregular, según la cual los niños, niñas y adolescentes eran objetos de protección no sujetos de derecho, se consideraban incapaces y el Estado solo intervenía cuando se estaba en presencia de una situación irregular, a la doctrina de protección integral de los derechos de los niños la cual fue desarrollada a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, según la cual el niño, niña y adolescente se considera un sujeto de derecho y lo que se busca es proteger sus derechos.

Ha existido un esfuerzo tanto a nivel internacional como nacional de crear una serie de instrumentos dirigidos a la protección y desarrollo de los y las menores dentro de los que encontramos:

La Declaración Universal de los Derechos del Niño la cual establece: “Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios”.

Asimismo, la Convención de los derechos del niño la cual fue ratificada por Costa Rica establece en su artículo 2 “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2°—Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

En la legislación nacional encontramos regulado el tema de la niñez y adolescencia a nivel constitucional a través del artículo 51 el cual establece:

“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.

También se encargó de desarrollar un cuerpo normativo que protegiera ampliamente todo lo relativo al tema de niñez y adolescencia como lo fue el código de niñez y adolescencia.

Si bien es cierto se evidencia que existe un amplio marco jurídico que regula la temática de niñez y adolescencia, históricamente falta mejorar la legislación existente, esta resulta insuficiente para lograr un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Bajo este contexto y evidenciando el compromiso de Costa Rica con la niñez y la adolescencia se han creado políticas tanto nacionales como locales.

La política para la niñez y adolescencia nacional se considera “como marco político de largo plazo, establece la dirección estratégica del Estado costarricense en la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes. Para la culminación plena de sus aspiraciones, se estima como horizonte temporal el año 2021, en virtud de su correspondencia con el bicentenario de la vida republicana de Costa Rica, hecho que sirve, en el imaginario nacional, como trazador del rumbo a seguir y de los esfuerzos para alcanzar mayores niveles de desarrollo y bienestar. La gran aspiración de la PNNA se enuncia de la siguiente manera: Al 2021, Costa Rica espera haber alcanzado el nivel de una nación capaz de garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de la niñez y la adolescencia, y hacer de todo el territorio nacional un ambiente o entorno de protección integral, participación y desarrollo efectivo de los niños, niñas y adolescentes que lo habitan.

Para el logro de este objetivo, la PNNA se propone garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia del país, en un marco de convivencia democrática, mediante la creación de condiciones, mecanismos y oportunidades para que se respeten los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta el interés superior, la autonomía progresiva y la participación en las diferentes etapas de desarrollo y en los entornos familiar, escolar, comunitario y social en los que se desenvuelven.

Los niños, niñas y adolescentes requieren del apoyo determinante de su familia, su comunidad y su gobierno tanto para crear un conjunto de seguridades básicas, como para aumentar sus capacidades.

En el primer caso, las obligaciones estatales se centran esencialmente en ofrecer las condiciones apropiadas para que niños, niñas y adolescentes alcancen un nivel de vida óptimo en el caso del desarrollo de sus capacidades, ellos desempeñan un papel protagónico como responsables de su propio proceso de desarrollo”.

Por otra parte las políticas locales son desarrolladas bajo el contexto del programa Cantones Amigos de la Infancia el cual es impulsado por UNICEF, IFAM y el PANI.

Las municipalidades son las organizaciones políticas más cercanas a las comunidades lo que provoca que no solo se vuelven de esta manera en el primer acercamiento que los niños, niñas y adolescentes tienen con la organización estatal sino que también logran identificar las necesidades, intereses, demandas y particularidades de cada sector de la sociedad.

La posición de acercamiento que tienen los gobiernos locales con las comunidades y en este caso en específico con la niñez y adolescencia permite que las medidas que se tomen para procurar el desarrollo integral de este grupo logren ser más efectivas, realidad que mediante políticas a nivel nacional resultan más difíciles de lograr.

Con efectivas políticas las municipalidades logran una protección especial, asimismo podrán lograr crear ciudadanos responsables, críticos, participativos, etc.

Se establece la posibilidad de crear de esta manera una verdadera relación entre las comunidades y los gobiernos locales logrando tomar un papel más activo en la sociedad pero sobre todo en la formación y el desarrollo de los miembros de las comunidades. Obteniendo así políticas de niñez y adolescencia en la Municipalidad de Paraíso posibilitándole el reconocimiento internacional de ser un Cantón Amigo de la Infancia.

Tomando en consideración lo anterior la municipalidad de Paraíso ha asumido el compromiso de crear esta política con la finalidad de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de esta localidad, ya que históricamente el municipio no ha proporcionado espacios para exigir, fomentar y promocionar sus derechos a través de la participación, inclusión, equidad en diferentes acciones del quehacer cantonal.

Definición de política

Instrumentos que definen las principales estrategias y el rumbo de las acciones que de manera coherente, interrelacionada y sostenida desarrolla el gobierno municipal, en coordinación con instituciones públicas y la sociedad civil, para el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio.

Se enmarca en la normativa legal del país con respecto a los gobiernos locales y los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como en los principios que los sustentan. Incluye líneas, estrategias y acciones a desarrollar por el gobierno local, en coordinación con actores locales e instituciones públicas, y dirigidas específicamente a niñez y adolescencia. Estos lineamientos deben ser claros, reales, medibles, verificables y ejecutables.

Es, por lo tanto, un instrumento de planificación estratégica, elaborado de acuerdo a la realidad en cada municipio y que expresa compromisos concretos de las municipalidades, con el propósito principal de contribuir al cumplimiento, resguardo y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Esta política es coordinada por el gobierno municipal y es ejecutada por éste y por las instituciones y organizaciones con presencia o localizadas en el cantón. Su vigencia es de largo plazo por lo que su marco de tiempo trasciende el período de cuatro años de un gobierno municipal determinado. (Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, 2009)

Alcances de la Política

Para efectos de la presente Política, se propone que ésta cubra a la población de niños, niñas y adolescentes desde la concepción hasta cumplir los 35 años de edad (18 según política nacional), momento en el que deja de ser persona joven, que habitan en el cantón de Paraíso, sean de nacionalidad costarricense o no.

Objetivo General

Fortalecer la capacidad del gobierno local, instituciones públicas, organizaciones locales y población residente en el cantón para planificar y ejecutar acciones dirigidas a promover los derechos de la niñez y la adolescencia en el cantón, que permita mejorar y elevar su nivel de vida, a través de la participación dentro de la estructura política.

Objetivos específicos

Impulsar la creación o fortalecimiento de las acciones municipales para la promoción, defensa, garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Promover espacios de articulación de los esfuerzos del gobierno local, instituciones públicas y actores locales para la defensa y garantía de derechos de la niñez y la adolescencia

Mejorar la calidad de los servicios municipales y comunales dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Incrementar la representación y la participación activa y directa de la niñez y la adolescencia en el quehacer municipal, acordes con su etapa de desarrollo.

Líneas de acción:

Priorizar dentro de la municipalidad los temas relacionados al desarrollo biopsicosocial de la niñez y adolescencia de la comunidad de Paraíso.

Brindar el recurso humano, material y económico necesario para el efectivo desarrollo de los objetivos de esta política.

Políticas:

Al igual que la política nacional la política local de la municipalidad de Paraíso va a estar desarrollada en 6 ejes:

Institucionalidad Democrática

Promoción y garantía de la participación de la niñez y la adolescencia como sujetos activos de derechos.

Apoyo a la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes dentro de la municipalidad de Paraíso.

Coordinar con otras instituciones encargadas de este sector de la población para proveer el mayor bienestar de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad de Paraíso

Acceso a la información para las personas menores de edad.

PERSONA FAMILIA Y COMUNIDAD

Fortalecimiento de la familia.

Respeto y protección de los vínculos afectivos.

Comunidades seguras.

Responsabilidad social.

SALUD INTEGRAL

Promoción de la salud integral.

Educación para la salud.

Salud sexual y reproductiva.

Prevención del VIH/SIDA.

Prevención de la adicción a sustancias psicoactivas.

EDUCACIÓN

Educación en derechos humanos.

Educación para lograr relaciones de género sensitivas y equitativas.

Educación para la sexualidad humana.

Provisión de servicios de apoyo para estudiantes con necesidades educativas especiales.

Promoción de la participación de los padres, madres y personas encargados de las niñas, los niños y los adolescentes, en el sistema educativo.

Seguridad en los centros educativos.

CULTURA JUEGO Y RECREACIÓN

Respeto e inclusión de las diversidades culturales.

Fomento de la identidad cultural respetuosa de los derechos humanos.

Promoción de relaciones armónicas con nuestro ambiente natural.

Fomento de la creatividad y estímulo de la imaginación de las niñas, los niños y los adolescentes.

Desarrollo de infraestructura para programas de cultura y recreación.

6) PROTECCIÓN ESPECIAL.

Protección especial a niños, niñas y adolescentes con el fin de protegerlos y atenderlos en situaciones de vulnerabilidad o cuando sean víctimas de la violación de derechos humanos

Promoción de la inclusión social de la población penal juvenil.

Con la finalidad de llevar a cabo a estas políticas se presenta el siguiente reglamento.

REGLAMENTO PARA LAS POLÍTICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

Comisión de niñez y adolescencia

Artículo 1°—Se creará dentro de la municipalidad de Paraíso la comisión de niñez y adolescencia encargada de ese tópico, su prioridad será cumplir con las políticas sobre niñez y adolescencia de la Municipalidad de Paraíso

Artículo 2°—Esta comisión va a determinar anualmente las líneas de trabajo sobre diversos temas de la niñez y adolescencia de acuerdo con las necesidades de la comunidad procurando siempre el mayor bienestar de este sector de la comunidad.

Composición

Artículo 3°—Esta comisión va a estar compuesta por dos funcionarios de la municipalidad designados por la misma municipalidad, un representante del PANI, un representante de la Persona Joven, un niño, una niña y dos adolescentes (uno de cada género) de la comunidad.

Artículo 4°—Los dos niños y los dos adolescentes van a ser elegidos por la misma comunidad a través de votaciones anuales y con el respectivo aval del encargado/a o padre/madre de familia.

Artículo 5°—Las votaciones mediante las cuales se van a elegir a un niño, una niña y dos adolescentes que van a formar parte de la comisión de niñez y adolescencia van a ser organizadas por la municipalidad y se procurara informar y promover la participación de la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

Artículo 6°—El niño, la niña y dos adolescentes que se elijan va a procurar llevar a discusión a la comisión temas de interés para los niños, niñas y adolescentes de la comunidad de Paraíso.

Artículo 7°—Esta comisión va a tener sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias van a llevarse a cabo trimestralmente y las sesiones extraordinarias se van a llevar a cabo cuando alguno de los miembros lo solicite, con un máximo de una sesión por mes.

Artículo 8°—Deroga expresamente cualquier normativa interna de la Municipalidad de Paraíso que se oponga a lo establecido en este reglamento.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe de Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015001225).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

REGLAMENTO INTERNO DE PAGO DE VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA REGIDORES, SÍNDICOS Y TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

El Concejo Municipal del cantón de La Cruz, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 20, 30 párrafo segundo, 43 y 62 del Código Municipal, así como los artículos 6 y 17 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-CO-1-2007, dicta el presente reglamento interno de pago de viáticos de alimentación y transporte de la Municipalidad de La Cruz para Regidores, Síndicos y Trabajadores.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4° del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula los procedimientos a que deberán someterse las erogaciones municipales, por concepto de gastos de transporte, alimentación de los Regidores y Síndicos, en relación con el artículo 30 del Código Municipal. También se regulará lo atinente a viáticos de los trabajadores municipales, de acuerdo a lo indicado por el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—Definiciones

- a) **Regidor:** Miembro del Concejo Municipal electo popularmente
- b) **Síndico:** Miembro de los Concejos de Distritos electos popularmente
- c) **Funcionario:** Persona física que presta a la Municipalidad en propiedad o en forma interina, sus servicios materiales e intelectuales, o de ambos géneros a nombre y por cuenta de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura
- d) **Viático:** Es aquella suma destinada a la atención de gastos de transporte, alimentación u hospedaje, que la Municipalidad de La Cruz reconoce a Regidores, Síndicos, propietarios y/o suplentes y trabajadores de la Municipalidad de La Cruz.
- e) **Taxi:** Vehículo de transporte público debidamente autorizado por el Estado.
- f) **Municipalidad:** La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste.

Artículo 4°—Competencia para extender autorizaciones:

En el caso de todos los funcionarios municipales, corresponderá dar la autorización del gasto de viáticos de alimentación y Transporte al Alcalde Municipal. Por su parte, corresponde al Concejo Municipal, dictar el acuerdo de autorización de los gastos de transporte correspondiente a los Regidores y Síndicos.

Artículo 5°—En el presente Reglamento se valora que en el ejercicio de sus funciones, continuamente diferentes funcionarios municipales, Regidores y Síndicos Municipales, deben realizar inspecciones, giras y visitas, a comunidades del Cantón, significativamente alejadas del centro de la ciudad y por ende del edificio del centro de Trabajo, consistiendo en viajes a sitios de difícil acceso, alejados, y que por lo extenso de las zonas, conlleva la dedicación de varias horas de la jornada diaria; por lo que se le reconocerá, a los funcionarios municipales, Regidores y Síndicos el pago de viáticos, para viajes dentro del Cantón de La Cruz, que por sus condiciones especiales, así lo ameriten.

CAPÍTULO II

Del pago de viáticos y transporte a los Regidores y Síndicos Municipales

Artículo 5°—Los gastos por transporte en autobús y en taxi, se le reconocerán a Regidores y Síndicos Municipales, que deban desplazarse a participar en sesiones municipales o a giras autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 6°—Cuando se participe en sesiones municipales, giras o cuando la sesiones o gira sean en horarios que ya no se cuente con servicio de autobús, el Regidor o Síndico deberá de utilizar el servicio de autobús hasta donde se preste dicho servicio, posteriormente continuará el viaje utilizando el servicio de taxi y así se hará al inverso.

Artículo 7°—La suma a establecer para la cancelación del gasto de autobús y/o de servicio de taxi, se hará con base a la tarifa oficial que rige en la localidad que se utilizó el servicio, siempre y cuando se presenten dentro de los quince minutos después de la hora fijada para iniciar la sesión y que no se retiren antes de finalizar la misma. El pago correspondiente a este rubro se hará a todos los regidores y síndicos propietarios y suplentes con el comprobante de asistencia establecido en cada sesión que registra la Secretaria Municipal.

Artículo 8°—Cuando algún regidor o síndico municipal sea nombrado por acuerdo municipal, para atender asuntos propios de su investidura y ello implique un desplazamiento fuera del Cantón de La Cruz, el Concejo Municipal autorizará el pago de viáticos con sustento en lo dispuesto por la Contraloría General de la República al respecto y a este Reglamento. Estos viáticos se podrán tramitar por adelantado y la Secretaria del Concejo hará la solicitud y transcribirá el acuerdo correspondiente.

Artículo 9°—La liquidación de gastos de alimentación, hospedaje y transporte, por concepto de ejecución de funciones propias del cargo de regidor o síndico, fuera del cantón, deberá hacerse dentro de los ocho días hábiles después de efectuada la erogación, aportando los comprobantes respectivos.

Artículo 10.—No se le tramitará viático alguno a Regidores o Síndicos que tengan más de una liquidación pendiente.

Artículo 11.—La solicitud del pago de viáticos referidos en este Reglamento que se presenten después de los ocho días hábiles, se considerará extemporánea, no se le dará trámite alguno, con las consecuencias pecuniarias que conlleva.

Artículo 12.—La información consignada en la liquidación de gastos de transporte y alimentación tiene el carácter de declaración jurada, o sea que esta es una relación cierta de los gastos incurridos.

Artículo 13.—El pago solicitado, lo hará la administración dentro de los ocho días siguientes de recibida y aprobada la solicitud de pago de viáticos.

Artículo 14.—El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a funcionarios municipales, Regidores y Síndicos, los hará acreedores de las sanciones disciplinarias que el Reglamento emitido por la Contraloría General de la República, sobre esta materia dispone, para los funcionarios que conforman la administración activa; y en el caso de los restantes trabajadores municipales, lo que al respecto indique el Reglamento Interior de Servicios de la Municipalidad de La Cruz.

CAPÍTULO III

Del pago de viáticos a empleados municipales

Artículo 15.—Reconocer el pago de viáticos de alimentación y transporte a los funcionarios municipales, que con motivo del ejercicio propio de sus funciones, tengan que realizar desplazamientos a zonas rurales de difícil acceso al cantón de La Cruz, con una lejanía del edificio de esta Municipalidad, no menor a 10 kilómetros, cuyas condiciones de difícil acceso, sean conocidas.

Artículo 16.—Para el reconocimiento en el pago de desayuno, almuerzo y cena, se regirá por los siguientes horarios:

- a) Para reconocimiento de pago de desayuno, la gira deberá iniciar antes o las 7:00 horas, siempre y cuando una vez concluida esta, el funcionario continúe laborando hasta la finalización de su respectiva jornada.
- b) Se reconocerá el pago de almuerzo cuando la gira inicie antes o a las 11:00 a.m. y el regreso se dé a las 14:00 horas o después de esta hora.
- c) Se reconocerá el pago de cena, cuando la gira inicié antes o a las 18:00 horas y concluya como mínimo a las 20 horas.

Artículo 17.—El formato de la liquidación de viáticos, de los gastos de viaje y de transporte, deberá hacerse detalladamente en formularios diseñados por esta Municipalidad; en donde se consignará la siguiente información:

- a) Fecha de presentación de la liquidación.
- b) Nombre, número de cédula de identidad y puesto ocupado por el servidor que realizó el gasto.
- c) División, departamento o sección que autorizó la erogación, o, el acuerdo respectivo.

- d) Motivo de la gira, con indicación clara del tipo de gestión realizada.
- e) Suma adelantada.
- f) Valor en letras de la suma gastada.
- g) Lugares (localidades) visitados, fechas, horas y lugares de salida y de regreso.
- h) Firmas del funcionario que realizó el viaje, del que lo autorizó y del encargado, en la unidad financiera o de tesorería.

Artículo 18.—La información consignada en la liquidación de gastos de viaje y de transporte tiene el carácter de declaración jurada; o sea, de que ésta es una relación cierta de los gastos incurridos en la atención de asuntos oficiales.

Artículo 19.—En el formulario de liquidación de los gastos de viaje debe desglosarse el importe que corresponda a desayuno, almuerzo, cena y transporte.

Artículo 20.—El interesado tendrá una vez concluida la diligencia que genera el derecho al pago de viáticos, de ocho días hábiles para presentar la boleta de liquidación así como el informe de las labores realizadas.

Artículo 21.—Para los montos a pagar dentro de la jurisdicción del cantón de La Cruz, por concepto de desayuno, almuerzo y cena, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que se encuentre vigente a la fecha.

Artículo 22.—El reconocimiento de gastos de transporte dentro de la jurisdicción del Cantón de La Cruz, solo se hará en casos especiales, cuando por motivo del cumplimiento de funciones de suma trascendencia y urgencia, en ausencia de uso de vehículos de esta corporación municipal, se autorice de previo y por escrito al funcionario a desplazarse sea en autobús o taxi al sitio en cuestión, para lo cual en la liquidación se deberá presentar los respectivos tiquetes o facturas.

Artículo 23.—El pago de los viáticos de viajes, solo se reconocerán a favor de los funcionarios municipales, que hayan sido debidamente comisionados a realizar diligencias, dentro del Cantón de La Cruz, no así para personas ajenas a la Institución.

Artículo 24.—El pago de viáticos estará sujeto a la existencia efectiva y disponibilidad de contenido presupuestaria que permita hacer dicha erogación, por lo que en caso de insuficiencia de recursos se le comunicará al interesado a fin de que adopte las previsiones del caso.

Artículo 25.—En el caso de las giras y visitas, que con motivo de sus funciones deban llevar a cabo los funcionarios administrativos fuera de la jurisdicción del Cantón de La Cruz, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que se encuentre vigente a la fecha.

Artículo 26.—**De la Derogación.** El presente Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria anterior que se le oponga.

Artículo 27.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón de La Cruz.

La Cruz, Guanacaste, 17 de diciembre del 2014.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015000506).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria del Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), institución fusionada a la UTN, según la ley 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde al señor José Alfredo Agüero Chaves, graduado de la carrera "Computación Empresarial en el año 1998, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por extravío del título original.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo CUNA-1, folio 101, asiento 216-98 y ante el Ministerio de Educación Pública se encuentra inscrito en el tomo MEP-4, folio 135, asiento 20761, año 1998, a nombre de José Alfredo Agüero Chaves, cédula N° 205150709. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2014.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2015001385).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Oficina Local de San José Oeste. A los señores Fátima del Socorro Fernández Martínez y Harold Andrés Chávez, ambos de nacionalidad nicaragüenses, con domicilio en Nicaragua, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del día 3 de noviembre del año 2014, se corrigen las resolución de las 10.30 del 19 de agosto del 2014, la resolución de las 10:30 del 26 de agosto del 2014, se revoca en su totalidad las resoluciones de supra y se ordena el archivo provisional del expediente administrativo concerniente a la persona menor de edad Samuel de Jesús Chaves Fernández, sin perjuicio de su reapertura en caso de existir elementos que lo ameriten en cualquier momento. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00210-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000107.—C-33990.—(IN2015001651).

A la señora Germany Manzano Orozco, se le notifica las resoluciones de las trece horas del día primero de agosto del año dos mil catorce, se resolvió: abrigo temporal de la persona menor de edad Yosimar Wilka Castillo Manzano bajo responsabilidad de Alternativa Institucional. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío correspondiente al título de: Licenciatura en Planificación Económica y social. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 24, folio: 105, asiento: 1568 a nombre de: Méndez Madrigal Alejandra María, con fecha: 29 de agosto de 2008, cédula de identidad: 2-0565-0957. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 10 de abril del 2014.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2015000615).

escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. 111-00185-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400107.—C-18380.—(IN2015001652).

Al señor Jhonny Moncada Corella, se le notifica las resoluciones de las ocho horas del día doce de setiembre del año dos mil catorce, se resolvió: cuidado provisional, orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de la persona menor de edad Linder Yosue Moncada Padilla bajo responsabilidad de la señora Lilliana Muñoz Murillo. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. 111-00039-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000107.—C-19330.—(IN2015001654).

Oficina Local de Aguirre. Le comunica a la señora Carmen Lía Cubero Arias, cédula 114060423, progenitora, costarricense, que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del 5 de agosto del 2014, se ordenó el cuidado provisional en Hogar Solidario de la persona menor de edad Karime Sophía Calvo Cubero. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta

Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° 643-00010-2012.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000107.—C-30020.—(IN2015001655).

Se comunica al señor: Christopher Delgado Davis, mayor de edad, costarricense, desempleado, soltero, portador de la cédula de identidad número: 7-0195-714 de domicilio desconocido, padre registral de la persona menor de edad Anghell Alejandra Delgado Monge, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección, en relación a la persona menor de edad Anghell Alejandra Delgado Monge, de tres años de edad, nacida el 13 de octubre de 2011, de nacionalidad costarricense, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 363, asiento 413, hija de Anghely Sucetty Monge Williams y Christopher Delgado Davis. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00130-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000107.—C-16060.—(IN2015001658).

Oficina Local de Siquirres. Se comunica al señor: Y Gregorio Ramírez Barrera, mayor de edad, nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Bianka Jelineth Ramírez Gálvez, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las quince horas con veinte minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de cuidado provisional de la persona menor de edad: Bianka Jelineth Ramírez Gálvez, de doce años, nacida el 7 de julio del 2014, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155821454701, hija de Isidra Salvadora Gálvez García y Gregorio Ramírez Barrera. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00140-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000107.—C-14830.—(IN2015001660).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer sobre la solicitud para fijar por primera vez las tarifas de la actividad de generación y las solicitudes de ajuste ordinario de tarifas eléctricas para el servicio de distribución y el sistema de alumbrado público, propuestas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), según se detalla:

AJUSTE DE TARIFAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN. Expediente ET-164-2014		
PERIODO HORARIO	2015 TARIFA	2016 TARIFA
Punta	¢62,16	¢66,19
Valle	¢46,51	¢49,52
Nocturno	¢30,85	¢32,85
AJUSTE DE TARIFAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN. Expediente ET-167-2014		
DESCRIPCIÓN	2015	2016
Por compras al ICE	4,88 %	- 4,88 %
Por costos propios	4,53 %	2,46 %
Ajuste total	9,41 %	- 2,42 %

AJUSTE DE TARIFAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
Expediente ET-172-2014

BLOQUE DE APLICACIÓN	PRECIO VIGENTE	PRECIO PROPUESTO	AUMENTO PORCENTUAL
Año 2015 Precio mensual por kWh	₡3,05	₡3,41	11,68 %
Año 2016 Precio mensual por kWh	₡3,05	₡3,56	16,83 %
Cargo fijo mínimo aplicación 30 kWh Máximo de aplicación 50 000 kWh			

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 19 de febrero del 2015 a las 18:00 horas (6:00 p.m.) en las instalaciones de la Cámara Industria, Comercio y Turismo de Heredia, ubicada 125 metros al sur de la Iglesia de Fátima, Heredia.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública (para lo cual debe presentar un documento de identidad vigente) o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que las solicitudes tarifarias se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 26248.—C-53120.—(IN2015003905).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

El concejo Municipal de Grecia, mediante acuerdo SEC-5360-2014, artículo III, inciso 8, acta 365 acordó las siguientes tarifas para el año 2015 correspondientes al Servicio de Recolección de Basura:

Categoría	Tarifa mensual por servicio
Residencial preferencial	₡1.230,00
Residencial, pública y religiosa	₡2.460,00
Comercial 1	₡6.150,00
Comercial 2	₡12.300,00
Comercial 3	₡19.680,00
Comercial 4	₡49.200,00
Comercial 5	₡73.800,00
Comercial 6	₡98.400,00
Comercial empresas recicladoras	-----

Dichas tarifas rigen (1) mes posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Lic. Adrián Barquero S., Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015001706).

El Concejo Municipal de Grecia, mediante Acuerdo SEC-5308-2014, Artículo III, Inciso 9), Acta 360 acordó:

Autorizar descuento por pago anticipado de tributos en el Primer Trimestre del año 2015 (01 de enero al 31 de marzo de 2015), con base en el artículo 69 del Código Municipal y la ley del impuesto sobre bienes inmuebles artículo 25, como sigue:

Pagos en Efectivo, Bienes Inmuebles y Licencias Comerciales, Industriales y varias así como su correspondiente timbre del 2%. El porcentaje igual a la Tasa Básica Pasiva publicada por el Banco Central, al momento del pago. Esta Restricción se establece por efectos de Ley, ya que precisamente La Ley 7509,

en el Artículo 25, establece tal limitación para el descuento en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles; se excluyen las patentes y/o licencias de licores.

Pagos con tarjeta, el 50% del porcentaje establecido.

Para los servicios 5% en efectivo
3% con tarjeta

Se excluyen los servicios de agua medida, hidrantes, alquiler de locales del mercado y permisos de construcción.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Lic. Adrián Barquero S., Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015000626).

AVISOS

CONVOCATORIAS

UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS PROFESIONALES DE TRÁNSITO

La Unión Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito, conocida por las siglas de U.N.A.T.E.P.R.O.T., convoca a todos sus afiliados a la asamblea general anual ordinaria; misma que se celebrará en la sala de eventos Entre Amigos, ubicada en San José, Desamparados, Gravilias, del Depósito Gravilias 600 metros este; dicha asamblea se celebrará como mandan nuestros estatutos; en una primera convocatoria para el día sábado 21 de febrero del 2015, a las 08:00 horas; con la presencia de la totalidad de nuestros afiliados; de no poder realizarse se efectuará la misma en segunda convocatoria el día sábado 28 de febrero del 2015, a las 08:00 horas; con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus afiliados y de no poder realizarse en segunda convocatoria la misma se efectuará ese mismo día en tercera convocatoria, a las 09:00 horas con la cantidad de los afiliados que se encuentren presentes; con el siguiente orden del día:

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Entonación del Himno Nacional.
- 3- Oración de Gracia.
- 4- Lectura del acta de asamblea anterior.
- 5- Presentación de informes:

- a. Secretario General: Homer Alfaro Muñoz.
 - b. Secretaría de Finanzas: Luis Rojas Solano.
 - c. Secretaría de Comunicaciones: Yamil Arias Cerdas.
 - d. Fiscalía: Minor Oviedo Villalobos.
- 6- Presentación de Auditoría Interna presentada por el fiscal Minor Oviedo Villalobos.
 - 7- Asuntos varios.
 - 8- Mociones.
 - 9- Clausura.

Se hace saber que según lo dispuesto por la Ley N° 8901 y por la Directriz N° 017-2011; del veinticinco de abril del dos mil once; emanada por la entonces Ministra de Trabajo Lic. Sandra Pizsk Feinzilber; es indispensable la presencia de nuestras cuarenta y tres compañeras afiliadas a nuestra Organización Laboral para que así se pueda cumplir con lo establecido anteriormente; como lo es la participación en la conformación de las Juntas Directivas de todas las Organizaciones Laborales por la Equidad de Género.

Habrá almuerzo y gastos de traslado para los compañeros que asistan de las delegaciones fuera del casco metropolitano.— San José, 20 de enero del 2015.—Homer Alfaro Muñoz, Secretario General.—1 vez.—(IN2015004026).

CONDOMINIO LA ISABELA

A asamblea general extraordinaria de condóminos del “Condominio La Isabela”, cédula de persona jurídica número 3-109-249553, la cual se llevará a cabo el día 12 de febrero del 2015 en su primera convocatoria al ser las 8:00 horas; en segunda convocatoria al ser las 9:00 horas y en caso de requerir tercera convocatoria al ser las 10:00 a. m. del mismo día. La Asamblea se realizará en el lote dos dentro del Condominio La Isabela, Playas del Coco, Guanacaste. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido, en los artículos 9 y 10, del Reglamento Interno del Condominio y la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. Orden del día: 1- Lista de asistencia y verificación de quórum. 2- Elección del presidente y secretario adhoc para la asamblea. 3- Votar y aprobar la remoción del actual administrador del condominio. 4- Votar el nombramiento de nuevo administrador del condominio por el resto del periodo. 5- Discutir, votar y aprobar el Presupuesto para el año 2015. 6- Votar y aprobar los contratos relacionados con el servicio de seguridad del proyecto. 7- Votar y aprobar o no las propuestas, acuerdos o cualquier intención para una nueva entrada al condominio y propuestos por Bosques de Aurelie y el Condominio Clara Hermosa. 8- Discutir, aprobar o no un convenio con el Condominio Clara Hermosa para compartir costos, servicios y áreas comunes de forma conjunta. 9- Votar y aprobar la obtención de pólizas de seguros contra riesgos y otros para el condominio. 10- Votar y aprobar para registrar a los empleados del condominio dentro del Régimen de la Caja del Seguro Social y otras instituciones. 11- Votar y aprobar la creación de comités internos para diferentes ámbitos y necesidades del condominio. 12- Analizar y discutir la situación de las deudas por el no pago de las cuotas condominales previo a junio/julio del 2014 y decidir por medio de voto que se va hacer con respecto a su cobro y gestión. 13- Analizar el tema del agua en el condominio. 14-Asuntos varios. 15- Comisionar notario público para que protocolice la asamblea y presente al Registro Público. 16- Cierre de sesión.—Guanacaste, 14 de enero del 2015.—Juan Antonio Casafont Álvarez, Administrador.—1 vez.—Solicitud N° 26367.—(IN2015004033).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Corina Chacón Solano cédula 400640815 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su certificado CII N° 106 302 803301381604 por ₡5.000.000.00 y con fecha de vencimiento del 15 de noviembre del 2014.—Naranjo, 13 de noviembre del 2014.—Centro de Negocios Naranjo.—Gabriela Porrás Salazar, Gerente.—(IN2014078496).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1316 a nombre de Miguel Sánchez Arias, cédula de identidad N° 1-0551-0517 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—2 de enero del 2015.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2015000883).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Periodismo con énfasis en Producción de Medios, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Gustavo Adolfo Delgado Ramírez, cédula N° 109450866, inscrito en el Libro de la Universidad en el Tomo VIII, Folio 50, Asiento 46075.

Se solicita la reposición por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial.

Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.

San José, 7 de noviembre del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2015001198).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

La Sra. Ortega Merrill Lelia, con cédula 1-0269-0090, solicita ante el Presidente, la Reposición de los Certificados de la Serie B Números 313, 596 por 400,560 acciones comunes y nominativas y por un valor nominal de ₡1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Gerencia General, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición dirigida a: Inmobiliaria Enur S. A., en San José, Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio, de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso. Transcurrido el plazo indicado sin que se reciba oposición, se procederá con la emisión correspondiente.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Sr. Fernando Leñero Testar, Presidente.—(IN2015001212).

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Electrónica, inscrito en el tomo dos, folio cuarenta y uno, asiento dos mil trescientos treinta y cuatro, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 22 de abril del 2004, a nombre de José Álvarez Corrales, cédula de identidad número 1-0951-0210. Se solicita la reposición del título indicado por motivo de sustracción. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 07 de enero del 2015.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2015001507).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se informa que el día de hoy la sociedad Kahiki Restaurant Sociedad Anónima, con número de cédula de persona jurídica número tres-ciento uno cuatro cinco dos siete uno seis, vendió establecimiento mercantil denominado Bar y Restaurante Kahiki, el cual se localiza cien metros al norte, del Hotel Diríá, Tamarindo Santa Cruz, Guanacaste venta realizada a la sociedad Abmsuno Sociedad de Responsabilidad Limitada, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa mil quinientos veintinueve. Se cita a los acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se

presenten a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio. Publíquese el presente aviso por tres veces consecutivas.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste a las trece horas del diecinueve de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga.—Solicitud N° 25677.—(IN2015001173).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES OSMAVE DE RINCIÓN S. A.

El suscrito Notario Público, Víctor Solís Castillo, carné 9368, con oficina en Palmar Norte de Osa, hace constar que en esta notaria, el día de hoy se protocolizó mediante el testimonio de escritura doscientos setenta y siete, tomo trece, la solicitud de asignación de número de legalización para la reposición de libro de accionistas número uno de la sociedad Inversiones Osmave de Rinción S. A., cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil doscientos dieciocho. Quien se considere afectado puede presentar su oposición ante la Oficina Central del Registro Público, Sección Mercantil. Es todo.—Palmar Norte, Osa, Puntarenas, seis de enero de dos mil catorce.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25676.—(IN2015001184).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva N° 37 del 15 de diciembre de 2014 mediante el Acuerdo N° 942-2014 SO37, aprobar y emitir la siguiente circular: “Guía Mínima para la emisión de Certificación de Renta para efectos del cálculo de patente municipal”, derogando la circular 18-2010 del 05 de octubre de 2010, según Acuerdo N° 526-2010.

Considerando:

VIII.—Que es deber del Colegio, conforme el artículo 14 de la Ley N° 1038, cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos, salvaguardar los intereses de sus miembros, así como el interés público de la profesión.

IX.—Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha convenido en atender el plan de acción con la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de la IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión.

X.—Que el desarrollo de las actividades financieras del país requieren del y de la Contador(a) Público(a) Autorizado(a) informes para diferentes fines y requerimientos de usuarios de la información financiera como es el caso de contar con una Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales sobre actividades lucrativas para una entidad o persona física, con el fin de que se le brinde una confirmación de los ingresos por ventas u otros, así como rentas netas obtenidas en un periodo fiscal, en los diferentes cantones, partiendo de la declaración del impuesto sobre la renta de ese periodo, sin pretender opinar sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en dicha declaración ni de los estados financieros que para tal efecto lleva el cliente. Esos informes de certificación están considerados dentro de las funciones establecidas en la Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (Ley N° 1038). Que estos informes de certificación tienen el valor de documentos públicos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 1038, por lo tanto, deben ser considerados como tales.

XI.—Que la IFAC no ha emitido dentro de su Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados normas que se refiera específicamente a certificaciones de renta para efectos

del cálculo de patentes municipales sobre actividades lucrativas como lo estipula el artículo 7 de la Ley N° 1038 y el artículo 17 del Reglamento a la Ley sobre las definiciones de las “razones limitativas”, tampoco el manual de pronunciamientos no incluye referencia al concepto de certificación ni de fe pública.

XII.—Que se hace necesario actualizar el alcance de la circular 18-2010 del 05 de octubre de 2010, ya que han habido cambios desde su emisión a la fecha tanto de la forma que las Municipalidades esperan el uso de las certificaciones como de los aspectos en que la actividad profesional ha evolucionado.

XIII.—Que en el ámbito municipal se requiere de las declaraciones del impuesto sobre la renta como base para el cálculo del importe por patente municipal por las actividades lucrativas, y que aquellos contribuyentes que han obtenido sus rentas en diferentes cantones informen a la Municipalidad de dichas actividades.

XIV.—Que la guía ha sido acompañada con algunos modelos que pretenden ser una orientación básica y no exhaustiva, los que deben ser ajustados por el o la CPA a las circunstancias de cada trabajo y considerando su juicio y escepticismo profesional sobre el servicio brindado.

XV.—Que la y el Contador(a) Público(a) Autorizado(a) deberá siempre preparar sus papeles de trabajo, de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión; la información y, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y conclusiones del CPA forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva del CPA; asimismo, deberá dejar incluido el conocimiento de aceptación de su cliente. Los papeles de trabajo están sujetos al principio de confidencialidad que requiere el Capítulo II del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. **Por tanto,**

Se establece esta circular para que el y la Contador(a) Público(a) Autorizado(a), (CPA), tengan una guía mínima para la preparación de una certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales en vista de que en el Manual de Pronunciamientos Internacionales del Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Atestiguamientos y Servicios Relacionados emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no se hace referencia al nivel de aseguramiento requerido para una certificación como lo establece la Ley N° 1038, quedando de la siguiente forma:

CIRCULAR N° 15-2014

GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE LA “CERTIFICACIÓN DE RENTA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE PATENTES MUNICIPALES”

Se establece esta circular para que él y la Contador(a) Público(a) Autorizado(a) (CPA) y los Despachos de Contadores Públicos cuenten con una guía mínima para el desarrollo de trabajos en certificación comprendidos en el artículo 7 de la Ley N° 1038 y en vista que en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no contempla normas que se refiera específicamente a certificaciones conforme lo establece la Ley N° 1038.

El propósito de la circular es delimitar el alcance del informe de la certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales en actividades lucrativas, que tiene como objeto confirmar que la distribución realizada de las rentas brutas y netas por los diferentes cantones concuerdan con la declaración del impuesto sobre la renta y provienen de los registros para la contabilización de las transacciones que lleva la entidad o persona física. Consecuentemente, el informe de certificación no tiene el alcance para que el o la CPA emita una opinión sobre la razonabilidad del conjunto de los estados financieros ni expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los estados financieros revisados están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable.

Otro objetivo de la guía es proveer una lista de requerimientos mínimos en el proceso de obtener soportes documentales que provean evidencia suficiente y competente para la preparación de la certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales en actividades lucrativas. No es una lista exhaustiva de todos los

procedimientos que se puedan aplicar ya que existen variables que dependen de cada entidad y la forma en que dichas entidades y personas lleven el control de registros para la distribución de dichas rentas que deben ser revisados por el o la CPA para confirmar que los mismos provienen de las fuentes de registro de las transacciones que lleva el cliente.

Todo informe de certificación emitido y firmado por una o un Contador(a) Público(a) Autorizado(a) o Despacho de Contadores Públicos, que corresponda a un informe de Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales con actividades lucrativas deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) El informe denominado Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales, o título referido, debe extenderse en papel membretado del o de la CPA o Despacho de Contadores Públicos, debidamente registrados en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En ambos casos como mínimo debe contener la dirección, correo electrónico, teléfono y fax.
- 2) El informe debe contar con un título, conforme lo señala el artículo 17 del Reglamento a la Ley N° 1038 y teniendo en cuenta también el artículo 18 del mismo reglamento. El título de este informe puede ser “Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales”.
- 3) Debe indicarse el destinatario, o sea, el nombre de la entidad jurídica o persona física a quién está asignada la recepción y uso de la información contenida en el informe de Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales. No debe emitirse con la leyenda “A QUIEN INTERESE”.
- 4) Debe contener un párrafo introductorio que indique el nombre de la entidad jurídica o persona física y otras calidades de quien contrata el servicio del o de la CPA y sobre el cual se emitirá el trabajo de Certificación de renta para efectos de cálculo de patentes municipales incluyendo la fecha y por el periodo del cual se emite la certificación.
- 5) Debe incluir un párrafo donde se describan los procedimientos aplicados a la renta para efectos de cálculo de patentes municipales de actividades lucrativas bajo el objeto de certificación, describiendo los que provienen de los registros principales que lleva el cliente para la contabilización de las transacciones como aquellos que ha aportado adicionalmente el cliente para demostrar la distribución por cantones de las rentas brutas y rentas netas, según corresponda.
- 6) Debe incluir un párrafo donde se describan los resultados de los procedimientos aplicados a la renta para efectos de cálculo de patentes municipales objeto de certificación describiendo claramente en este párrafo como mínimo su naturaleza, si es bruta o neta y el periodo que se verificó. Estos resultados deben concordar con cada uno de los procedimientos aplicados descritos en el párrafo anterior.
- 7) Como parte de los procedimientos, el o la CPA, debe efectuar una revisión de los libros o registros contables, según lo ha determinado la entidad o persona física de acuerdo con el artículo 251 del Código de Comercio, donde se logre determinar los montos consignados de los ingresos brutos, costos y gastos que el cliente incorporó en la declaración del impuesto sobre la renta. Queda claro, que él o la CPA no ha aplicado otros procedimientos requeridos en una auditoría para opinar sobre la integridad de la información dentro de los estados financieros o para propósitos de una revisión integral para concluir sobre la razonabilidad del marco de referencia, siendo en consecuencia, sustancialmente menores los procedimientos para elaborar el informe de certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales en actividades lucrativas.
- 8) Debe incluir un párrafo en el cual se indique que basados en los procedimientos aplicados y los resultados de esos procedimientos se certifican que la renta para efectos de cálculo de patentes municipales (brutos y/o netos) y el periodo revisado y en caso necesario, debe incluir un anexo al informe de certificación en que se pueda detallar la distribución de los diferentes cantones en donde realizaron las actividades comerciales, los cuales deben balancear con la declaración del impuesto sobre la renta que el cliente le ha aportado así como

otros documentos soportes suministrados por el cliente para demostrar la distribución por los cantones que dieron origen a los ingresos brutos y netos, y que no necesariamente están dentro del sistema contable y auxiliares principales.

- 9) Los anexos que se adjunten al informe de la certificación debe contar con el sello blanco, y debe hacerse referencia en el cuerpo del informe de la certificación con los folios numerados.
- 10) Debe consignarse en un párrafo aparte en el informe de la certificación que los procedimientos realizados no constituyen una auditoría y por lo tanto, no se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en la declaración del impuesto sobre la renta ni en la distribución realizada por cantón de las actividades comerciales en las que se realizó.
- 11) Los siguientes son procedimientos mínimos a ser considerados dentro de los papeles de trabajo como documentación objeto de la certificación, debido a la amplia gama de personas físicas y personas jurídicas que pueden ser objeto de certificación, el o la CPA deberá utilizar su juicio y escepticismo profesional para la planeación del encargo y responsabilidad que ha adquirido para documentar los mismos. Como mínimo deberá contener adicionalmente a lo descrito en los párrafos anteriores lo siguiente:
 - a. Hoja de trabajo con clara descripción y, naturaleza de la renta para efectos de cálculo de patentes municipales, periodo de revisión, montos (bruto y/o neto). La determinación del requisito de si son renta bruta o neta se documentará en la carta compromiso y la carta de representaciones.
 - b. Referencias en la hoja de trabajo a la documentación revisada.
 - c. Documentación revisada cruzada con la hoja de trabajo.
 - d. Marcas de auditoría que sirvan como guía para determinar el trabajo realizado con la información.
 - e. Conclusión sobre el trabajo de certificación soportado por la documentación revisada.

Otros procedimientos de aplicación que no se consignan dentro de la certificación son:

 - f. Debe preparar una carta compromiso donde se establezcan las responsabilidades de cada una de las partes involucradas.
 - g. Debe recibir una carta de representación por parte de la administración donde establezca sus responsabilidades con respecto al trabajo que ha solicitado. Esta carta de representación proveniente del contratante (cliente) o inclusive, podría ser una declaración jurada en la que el contratante manifieste bajo fe de juramento sus calidades personales y la de su empresa, y todos los datos respecto a las actividades comerciales, así como de los documentos que aporta para la elaboración del informe. La carta de representación o declaración no exime al CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional.
 - h. La fecha de la carta de representación debe ser igual a la fecha de emisión de la certificación.
- 12) Incluir una conclusión sobre la labor realizada, por ejemplo: “En virtud de lo anterior, certifico que con base en la información financiera revisada, que (la persona física o jurídica si corresponde), producto de sus actividades comerciales en el cantón (ubicación) obtuvo una renta bruta (ingreso bruto) y/o renta neta (ingreso neto) por la suma de ₡##, durante el ejercicio fiscal comprendido del (día, mes, año) al (día, mes, año)...”
- 13) Debe incluir un párrafo en que manifieste que no le alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley N° 1038, ni los artículos 20 ni 21 del Reglamento de dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir la presente certificación, principalmente hará referencia a los artículos 11, 12, 17 y 18, así como al artículo 26 y el artículo 59 inciso g) todos del Código de Ética. Dejando evidencia escrita en sus papeles de trabajo que lo verificó. Asimismo, debe declarar que puede ejercer la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038.

- 14) Como párrafo final debe señalar el lugar y la fecha de emisión del informe; también deberá declarar los fines con que se emite el informe de certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales de actividades lucrativas.
- 15) Otros requisitos que deben contener los informes que emita son los siguientes:
- j. Nombre completo y número del o de la CPA, de acuerdo con el registro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento a la Ley N° 1038.
 - k. Debe contar con el respectivo sello blanco impreso en el original según se indica en el artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 1038; también los anexos a que se hace referencia en el informe contarán con el sello y con un consecutivo cruzado.
 - l. Número de póliza de fidelidad y fecha de vencimiento, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento a la Ley.
 - m. Declaración de haber adherido y cancelado en el original del documento el timbre correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el artículo 2 del Reglamento a la Ley del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y anotarlos en el folio correspondiente del Libro de Servicios Profesionales, según el artículo 15 del Reglamento a la Ley N° 1038 u otro medio que se disponga por la Junta Directiva.
 - n. Para emitir y firmar el informe referido en esta circular el o la CPA deberá estar al día con sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Cuando el informe sea emitido por medio de un Despacho de Contadores Públicos debe estar debidamente inscrito en el Colegio y al día con sus obligaciones, artículo 7 del Reglamento a la Ley N° 1038. El representante del Despacho debe observar lo indicado en el artículo 59 inciso e) del Código de Ética Profesional.
 - o. El o la CPA, y el Despacho de Contadores Públicos deben contar con los soportes necesarios para realizar un trabajo de Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales; la información obtenida, la evidencia acumulada, así como las pruebas realizadas y conclusiones a que llegó, conforman los papeles de trabajo, que son propiedad exclusiva del profesional y están sujetos al principio de confidencialidad que estipula el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en su capítulo segundo. Los papeles de trabajo deben ser elaborados y conservados contemplando lo que señale las Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguamiento. Entre otras características, en los papeles de trabajo debe constar evidencia que sea suficiente y competente, es decir, que estos papeles de trabajo puedan conducir por sí mismos a las conclusiones de su trabajo y ser preparados con criterio y escepticismo profesional. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la Ley 1038 se obliga a conservar y mantener a disposición de la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los papeles de trabajo y elementos probatorios de su actuación profesional.
 - p. Todo trabajo que realice un o una CPA o Despacho de Contadores Públicos debe observar las normas de calidad emitidas por la IFAC, las cuales han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y como mínimo el o la CPA y el Despacho de Contadores Públicos deben demostrar en sus papeles de trabajo la adopción de un sistema de Control de Calidad. En caso de duda, el CPA puede utilizar como referencia el sistema de Control de Calidad que el Colegio pone a disposición de sus agremiados en la circular N° 07-2014: “Guía de Implementación de Control de Calidad para Firmas o Despachos de Contadores Públicos y Profesionales Independientes” y la circular N° 10-2014: “Manual de Revisiones de Control de Calidad Según los Aspectos Indicados por la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (ISQC1)”.

- q. También en los papeles de trabajo debe quedar documentado la información del cliente bajo el marco de las normas de control de calidad, evidenciando que ha hecho una indagatoria apropiada en conocer a su cliente, y evidenciar en sus papeles las actividades que realiza, y que no ha llegado a su conocimiento que el cliente esté involucrado en actividades ilegales por ejemplo lavado de dinero, falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera.
- r. La emisión de certificaciones de renta para efectos del cálculo de patentes municipales deben ser confeccionadas como mínimo a máquina y a espacio sencillo o conforme a las tendencias tecnológicas actuales.

MODELO SUGERIDO PARA LA CERTIFICACIÓN

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

CERTIFICACIÓN DE RENTA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE PATENTES MUNICIPALES

Señor:

Nombre de la persona o entidad destinataria

El/La suscrito(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a) fue contratado por (Nombre de la persona física o contratante de la persona jurídica), cédula, mayor, casado, profesión u oficio, vecino de (indicar), para certificar las cifras financieras consignadas como rentas brutas (ingresos brutos) y rentas netas (ingresos netos) obtenidos de sus actividades comerciales (indicarlo), realizadas en (lugar) para el periodo fiscal comprendido (señale el periodo) según se muestra en su Estado de resultados al (periodo) y en la declaración del impuesto sobre la renta del periodo objeto de certificación. La Administración de (entidad o nombre de la persona física) es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros, de la declaración del impuesto sobre la renta así como de la determinación de la renta líquida gravable.

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con la circular 15-2014 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a certificaciones de renta para efectos del cálculo de patentes municipales de actividades lucrativas. Esta certificación fue realizada con el único propósito (indicar el propósito; por ejemplo: de informar a la Municipalidad por cuenta del contribuyente de los ingresos brutos y netos obtenidos de sus actividades comerciales durante el periodo arriba señalado conforme se muestra en la declaración del impuesto sobre la renta, los estados financieros que para el efecto lleva la entidad provenientes de sus los registros oficiales para la contabilización de las transacciones y otros documentos suministrados) y que verifiqué de acuerdo con los procedimientos que describo enseguida.

Procedimientos:

(En este apartado indicar una lista de los procedimientos específicos realizados con suficiente detalle para permitir al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado).

Resultados:

(Con base en los procedimientos anteriormente descritos pude confirmar que las cifras financieras que se muestran en la declaración del impuesto sobre renta de la (nombre entidad o persona física) para el periodo comprendido y el Estado de Resultados y otros resultados integrales por los doce meses terminados -indicar mes de 20aa- son los que provienen de los registros principales de los que lleva la entidad a dicha fecha. Así como los detalles de distribución de las rentas brutas (ingresos brutos) y rentas netas (ingresos netos) por cantón determinados por la (entidad o persona física) se logró determinar la totalidad de lo reportado, según se muestra en los anexos- detalle).

Una descripción de los resultados de hecho del o de la CPA, incluyendo detalles de errores y excepciones encontrados).

Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requeridos en una auditoría sobre un conjunto completo de estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, ni suficientes para expresar una conclusión sobre si,

con base en la revisión, los estados financieros están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable, ya que como se mencionó en el segundo párrafo el trabajo consistió en verificar la procedencia de las cifras financieras suministradas por la Compañía S. A. (mencionar la entidad o persona física) para los rentas brutas (ingresos brutos) y rentas netas (ingresos netos) tomados de su declaración del impuesto sobre la renta para el periodo (indicar) y los estados financieros que la entidad lleva. Consecuentemente, la presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre los mismos. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

Del trabajo realizado, se adjunta con el presente informe de certificación los anexos enumerados del N° al N°, siendo parte integral de la certificación, determinando en forma resumida que la renta bruta y renta neta para el cantón (indique), proveniente de la renta bruta y neta total generado por la (entidad o persona física) se detalla de la siguiente forma:

	Monto total según declaración Impuesto Renta	Monto generado para el cantón (indique)
Ingresos brutos provenientes de las actividades		
Menos Costos y/o Gastos generales		
Renta neta antes del impuesto sobre la renta	X.XX	X.XX

Certificación:

En virtud de lo anterior, certifico que con base en la información financiera revisada, que (la persona física o jurídica si corresponde), producto de sus actividades comerciales en el cantón (ubicación) obtuvo una renta bruta (ingreso bruto) y/o renta neta (ingreso neto) por la suma de ¢ N°N°, durante el ejercicio fiscal comprendido del (día, mes, año) al (día, mes, año), establecidos con base en saldos que muestran sus registros y demás documentación de respaldo.

Mi informe fue preparado únicamente con el propósito expuesto en el segundo párrafo de este informe y para su información y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley N° 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el Capítulo Tercero, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se extiende el presente informe de certificación a solicitud del interesado para fines (especificar). Dada en la ciudad de (indicar) a los (dd) días del mes de (mm) de 20 (aa).

Nombre y firma del o de la CPA Número de Carné ### Póliza de fidelidad N.º ## vence el dd de mm de 20aa Timbre de (Valor en colones) de Ley N° 6663 adherido y cancelado en el original.	SELLO BLANCO TIMBRE
---	----------------------------

Modelos sugeridos de otros documentos relacionados

**CARTA DE COMPROMISO
CERTIFICACIÓN DE RENTA PARA EFECTOS DE CÁLCULO
DE PATENTES MUNICIPALES**

La carta de compromiso, al igual que la carta de representación, constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar la o el CPA, contribuyen a establecer su responsabilidad ante la entidad contratante.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor de la o del CPA y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

MODELO SUGERIDO DE CARTA DE COMPROMISO

MEMBRETE
NOMBRE DEL o DE LA CPA O DEL DESPACHO
TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

(Fecha)

Señores:
Administración de la Empresa

Esta carta es para confirmar nuestro entendimiento de los términos y objetivos de nuestro trabajo y la naturaleza y limitación de los servicios que proporcionaremos. Nuestro trabajo será conducido de acuerdo con la Circular 15-2014 aplicable a trabajos de Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y así lo indicaré en mi informe.

He convenido en realizar los siguientes procedimientos e informarles los resultados resultantes de mi trabajo para certificar la renta para efectos del cálculo de patentes municipales:

(Describir la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos que deben realizarse, incluyendo referencia específica, donde sea aplicable, a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, individuos que deben ser contactados, y partes de quienes se obtendrán confirmaciones.)

Los procedimientos que realizaré no constituirán una auditoría ni una revisión hecha de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y, por consiguiente, no se expresará ninguna opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Espero toda la cooperación de su personal y confío en que pondrán a nuestra disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en conexión con mi trabajo.

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado asciende al monto de ¢ ... (se recomienda colocar el monto en letras).

Favor de firmar y regresar la copia anexa de esta carta para indicar que concuerda con su entendimiento de los términos del trabajo, incluyendo los procedimientos específicos en los que hemos convenido sean realizados.

Nombre y firma
Contador Público Autorizado

Acuse de recibo de la Administración
Fecha de recibido Número de Carné

**CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
CERTIFICACION DE RENTA PARA EFECTOS DE CÁLCULO
DE PATENTES MUNICIPALES**

La carta de representación constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar la/el CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene respecto con a la información que brinda al profesional.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor de la o del CPA y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

(MODELO SUGERIDO DE LA CARTA DE REPRESENTACIÓN)

MEMBRETE DE LA EMPRESA
NOMBRE LA EMPRESA
TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

(Fecha)

Señor(a):
Nombre de la o del CPA

Esta carta de representación se extiende en relación con su elaboración de la certificación de nuestros estados financieros integrales (o solo alguno de ellos).

Reconocemos nuestra responsabilidad de la información proporcionada ante ustedes. Confirmamos, a nuestro mejor conocimiento y creencia, las siguientes representaciones:

Hemos puesto a su disposición toda la información para la confección de la Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales.

Entendemos el alcance del trabajo que usted ha realizado relacionado con la Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales, que tiene como objeto confirmar que la distribución realizada de las rentas brutas y netas por los diferentes cantones concuerdan con la declaración del impuesto sobre la renta y provienen de los registros para la contabilización de las transacciones que lleva la (entidad o persona física). Consecuentemente, entendemos que el informe de certificación no tiene el alcance para que la o el CPA emita una opinión sobre la razonabilidad del conjunto de los estados financieros ni expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los estados financieros revisados están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable.

No hay situaciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

Hemos revelado a usted todos los hechos importantes relativos a cualquier fraude o sospecha de fraude conocidos que puedan haber afectado a la entidad.

Hemos revelado a usted los resultados de nuestra evaluación de riesgo de que la información financiera pueda estar representada erróneamente en una forma de importancia relativa como resultado de fraude.

Aceptamos nuestra responsabilidad de la presentación de los estados financieros, así como de la declaración del impuesto sobre la renta y la distribución de las rentas brutas y netas generadas por cantón y entendemos que este informe será utilizado para efectos de presentación ante la Municipalidad de ...xx

Aceptamos la responsabilidad de que el informe preparado por ustedes estará restringido únicamente a aquellas partes que han convenido en que los procedimientos se realicen, ya que otros no enterados de las razones en que se realicen los mismos, pueden interpretar de forma errónea los resultados.

En nuestro mejor conocimiento y creencia, no han ocurrido eventos posteriores a la fecha del informe, y hasta la fecha de esta carta, que puedan requerir ajuste o revelación en el informe preparado por ustedes.

Nombre y firma

GLOSARIO DE TÉRMINOS

RENTA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE PATENTES MUNICIPALES:

La Certificación de renta para efectos del cálculo de patentes municipales de actividades lucrativas, es un informe que puede emitir el o la Contador(a) Público(a) Autorizado(a), para efectos del cálculo del importe por patente municipal de aquellas personas físicas, empresas o negocios que lo soliciten. La/ El CPA puede certificar con base en los estados financieros de la entidad, persona física y/o en las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta, así como otros documentos que le faciliten para la distribución de las rentas brutas y netas por cantón producto de las ventas o ingresos de servicio obtenidas durante el período fiscal correspondiente. La municipalidad calculará el monto del tributo a pagar por el negocio, tomando en consideración los datos consignados por los documentos.

DECLARACIÓN JURADA:

Es un documento firmado por el cliente (jerarca autorizado o representante legal de la empresa), en el cual el cliente manifiesta bajo fe de juramento que la información y documentación que le ha proporcionado a la o al CPA, es verdadera. Esta declaración jurada no exime a la o al CPA de la verificación y confirmación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir la certificación y para ello el o la CPA deberá utilizar su criterio y escepticismo profesional, conforme con las normas técnicas y ética profesional que rige la profesión de la Contaduría Pública.

PATENTE MUNICIPAL:

Permiso que obtienen las empresas otorgado por las municipalidades para poder explotar una actividad comercial en un determinado lugar físico, acondicionado para tal fin.

REGISTROS CONTABLES:

La reforma al artículo 8° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”, modificó el artículo 251 del Código de Comercio quedando de la siguiente forma:

“Sin perjuicio de los registros que la normativa tributaria exija a toda persona física o jurídica, los comerciantes están obligados a llevar sus registros contables y financieros en medios que permitan conocer, de forma fácil, clara y precisa, de sus operaciones comerciales y su situación económica, y sin que estos deban ser legalizados por entidad alguna. Al hacer este Código referencia a libros contables, se entenderá igualmente la utilización de sistemas informáticos de llevanza de la contabilidad”

Los modelos incluidos son parte de la guía mínima que ha sido puesta a disposición de la o del CPA; y que deberá ajustarlo dependiendo de la naturaleza del trabajo contratado con su cliente, y teniendo en cuenta los ajustes pertinentes que deba realizar la o el CPA para un cliente PYME.

La circular 15-2014 fue aprobada en la sesión 37-2014 mediante acuerdo de Junta Directiva N° 942-2014 SO37 del 15 de diciembre de 2014 y deroga la circular 19-2010 emitida mediante Acuerdo N° 526-2010 del 05 de octubre de 2010, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Lic. Guillermo Smith Ramírez, Presidente.—Licda. Guiselle Chacón Araya, Secretaria de Junta Directiva.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Dirección Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2015001414).

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva N° 37 del 15 de diciembre de 2014 mediante el Acuerdo N° 941-2014 SO37, aprobar y emitir la siguiente circular: “Guía Mínima para la emisión de Certificación de Estados Financieros”, derogando la circular 05-2005 del 18 de julio de 2005, según Acuerdo N° 423-2005.

Considerando:

I.—Que es deber del Colegio, conforme el artículo 14 de la Ley N° 1038, cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos, salvaguardar los intereses de sus miembros, así como el interés público de la profesión.

II.—Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha convenido en atender el plan de acción con la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de la IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión.

III.—Que el desarrollo de las actividades financieras del país requieren del y de la Contador(a) Público(a) Autorizado(a) informes para diferentes fines y requerimientos de usuarios de la información financiera como es el caso de contar con una Certificación sobre los Estados Financieros de una entidad o persona física, con el fin de que se le brinde una confirmación de que los estados financieros de esa entidad o persona física fueron extraídos de los libros contables u otros medios que lleven para el registro de sus transacciones, sin pretender opinar sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en dichos estados financieros ni sobre las bases del marco de referencia en que fueron preparados. Esos informes están considerados dentro de las funciones establecidas en la Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (Ley N° 1038). Que estos informes de certificación tienen el valor de documentos públicos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 1038, por lo tanto, deben ser considerados como tales.

IV.—Que la IFAC no ha emitido dentro de su Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados normas que se refiera específicamente a certificaciones de estados financieros y contables como lo estipula el artículo 7 de la Ley N° 1038 y el artículo 17 del Reglamento a la Ley sobre las definiciones de las “razones limitativas”, tampoco el manual de pronunciamientos no incluye referencia al concepto de certificación ni de fe pública.

V.—Que se hace necesario actualizar el alcance de la circular 05-2005 del 18 de julio de 2005, ya que establecía procedimientos basados en la obligatoriedad del uso de libros contables legalizados por la Administración Tributaria. El artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria (Ley N° 9069) del 10 de setiembre de 2012 reformó el artículo 251 del Código de Comercio en el que se indica: “Sin perjuicio de los registros que la normativa tributaria exija a toda persona física o jurídica, los comerciantes están obligados a llevar sus registros contables y financieros en medios que permitan conocer, de forma fácil, clara y precisa, de sus operaciones comerciales y su situación económica, y sin que estos deban ser legalizados por entidad alguna. Al hacer este Código referencia a libros contables, se entenderá igualmente la utilización de sistemas informáticos de llevanza de la contabilidad.”, y la Administración Tributaria también reformó la necesidad de que las entidades tengan que llevar sus transacciones en los libros contables físicos legalizados.

VI.—Que la guía ha sido acompañada con modelos que pretenden ser una orientación básica y no exhaustiva, los que deben ser ajustados por el o la CPA a las circunstancias de cada trabajo y considerando su juicio y escepticismo profesional sobre el servicio brindado.

VII.—Que él y la Contador(a) Público(a) Autorizado(a) deberá siempre preparar sus papeles de trabajo, de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión; la información y, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y conclusiones del CPA forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva del CPA; asimismo, deberá dejar incluido el conocimiento de aceptación de su cliente. Los papeles de trabajo están sujetos al principio de confidencialidad que requiere el Capítulo II del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. **Por tanto,**

Se establece esta circular para que él y la Contador(a) Público(a) Autorizado(a), (CPA), tengan una guía mínima para la preparación de una certificación sobre estados financieros en vista de que en el Manual de Pronunciamientos Internacionales del Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Atestiguamientos y Servicios Relacionados emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no se hace referencia al nivel de aseguramiento requerido para una certificación como lo establece la Ley N° 1038, quedando de la siguiente forma.

CIRCULAR N° 14-2014

GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE “CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS”

Se establece esta circular para que él y la Contador(a) Público(a) Autorizado(a) (CPA) y los Despachos de Contadores Públicos cuenten con una guía mínima para el desarrollo de trabajos de certificación de estados financieros y contables indicados en el artículo 7 de la Ley N° 1038 y en vista que en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no contemplan normas que se refieran específicamente a certificaciones conforme lo establece la Ley N° 1038.

El propósito de la circular es delimitar el alcance del informe de la certificación de estados financieros, que tiene como único objeto informar al usuario que las cifras mostradas en los estados financieros son extraídas de los saldos de las cuentas contables al cierre del mes provenientes de los registros oficiales para la contabilización de las transacciones que lleva la entidad o persona física, por cuanto el usuario requiere confirmar de dónde fueron preparados y que provienen de su contabilidad. Consecuentemente, el informe de certificación no tiene el alcance para que él o la CPA emita una opinión sobre la razonabilidad del conjunto de los estados financieros ni expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los estados financieros revisados están preparados de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.

Otro objetivo de la guía es proveer una lista de requerimientos mínimos para el proceso de obtener soportes documentales que provean evidencia suficiente y competente para la preparación de la certificación de estados financieros. No es una lista exhaustiva de todos los procedimientos que se puedan aplicar ya que existen

variables que dependen de cada entidad y estados financieros que deben ser revisados por el o la CPA para confirmar que los mismos provienen de las fuentes de registro de las transacciones que lleva el cliente. Esta evaluación que normalmente se efectúa basada en riesgo se debe realizar con el debido escepticismo profesional de forma que el usuario de la información tenga acceso a un informe que le provea información útil en su toma de decisiones. Por otra parte, el o la CPA podrá convenir con la entidad solicitante o contratante la inclusión de procedimientos adicionales que lleven a que la certificación tenga un valor agregado mayor para el usuario.

Todo informe de certificación emitido y firmado por un o una Contador(a) Público(a) Autorizado(a) (CPA) o Despacho de Contadores Públicos, que corresponda a un informe de Certificación de estados financieros deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) El informe denominado Certificación de Estados Financieros, o título referido según el punto siguiente, debe extenderse en papel membretado del o de la CPA o Despacho de Contadores Públicos, debidamente registrados en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En ambos casos como mínimo debe contener la dirección, correo electrónico, teléfono y fax.
- 2) El informe debe contar con un título, conforme lo señala el artículo 17 del Reglamento a la Ley N° 1038 y teniendo en cuenta también el artículo 18 del mismo reglamento. Los siguientes pueden ser algunos de los títulos del informe “CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS”; o; “CERTIFICACIÓN SOBRE LOS SALDOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA”; o; “CERTIFICACIÓN SOBRE SALDOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ABREVIADOS O CONDENSADOS”.
- 3) Debe indicarse el destinatario, o sea, el nombre de la entidad jurídica o persona física a quién está asignada la recepción y uso de la información contenida en el informe de Certificación de Estados Financieros. No debe emitirse con la leyenda “A QUIEN INTERESE”.
- 4) Debe contener un párrafo introductorio que identifique con claridad los Estados Financieros, indicando el nombre de la persona física o jurídica (de hecho o derecho), sobre los que ha sido desempeñada la verificación de los saldos que se muestran a la fecha del respectivo corte o cierre de los estados financieros. Debe tenerse presente que de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, un conjunto de estados financieros está integrado por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas. En ocasiones la certificación es requerida por el cliente o usuario para dos de los estados financieros, que usualmente son: el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, cotejando que los saldos que muestran esos estados provienen de los saldos de los libros o registros contables oficiales que para el efecto lleva la entidad o persona contratante, y en consecuencia, el o la CPA deberá indicarlo en este párrafo y referir que no ha tenido a su disposición el resto de estados financieros requeridos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), bajo este marco de referencia. Cuando el cliente utilice un marco de referencia diferente a las NIIF deberá consignarlo en este párrafo y explicarlo para que el usuario pueda comprender la emisión de los estados financieros del cliente. En cuanto se trate de estados financieros consolidados o combinados, el o la CPA deberá de hacer los cambios necesarios en el cuerpo del informe de la certificación de estados financieros.
- 5) En el caso que el cliente disponga de libros contables físicos para realizar el cotejo de las cifras que aparece en los estados financieros, en los papeles de trabajo del o de la CPA se indicará para cada cuenta contable, las referencias del folio o folios del libro mayor de cada una de las cuentas contables que tiene relación a la cuenta referida en el estado financiero, o cuando se trate de estados financieros consolidados o combinados dejando consignado en sus papeles de trabajo las compañías subsidiarias o afiliadas, así como la integración de las distintas cuentas que integren una cuenta control.

- 6) Cuando el, la CPA o Despacho de Contadores Públicos certifique estados financieros distinto a los libros contables físicos referidos en el artículo 251 del Código de Comercio, deberá consignar claramente la fuente con que se satisfizo que los saldos que muestran dichos estados financieros corresponden a los registros oficiales que lleva la entidad. Asimismo, se recomienda que el representante de la entidad lo manifieste por escrito y que los estados financieros suministrados por la entidad al o a la CPA tengan contenido que dichos estados financieros son los emitidos y aprobados por el máximo órgano de la empresa.
- 7) El o la CPA identificará con su sello blanco los estados financieros que se certifican e indicará en el cuerpo de la certificación que se adjuntan en los folios numerados que identifican los estados financieros que revisó. Adicionalmente, al pie de cada uno de los estados financieros que se acompañan al informe de5 certificación, el o la CPA debe solicitar y asegurarse que se incluya la siguiente leyenda: “El presente documento identificado con mi sello blanco, corresponde con la certificación sobre los estados financieros que verifique, con corte al día/mes/año y deberá ser leído con el informe de certificación que lo antecede emitido por la o el Contador(a) Público(a) Autorizado(a)”
- 8) Debe consignarse en un párrafo aparte en el informe de la certificación que los procedimientos realizados no constituyen una auditoría y por lo tanto, no se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros, por cuanto el trabajo contratado consistió en confirmar que esas cifras preparadas por la entidad provienen de sus registros contables y que fueron posteadas en libros legales contables físicos o por medios permitidos por el artículo 251 del Código de Comercio.
- 9) Los siguientes son procedimientos mínimos a ser considerados dentro de los papeles de trabajo de una certificación de estados financieros y que deben consignarse en la certificación, según proceda:
- Realizará como procedimiento e incluirá en sus papeles de trabajo, usando como base los libros legales físicos aportados por el cliente, la confirmación que para cada cuenta contable se localizaron las referencias del folio o folios del libro mayor de cada una de las cuentas contables, así como la integración de las distintas cuentas que totalizan una cuenta control del estado financiero. Lo anterior es aplicable también a los estados financieros consolidados. Cuando los libros legales sean digitales deberá referenciar al sistema donde se encuentren digitalizados los estados financieros y balance de comprobación y se recomienda que sean firmados por el o los representantes.
 - Debe dejar evidencia en los papeles de trabajo las marcas de revisión respectivas como por ejemplo la sumatoria de las cuentas contables, indicadas en el punto anterior y cruces entre los estados financieros y la cédula.
 - Deberá verificar si se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 34: “Estados financieros intermedios”, cuando la entidad utiliza como marco de referencia las Normas Internacionales de Información Financiera y el informe de certificación sobre los estados financieros se requiere .
- Otros procedimientos de aplicación que no se consignan dentro de la certificación son:
- Debe preparar una carta compromiso donde se establezcan las responsabilidades de cada una de las partes involucradas. Puede guiarse por el modelo sugerido.
 - Debe recibir una carta de representación por parte de la administración de la persona física o empresa contratante donde establezca sus responsabilidades con respecto al trabajo que ha solicitado y los estados financieros que ha solicitado se certifiquen. Esta carta de representación proveniente del contratante (cliente) o inclusive, podría ser una declaración jurada en la que el contratante manifieste bajo fe de juramento sus calidades personales y la de su empresa, y todos los datos respecto a las actividades comerciales, así como de los documentos que aporta para la elaboración del informe. La carta de representación o declaración no exime al CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional.
- f) La fecha de la carta de representación debe ser igual a la fecha de emisión de la certificación.
10. Incluir una conclusión sobre la labor realizada, como ejemplo: “En virtud de lo anterior, certifico que el Estado de Situación Financiera al (día, mes, año) y el relativo Estado de Resultados y otro resultado integral por el período terminado a esa misma fecha fueron extraídos de...”
11. Debe incluir un párrafo en que se indique que no le alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley 1038, ni los artículos 20 ni 21 del Reglamento de dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir la presente certificación, principalmente hará referencia a los artículos 11, 12, 17 y 18, así como al artículo 26 y el artículo 59 inciso g) todos del Código de Ética. Dejando evidencia escrita en sus papeles de trabajo que lo verificó. Asimismo, debe declarar que puede ejercer la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038.
12. Como párrafo final debe señalar el lugar y la fecha de emisión del informe; también deberá declarar los fines con que se emite el informe de certificación de estados financieros.
13. Otros requisitos que deben contener los informes que emita son los siguientes:
- Nombre completo y número del o de la CPA, de acuerdo con el registro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento a la Ley N° 1038.
 - El informe de certificación de estados financieros debe contar con el respectivo sello blanco impreso en el original según se indica en el artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 1038; también los anexos que se hace referencia en el informe contarán con el sello así como con un consecutivo cruzado.
 - Número de póliza de fidelidad y fecha de vencimiento, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento a la Ley.
 - Declaración de haber adherido y cancelado en el original del documento el timbre correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el artículo 2 del Reglamento a la Ley del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y anotarlo en el folio correspondiente del Libro de Servicios Profesionales, según el artículo 15 del Reglamento a la Ley N° 1038 u otro medio en que se disponga por la Junta Directiva.
 - Para emitir y firmar el informe referido en esta circular el o la CPA deberá estar al día con sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos. Cuando el informe sea emitido por medio de un Despacho de Contadores Públicos debe estar debidamente inscrito en el Colegio y al día con sus obligaciones, artículo 7 del Reglamento a la Ley No 1038. El representante del Despacho debe observar lo indicado en el artículo 59 inciso e) del Código de Ética Profesional.
 - El o La y el Despacho de Contadores Públicos deben contar con los soportes necesarios para realizar un trabajo de certificación de estados financieros; la información obtenida, la evidencia acumulada, así como las pruebas realizadas y conclusiones a que llegó el CPA conforman los papeles de trabajo, que son propiedad exclusiva del profesional y están sujetos al principio de confidencialidad que estipula el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en su capítulo segundo. Deben ser elaborados y conservados contemplando lo que señalen las Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguamiento. Entre otras características, en los papeles de trabajo debe constar evidencia que sea suficiente y competente, es decir, que estos papeles de

trabajo puedan conducir por sí mismos a las conclusiones de su trabajo y ser preparados con criterio y escepticismo profesional. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la ley 1038 se obliga a conservar y mantener a disposición de la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los papeles de trabajo y elementos probatorios de su actuación profesional.

- g. Todo trabajo que realice un o una CPA o Despacho de Contadores Públicos debe observar las normas de calidad emitidas por la IFAC, las cuales han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y como mínimo el CPA o Despacho de Contadores Públicos debe demostrar en sus papeles de trabajo la adopción de un sistema de Control de Calidad. En caso de duda, el CPA puede utilizar como referencia el sistema de Control de Calidad que el Colegio pone a disposición de sus agremiados en la circular N° 07-2014: “Guía de Implementación de Control de Calidad para Firmas o Despachos de Contadores Públicos y Profesionales Independientes” y la circular N° 10-2014: “Manual de Revisiones de Control de Calidad Según los Aspectos Indicados por la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (ISQC1)”.
- h. También en los papeles de trabajo debe quedar documentado la información del cliente bajo el marco de las normas de control de calidad, evidenciando que ha hecho una indagatoria apropiada en conocer a su cliente, y evidenciar en sus papeles las actividades que realiza, y que no ha llegado a su conocimiento que el cliente esté involucrado en actividades ilegales por ejemplo lavado de dinero, falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera.
- i. La emisión de certificaciones de estados financieros deben ser confeccionadas como mínimo a máquina y a espacio sencillo o conforme a las tendencias tecnológicas actuales.

MODELO SUGERIDO PARA LA CERTIFICACIÓN

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

CERTIFICACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(Abreviados o Condensados)

Señor:

Nombre de la persona o entidad destinataria

El/La suscrito(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a) fue contratado por (Nombre de la persona física o contratante de la persona jurídica), cédula, mayor, casado, profesión u oficio, vecino de (indicar), para certificar las cifras financieras consignadas en el (indicar los estados financieros y periodo objeto de certificación. Ejemplo: Estado de Situación Financiera al 30 de setiembre de 20aa de la Compañía ABC S. A.). La Administración de (entidad o nombre de la persona física) es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros con base (en el marco de referencia definido por el cliente).

De conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, un conjunto de estados financieros están integrados por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y otro resultado integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas a una fecha determinada (si no fuera NIIF indicar el marco de referencia de propósito especial que utiliza el cliente), siendo responsabilidad de la Administración de la entidad (indique nombre persona física o jurídica, según corresponda). Para la emisión de esta certificación, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo y las notas no fueron suministrados para su revisión. (Limitación en el caso que no fueron aportados estos estados financieros).

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con la circular 14-2014 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a certificaciones de estados financieros. Esta certificación fue realizada con el único propósito (indicar el propósito; por ejemplo: de informar al usuario que las cifras mostradas en los estados financieros- según los estados indicados en el primer párrafo - fueron extraídos de los saldos de las cuentas contables al cierre del mes(indicarlo) provenientes de los registros oficiales para la contabilización de las transacciones que lleva la entidad o persona física al periodo - mes) y que verifiqué de acuerdo con los procedimientos que describo enseguida.

Procedimientos:

(En este apartado indicar una lista de los procedimientos específicos realizados con suficiente detalle para permitir al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado).

Resultados:

(Con base en los procedimientos anteriormente descritos pude confirmar que las cifras financieras que se muestran en los Estados de Situación Financiera de la entidad ABC al dd de mm de 20aa y en los Estados de Resultados y otros resultados integrales por los xx meses terminados -indicar mes de 20aa- son los que provienen de los registros principales de los que lleva la entidad a dicha fecha).

Una descripción de los resultados de hecho del o de la CPA, incluyendo detalles de errores y excepciones encontrados).

Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requerimientos en una auditoría sobre un conjunto completo de estados financieros de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, ni suficientes para expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los estados financieros están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable, ya que como se mencionó en el tercer párrafo el trabajo consistió en verificar la procedencia de las cifras financieras suministradas por la Compañía ABC(mencionar la entidad o persona física) en dichos estados financieros. Consecuentemente, la presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre los mismos. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

Certificación:

En virtud de lo anterior, certifico que el Estado de Situación Financiera al (día, mes, año) y el relativo Estado de Resultados y otros resultados Integrales por el período terminado a esa misma fecha fueron (y/o no fueron) preparados con base en la información contenida en los libros legalizados (y/o registros contables si corresponde) que para su efecto actualiza (nombre de la entidad). (En este párrafo deben describirse los estados financieros a certificar. Lo incluido en esta guía es solamente un ejemplo y los nombres o estados financieros a certificar deben ser adaptados a cada circunstancia).

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto en el tercer párrafo de este informe y para su información y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ningunas otras partes.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley N° 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el Capítulo Tercero, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se extiende el presente informe de certificación a solicitud del interesado para fines xxx. Dada en la ciudad de xxxx a los (dd) días del mes de (mm) de 20 (aa).

Nombre y firma del o de la CPA Número de Carné ### Póliza de fidelidad N° ## vence el dd de mm de 20aa Timbre de (Valor en colones) de Ley N° 6663 adherido y cancelado en el original.	SELLO BLANCO TIMBRE
--	----------------------------

Modelos sugeridos de otros documentos relacionados

CARTA DE COMPROMISO CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

La carta de compromiso, al igual que la carta de representación, constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar el CPA, contribuyen a establecer su responsabilidad ante la entidad contratante.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor de la o del CPA y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

(MODELO SUGERIDO DE CARTA DE COMPROMISO
PARA REALIZAR UNA CERTIFICACIÓN
DE ESTADOS FINANCIEROS)

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

(Fecha)

Señores:

Administración de la Empresa

Esta carta es para confirmar mi (nuestro) entendimiento de los términos y objetivos de mi (nuestro) trabajo y la naturaleza y limitación de los servicios que proporcionaré (proporcionaremos). Mi (Nuestro) trabajo será conducido de acuerdo con la circular 14-2014 aplicable a trabajos de certificación de estados financieros emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y así lo indicare(mos) en mi (nuestro) informe.

He(mos) convenido en realizar los siguientes procedimientos e informarles los resultados resultantes de nuestro trabajo para certificar sus estados financieros:

(Describir la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos que deben realizarse, incluyendo referencia específica, donde sea aplicable, a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, individuos que deben ser contactados, y partes de quienes se obtendrán confirmaciones.)

Los procedimientos que realizare(mos) no constituirán una auditoría ni una revisión hecha de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y, por consiguiente, no se expresará ninguna opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Espero (esperamos) toda la cooperación de su personal y confío (confiamos) en que pondrán a nuestra disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en conexión con mi (nuestro) trabajo.

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado asciende al monto de \$....(se recomienda colocar el monto en letras).

Favor de firmar y regresar la copia anexa de esta carta para indicar que concuerda con su entendimiento de los términos del trabajo, incluyendo los procedimientos específicos en los que he(mos) convenido sean realizados.

Nombre y firma

Acuse de recibo de la Administración

Contador Público Autorizado

Fecha de recibido Número de Carné

CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

La carta de representación constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar la/el CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene con respecto con la información que brinda al profesional.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor de la o del CPA y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

(MODELO SUGERIDO DE LA CARTA DE REPRESENTACIÓN)

MEMBRETE DE LA EMPRESA

NOMBRE LA EMPRESA

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

(Fecha)

Señor(a):

Nombre de la o del CPA

Esta carta de representación se extiende en relación con su elaboración de la certificación de nuestros estados financieros integrales (o solo alguno de ellos).

Reconocemos nuestra responsabilidad de la información proporcionada ante ustedes. Confirmamos, a nuestro mejor conocimiento y creencia, las siguientes representaciones:

Hemos puesto a su disposición toda la información para la confección de la certificación de estados financieros.

Entendemos el alcance del trabajo que usted ha realizado relacionado con la certificación de estados financieros, que tiene como único objeto informar al usuario que las cifras mostradas en los estados financieros son extraídos de los saldos de las cuentas

contables al cierre del mes provenientes de los registros oficiales para la contabilización de las transacciones que lleva nuestra entidad(XXX) o persona física, por cuanto la entidad financiera como parte de los puntos de seguimientos nos ha solicitado entregar un estado financiero que no requiere ser auditado y su informe de certificación indicara de dónde nuestra entidad preparó y las fuentes del sistema de contabilidad que llevamos. Consecuentemente, nosotros entendemos que el informe de certificación no tiene el alcance opinar sobre la razonabilidad del conjunto de los estados financieros ni expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los estados financieros revisados están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable.

No hay situaciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

Hemos revelado a usted todos los hechos importantes relativos a cualquier fraude o sospecha de fraude conocidos que puedan haber afectado a la entidad.

Hemos revelado a usted los resultados de nuestra evaluación de riesgo de que la información financiera pueda estar representada erróneamente en una forma de importancia relativa como resultado de fraude.

Aceptamos nuestra responsabilidad de la presentación de los estados financieros y entendemos que este informe será utilizado para efectos de (trámite de financiamiento) (justifique).

Aceptamos la responsabilidad de que el informe preparado por ustedes estará restringido únicamente a aquellas partes que han convenido en que los procedimientos se realicen, ya que otros no enterados de las razones en que se realicen los mismos, pueden interpretar de forma errónea los resultados.

En nuestro mejor conocimiento y creencia, no han ocurrido eventos posteriores a la fecha del informe, y hasta la fecha de esta carta, que puedan requerir ajuste o revelación en el informe preparado por ustedes.

Nombre y firma

Los modelos incluidos son parte de la guía mínima que ha sido puesta a disposición de la o del CPA; y que deberá ajustarlo dependiendo de la naturaleza del trabajo contratado con su cliente, y teniendo en cuenta los ajustes pertinentes que deba realizar la o el CPA para un cliente PYME.

La circular 14-2014 fue aprobada en la sesión 37-2014 mediante acuerdo de Junta Directiva N° 941-2014 SO37 del 15 de diciembre de 2014 y deroga la circular 05-2005 emitida mediante Acuerdo N° 423-2005 del 18 de julio de 2005, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Lic. Guillermo Smith Ramírez, Presidente.—Licda. Guiselle Chacón Araya, Secretaria de Junta Directiva.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Dirección Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2015001415).

SURMOUNT SOCIEDAD ANÓNIMA

William Gerardo González Ugalde, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad denominada Surmount Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil cuatrocientos trece, por este medio hace saber del extravío de los libros legales: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios, Actas del Consejo de Administración, Inventarios y Balances, Diario y Mayor. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad.—Cartago, once de diciembre del dos mil catorce.—William Gerardo González Ugalde, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015001688).

AVENTURA PARAGUAS SOCIEDAD ANÓNIMA

John Charles Pegg, cédula residencia 184000180634, Tesorero y apoderado generalísimo sin límite de suma de Aventura Paraguas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-265773, solicita ante el Registro inmobiliario, la reposición del libro: Registro de Socios, número uno, por cuanto el mismo se extravió. Se emplaza por ocho días hábiles a cualquier interesado con el fin de oír objeciones ante el registro.—John Charles Pegg, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015000495).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, informa que los siguientes nombres corresponden a los miembros de la Junta Directiva de esta Corporación, para el período del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, según lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Presidente: Marco A. Benavides Moraga

Vice-Presidente: Gonzalo Cubero Brealey

Secretario: Jesús Villalobos Gamboa

Vocales (por orden alfabético):

Luis Felipe Arauz Cavallini

Heiner Bonilla Porras

Manuel Alfonso Chaves Solís

Bernardo Peralta Cordero

Welmer Ramos González

Directores suplentes:

José Luis Ángulo Zúñiga

Héctor Araya Salazar

Isaac Martín Castro Esquivel

Federico Chavarría Kopper

José Álvaro Jenkins Rodríguez

Carlos Molina Vargas

Ricardo A. Rojas Kopper

José Joaquín Salazar Rojas

Edgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015001230).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este notario, se protocolizó la asamblea de accionista de la sociedad **Azul Turquesa ATRF Rojo Fuego Sociedad Anónima**, en San José al ser las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, en la cual se da la modificación de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, acordando la disminución del capital social de la empresa.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzsébet Mariaca Carpio, Notaria.—(IN2014089345).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí de las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, la sociedad **Marbar de Playa Grande O.C.R Sociedad Anónima**, vendió el establecimiento mercantil denominado: **Bar y Restaurante Marbar**, a la compañía **Sugar Monkey Limitada**. La suma de la venta queda depositada en un contrato de escrow con la compañía **Stewart Title**, por lo que con base al artículo 479 del Código de Comercio, se cita y emplaza a los potenciales acreedores e interesados legitimados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se apersonen a Stewart Title, del Walmart Escazú, trescientos metros oeste, Edificio Banco General, tercer piso a hacer valer sus derechos.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario.—(IN2014089764).

Por escritura otorgada ante mí de las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, la sociedad **Inversiones Villa Matagalpa IVM Sociedad Anónima**, vendió el establecimiento mercantil denominado: **Hotel Playa Grande Inn**, a las compañías **Sugar Monkey Limitada** y a la compañía **Rari Nantes in Gurgite Vasto Limitada**. La suma de la venta queda depositada en un contrato de escrow con la compañía **Stewart Title**, por lo que con base al artículo 479 del Código de Comercio, se cita y emplaza a los potenciales acreedores e interesados legitimados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se apersonen a Stewart Title, del Walmart Escazú, trescientos metros oeste, Edificio Banco General, tercer piso, a hacer valer sus derechos.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario.—(IN2014089766).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada en Alajuela, el cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se acuerda disolver por acuerdo de socios la sociedad **Cristal Corp Centroamericana S. A.**—Alajuela, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2014089455).

Por escritura número ciento veintiséis-ocho, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del dos de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios en la cual se modificó se reintegra la junta directiva y se modifica la cláusula quinta del pacto social constitutivo, de la sociedad denominada **Zona Franca Metropolitana S. A.**, tramitada bajo la boleta de seguridad del suscrito notario 213680 serie Q.—Heredia, 2 de diciembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2014089456).

En mi notaría en Esparza, a las catorce horas del cinco de diciembre del año dos mil catorce, por escritura pública número doscientos cuarenta y seis, iniciada a folio ciento quince vuelto, del tomo cuarenta y dos del protocolo del suscrito notario. Los socios acuerdan disolver la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Mil Ciento Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos mil ciento cincuenta y tres.—Esparza, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Luis Gerardo Álvarez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014089464).

Por escritura otorgada en San José, a las quince horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria M R Indeena S. A.**, se modifican las cláusulas segunda, quinta y novena, del pacto constitutivo.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2014089466).

Se constituye sucursal en Costa Rica, de la empresa **Supplies Trading S. A.**, sociedad constituida, inscrita y organizada bajo las leyes de la República de Panamá. Se nombra apoderada generalísima sin límite de suma y agente residente.—Heredia, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. María del Carmen Calvo Monney, Notaria.—1 vez.—(IN2014089467).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se protocolizó el acta número ciento veintiocho de sociedad **Rentacar Centroamericana Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Ana Mercedes Ajoy Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2014089482).

Por escritura otorgada a las 16 horas del 17 de diciembre del año 2014, se protocolizó acta de la sociedad **Rivieres de Couleur Pourpre SRL**, en la que se cambia el pacto social, gerente y otorga poder judicial.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014089486).

Por escritura otorgada a las 15 horas del 17 de diciembre del año 2014, se protocolizó acta de la sociedad **Las Islas de Esquinade Ltda.**, en la que se cambia el pacto social.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014089487).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 11 horas del 18 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Villa Las Suizas Alaumi S.R.L.**, en la que se reforma la cláusula de representación del pacto social.—San José, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014089488).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Costaeuro Dos Mil Catorce Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y siete, por medio de la cual se procedió a reformar la cláusula quinta de los estatutos sociales, correspondiente

al capital social. Es todo.—San José, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014089489).

Por escritura otorgada el día de hoy, a las ocho horas la empresa **Alquileres y Comisiones Polo Azul S. A.**, protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, mediante la cual modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San Pedro de Montes de Oca, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2014089490).

Por escritura otorgada el día de hoy, a las nueve horas la empresa **Los Guajipales S. A.**, protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, mediante la cual modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San Pedro de Montes de Oca, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2014089491).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del dos de junio de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Idem Soluciones Empresariales S. A.**, por la que se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social, se acuerda destituir al fiscal y hacer un nuevo nombramiento.—San José, veintiocho de agosto del dos mil catorce.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2014089492).

Por escritura otorgada el día de hoy, a las nueve horas la empresa **Neslip Fría Limitada**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual revoca nombramiento de subgerente y hace nuevo.—San Pedro de Montes de Oca, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2014089493).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedades denominadas **Servicios Nidell S. A., Jardines del Valle Quince Rosada S. A., Servicios Pediátricos Mediped S. A.**, por la que se conoce el proyecto de convenio de fusión por el sistema de absorción prevaleciendo la sociedad **Servicios Pediátricos Mediped S. A.**—San José, 19 de diciembre de 2014.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2014089497).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del 4 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Desarrollos Tivives S. A.**, mediante la cual se nombró nuevo presidente, fiscal y agente residente y se reformó el domicilio.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Manrique Rojas Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2014089498).

Por escritura otorgada ante mi notaría, once horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, la sociedad anónima denominada **Moyfing Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte, domiciliada en San José, Santa Ana, nombra nueva junta directiva y fiscal.—Grecia, dieciséis de diciembre del 2014.—Lic. Greivin Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014089501).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las nueve horas del 17 de diciembre de 2014, se disolvió y liquidó la sociedad **Cuzuco S. A.**—San Juan de Tibás, 18 de diciembre de 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014089503).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, protocolicé modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de: **Video DVD Manía CR S. A.**—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Manuel E. Badilla Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2014089504).

Por escritura otorgada a las 10:10 horas del día de hoy, protocolicé modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de **Transalfaro S. A.**—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Manuel E. Badilla Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2014089506).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Quiet Is The New Loud Limitada**, se disolvió la sociedad mencionada. Es todo.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014089507).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Clever And Clueless Limitada**, se disolvió la sociedad mencionada. Es todo.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014089509).

Hoy en esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Agencia de Seguridad Jaguar Tres Sesenta y Cinco Sociedad Anónima**, que modifica cláusula tercera de los estatutos relativa al objeto de la empresa.—San José, once de diciembre dos mil catorce.—Lic. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2014089513).

Por escritura 125-56 del tomo 56 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 15:00 horas del 18 de diciembre del 2014, se acuerda transformar en una sociedad de responsabilidad limitada la sociedad costarricense **Austin Enterprises Uno AS. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil cero treinta y tres.—San Isidro de El General, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25479.—(IN2014089514).

Ante esta notaría, a las 17:00 horas del 18 de diciembre del año 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Hong Kong Supplie S. A.**—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014089515).

En escritura número diez otorgada en mi notaría, a las 10 horas del 16 de diciembre pasado, se modificó la cláusula 2 del domicilio social y se nombró nueva junta directiva y fiscal, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Seis Cero Ocho Cero Dos S. A.**—Lic. Martha E. Chacón Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014089517).

Anta esta notaría, a las 14:00 horas del 17 de diciembre del año 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Iñaki S. A.**—San José, 18 de diciembre del 2014. Lic. Wilbert Garita Mora y María Eugenia Rodríguez Chinchilla.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014089518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 16 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Análitica Retail Solutions Sociedad Anónima.**—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Rebeca de los Ángeles González Porras, Notaria.—1 vez.—CE2014007187.—(IN2014089519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PH Solutions de Costa Rica Limitada.**—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2014007188.—(IN2014089520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Electroclimatica Saylo Limitada.**—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—CE2014007189.—(IN2014089521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Vino Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014007190.—(IN2014089522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hidratantes del Sur (CR) Sociedad Anónima.**—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Silvia Ivette Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2014007191.—(IN2014089523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Megaclasicos Facma Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014007192.—(IN2014089524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Studio Cinemas Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2014007193.—(IN2014089525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo Logístico Florencia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2014007194.—(IN2014089526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construbien Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—CE2014007195.—(IN2014089527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PH Solutions PHS Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2014007196.—(IN2014089528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Alta de Costa Ballena Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014007197.—(IN2014089529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hermosa Tour Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Yorleni Díaz Berrocal, Notaria.—1 vez.—CE2014007198.—(IN2014089530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cartagena To Go Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014007199.—(IN2014089531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bar y Restaurante El Meson Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Leonardo Crespi Zorino, Notario.—1 vez.—CE2014007200.—(IN2014089532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Mobiliarios e Inmobiliarios MMI Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014007201.—(IN2014089533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 24 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Técnicos Asociados COTEA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014007202.—(IN2014089534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hidratantes del Sur CR Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Silvia Iveth Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2014007203.—(IN2014089535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **TMP Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014007204.—(IN2014089536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Insumos Químicos Insuquina Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Greivin Chacón Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014007205.—(IN2014089537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Consultora en Ingeniería S Y N Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Ana Isabel Rodríguez Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014007206.—(IN2014089538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Illuminación y Gestión de Carreteras IGECA Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Bernal Ernesto Fuentes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014007207.—(IN2014089539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Shaddai L Y M Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Víctor Julio Cortés Salas, Notario.—1 vez.—CE2014007208.—(IN2014089540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vargas Sojo Bataneña Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Víctor Julio Cortés Salas, Notario.—1 vez.—CE2014007209.—(IN2014089541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Romar Alimentos C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2014007210.—(IN2014089542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sembradios Livitra de San Cristóbal Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—CE2014007211.—(IN2014089543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Catabre Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—CE2014007212.—(IN2014089544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vijar Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Lilibian Angélica Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014007213.—(IN2014089545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tigergold Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Eduardo Guardia Williams, Notario.—1 vez.—CE2014007214.—(IN2014089546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto Eólico de Mogote Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—CE2014007215.—(IN2014089547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fortitudine Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—CE2014007216.—(IN2014089548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Coconut King CR Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Vera Violeta Salazar Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014007217.—(IN2014089549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Promotora de Energías Renovables Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—CE2014007218.—(IN2014089550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 14 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **J.B.U. & Cia de Latinoamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2014007219.—(IN2014089551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Melkaso Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Mónica Romero Piedra, Notaria.—1 vez.—CE2014007220.—(IN2014089552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **ELCR CS Energías Limpias de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—CE2014007221.—(IN201408953).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agricultura Responsable del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. René Fernández Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2014007222.—(IN2014089554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quinglo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2014007223.—(IN2014089555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Comercial Jisasu Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Luis Ángel Rodríguez León, Notario.—1 vez.—CE2014007224.—(IN2014089556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Luxury Catamarans CRLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2014007225.—(IN2014089557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Sol del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2014007226.—(IN2014089558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Banano Verde Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2014007227.—(IN2014089559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arenal Hills Helecho Real Once Doce y Trece Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notario.—1 vez.—CE2014007228.—(IN2014089560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PHCR Pharmaceuticals Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2014007229.—(IN2014089561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Frijol Holdings Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014007230.—(IN2014089562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hidrotec Internacional Tecnología Liquida Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Jonathan Esteban Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014007231.—(IN2014089563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **XFLY Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2014007232.—(IN2014089564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Zhenwu ZHB Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Eduardo Valdivieso Bustos, Notario.—1 vez.—CE2014007233.—(IN2014089565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora ITG Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2014007234.—(IN2014089566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Coconut King Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Vera Violeta Salazar Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014007235.—(IN2014089567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tigersan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Eduardo Guardia Williams, Notario.—1 vez.—CE2014007236.—(IN2014089568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Auto Press Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014007237.—(IN2014089569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **C.R. Sussa Seguridad Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014007238.—(IN2014089570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo Comercial A & C de Cardeño Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2014007239.—(IN2014089571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 07 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Alcar y Bri Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014007240).—(IN2014089572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Chalmo Doktor Technik Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. Mónica Romero Piedra, Notaria.—1 vez.—(CE2014007241).—(IN2014089573).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del primero de diciembre de dos mil catorce, se disuelve la sociedad denominada **Los Caminantes del Amor Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-216285. Es todo.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014089576).

Se disuelve la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Siete**. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN2014089577).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del día de hoy, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Macadamias y Naranjas del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil setenta y cuatro, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima, del domicilio social y de la administración.—Cartago, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014089578).

La sociedad **Inversiones Cruz Z Sociedad Anónima**, mediante acta número cincuenta y ocho de la asamblea general extraordinaria de accionistas, reforma la cláusula quinta de sus estatutos. Quinta: modificación del capital social: el capital social es la suma de doscientos treinta millones de colones netos representados por diez acciones comunes y nominativas de veintitrés millones de colones netos cada una, íntegramente suscritas y pagadas por medio de la letra de cambio número cero cero tres endosada a nombre de la sociedad.—Esparza 18:00 horas del 18 de diciembre del 2014.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario.—1 vez.—(IN2014089580).

El día de hoy ante esta notaría, se constituyó la sociedad **La Corpo CRS S.A.** El Presidente tienen la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Vladimir Mora Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014089585).

Al ser las 18:00 horas del 26 de noviembre, mediante escritura número doscientos cuarenta y dos, los notarios Álvaro Hernández Chan y Katia Araya Ramírez, protocolizaron acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Special Holiday Sociedad Anónima**. Se modificó la cláusula séptima del pacto social y se otorgó poder generalísimo sin límite de suma.—San José, veintisiete de noviembre de 2014.—Lic. Katia Vanesa Araya Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014089588).

Ante mi notaría se disolvió la sociedad de esta plaza denominada **Vivibaggio S. A.**, cédula tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve, por acuerdo unánime de socios, con representación de todo el capital social, a las diecisiete horas del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en escritura número veinticuatro, iniciada al folio dieciocho frente del tomo ocho de mi protocolo.—MSc. Federico Gutiérrez Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014089594).

Ante esta notaría, se procede la protocolización de reforma de acto social las sociedades: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Mil Doscientos Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil doscientos ochenta y nueve.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Óscar Saenz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2014089598).

Por escritura otorgada ante mí en San José al ser las dieciséis horas del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Whitworth Costa Rica Ltda.** aprobando: i. reforma de la cláusula sexta del estatuto social, ii. Revocatoria de nombramientos de gerentes, iii. Nombramiento de gerentes por el resto del período social, iv. Revocatoria de poderes inscritos de la sociedad, iv. Otorgamiento de poder general al señor Álvaro Quesada Loría. Gerentes: Gerald Leonard Gemmill, Luz Merkel, Caroline Joyce Simon.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014089603).

Por escritura número ciento catorce visible al folio ochenta frente del tomo treinta y dos de mi protocolo; otorgada en San José a las once horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce; se nombra nueva junta directiva y fiscal de la empresa **Hacienda Los Maderos Treinta y Seis Cyan Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve.—Lic. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014089610).

Mediante escritura pública ante esta notaría, al ser las trece horas del quince de diciembre del dos mil catorce, los socios acordaron la disolución la sociedad **Jelba de San José S. A.**, cédula jurídica 3-101-111317, cualquier interesado podrá oponerse, dentro de treinta días naturales siguientes a la publicación del presente aviso.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014089612).

En escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 16:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta N° 02, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Distribuidora de Cerveza y Licores Cavi S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014089613).

Mediante escritura pública ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del quince de diciembre del dos mil catorce, los socios acordaron la disolución de la sociedad **Servicios de Construcción y Mantenimiento Sercoma S. A.**, cédula jurídica 3-101-681446, cualquier interesado podrá oponerse, dentro de treinta días naturales siguientes a la publicación del presente aviso.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014089615).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 14:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta N° 02, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Distribuidora de Licores y Cerveza Geco S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014089616).

Mediante escritura número ciento treinta y uno otorgada ante mí a las dieciséis horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Poknet Systems S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—(IN2014089622).

Mediante escritura número ciento treinta y dos otorgada ante mí, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Veinticuatro H Bet S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—(IN2014089624).

Por escritura número ciento ochenta y cinco de las diez horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se disolvió la sociedad **Farmacia la Amada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta un mil setecientos cinco.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014089625).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizó acta de la sociedad **C.O.R.P Pasión por la Fruta Sociedad Anónima**, cambio en junta directiva y fiscal.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Licda. Flor Eugenia Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014089629).

Por escritura N° doscientos sesenta y cuatro-cinco del tomo cinco del protocolo del suscrito notario de las 18 horas del 17 de diciembre de 2014, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria sobre disolución y liquidación de **Duacari Casvar Tractores Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-511111.—Cariari, a las 18 horas del 17 de diciembre de 2014.—Lic. Giovanni José Jiménez Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014089636).

Mediante asamblea general extraordinaria de **Desarrollo Tecnológico Preventivo Centroamericano S. A.**, celebrada el 29 de noviembre del 2014, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Josecito, San Isidro de Heredia, 19 de diciembre del 2014.—Licda. Iliana Zúñiga Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2014089643).

En esta notaría por escritura pública número 31 otorgada a las 20:00 horas del 18 de diciembre de 2014, se protocoliza acta de asamblea general de **Comercializadora Garmy y Mygar Sociedad Anónima**, se reforman cláusulas sexta, segunda, séptima y cambia junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Karol Tatiana Matamoros Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2014089647).

Gerardo Enrique Arias Cruz solicita disolución de la sociedad **Protección al Ambiente Natural del Bosque Maderero Limonense Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos un mil seiscientos cuarenta y siete. Teléfono 8404-4340.—San Ramón, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Otto André Barrantes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25507.—(IN2014089649).

Mediante escritura cuarenta y dos otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se protocolizó el acta número tres de la asamblea general extraordinaria de socios de **La Daga Llanera Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis uno dos cuatro seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Liberia, diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Rafael Ricardo Morales Espinoza, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25510.—(IN2014089652).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 13 de diciembre del 2014, se disuelve la sociedad anónima **Los Cedros de San Miguel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro siete cuatro tres siete dos, cédula jurídica 3-101-474372.—Naranjo, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014089653).

Marco Antonio Peñaranda Chinchilla solicita disolución de la sociedad **Acarreos Arce y Peñaranda Sociedad Anónima**, número de cédula de persona jurídica es tres-ciento uno-trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco.—San Ramón, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Otto André Barrantes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25514.—(IN2014089656).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se procede a la disolución voluntaria de la compañía **Coronas y Ulloa Sociedad Anónima**.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014089659).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento cincuenta y nueve-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Inversiones la Perla de los Ángeles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ciudad Quesada, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014089660).

Mediante escritura número 1, otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número 3 del libro primero de actas de asamblea de socios de la sociedad **Rawsa Servicios en Maquinaria S. A.**, cédula jurídica 3-101-674958, celebrada a las 15:00 horas del 1° de diciembre del 2014, modificándose del pacto constitutivo, las

cláusulas quinta del capital social y la sexta de administración de la sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Alberto Rojas Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2014089661).

El suscrito notario hace constar que mediante lo escritura número ciento cincuenta y ocho-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Inversiones Alvarado Sevilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta.—Ciudad Quesada, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014089662).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se procede a la disolución voluntaria de la compañía **Corporación Solon Corso Sociedad Anónima**.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014089663).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 13 de diciembre del 2014, se disuelve la sociedad anónima **Los Cedros de San Miguel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro siete cuatro tres siete dos, cédula jurídica 3-101-474372.—Naranjo, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014089653).

Marco Antonio Peñaranda Chinchilla solicita disolución de la sociedad **Acarreos Arce y Peñaranda Sociedad Anónima**, número de cédula de persona jurídica es tres-ciento uno-trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco.—San Ramón, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Otto André Barrantes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25514.—(IN2014089656).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se procede a la disolución voluntaria de la compañía **Coronas y Ulloa Sociedad Anónima**.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014089659).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento cincuenta y nueve-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Inversiones la Perla de los Ángeles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ciudad Quesada, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014089660).

Mediante escritura número 1, otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número 3 del libro primero de actas de asamblea de socios de la sociedad **Rawsa Servicios en Maquinaria S. A.**, cédula jurídica 3-101-674958, celebrada a las 15:00 horas del 1° de diciembre del 2014, modificándose del pacto constitutivo, las cláusulas quinta del capital social y la sexta de administración de la sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Alberto Rojas Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2014089661).

El suscrito notario hace constar que mediante lo escritura número ciento cincuenta y ocho-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Inversiones Alvarado Sevilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta.—Ciudad Quesada, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014089662).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se procede a la disolución voluntaria de la compañía **Corporación Solon Corso Sociedad Anónima**.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014089663).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Consorcio de Servicios Consersa**, mediante la cual acuerda la disolución de la sociedad dentro del

plazo de treinta días a partir de esta publicación se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014089665).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento sesenta y uno-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Costa Rica Dreams At Los Angeles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil seiscientos noventa y tres.—Ciudad Quesada, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014089666).

Por escritura otorgada ante esta notaria número ciento setenta y seis de las ocho horas del primero de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de la **Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.**, en el cual se modificó la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad, aumentando el capital social en la suma de doscientos mil ciento tres millones de colones.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Lidiette González Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014089668).

Por escritura ante el suscrito notario a las 8:00 horas del 17 de diciembre del 2014, se disuelve y liquida la sociedad **Sa-Sha Facilities S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2014089670).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas quince minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce ante el notario público Carlos Gerardo Monge Carvajal, se disolvió la sociedad denominada **Importaciones Ugalde L E J U Sociedad Anónima**, con cédula de jurídica número tres-ciento uno-tres cinco uno nueve siete. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución que no se base en causa legal o pactada.—San José, a las diecinueve horas quince minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014089671).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas veinte minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce ante el notario público Carlos Gerardo Monge Carvajal, se disolvió la sociedad denominada **Inversiones Ganaderas Ste-Mar Sociedad Anónima**, con cédula de jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve siete siete seis. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución que no se base en causa legal o pactada.—San José, a las diecinueve horas veinte minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014089672).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas diez minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce ante el notario público Carlos Gerardo Monge Carvajal, se disolvió la sociedad denominada **Licormex y Compañía Sociedad Anónima**, con cédula de jurídica número tres-ciento uno-tres-ciento uno- uno seis cero siete tres cinco. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución que no se base en causa legal o pactada.—San José, a las diecinueve horas diez minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014089674).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce ante el notario público Carlos Gerardo Monge Carvajal, se disolvió la sociedad denominada **Importación y Exportación Pork Sociedad Anónima**, con cédula de jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución que no se base en causa legal o pactada.—San José, a las diecinueve horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014089675).

Ante este notario público se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **LNJH Fonseca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil cincuenta, mediante la cual se procedió a cerrar dicha sociedad.—Ciudad de San José, a las ocho horas siete minutos del dos de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014089676).

Por escritura otorgada ante los notarios públicos Edgar Omar Belloso Montoya y Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, a las 14 horas 30 minutos del 18 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Torino S.R.L.**, domicilio social en San José, Desamparados, Desamparados de la Bomba Morales, cien metros al sur, plazo social 99 años a partir de su constitución, objeto la administración de bienes y el comercio en general, capital social: diez mil colones íntegramente suscrito y pagado. Corresponde a los gerentes representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Édgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2014089678).

Por escritura otorgada ante los notarios públicos Edgar Omar Belloso Montoya y Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, a las 14 horas del 18 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mercadeo Keyword S. A.**, domicilio social en San José, San José, Hospital, Paseo Colon, plazo social 99 años a partir de su constitución, objeto el servicios de mercadeo y el comercio en general, capital social: cien mil colones íntegramente suscrito y pagado. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2014089680).

Por escritura otorgada a las catorce horas del quince de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Adelasia Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-124691, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2014089681).

Mediante escritura ante esta notaría, a las 9 horas del 12 de diciembre del 2014, se protocoliza acta de disolución de **Sunshine las Rayas S. A** Einar José Villavicencio López, Notario público de Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2014089683).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del dos mil catorce se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Seis**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Jonathan López Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25483.—(IN2014089684).

Mediante escritura ante esta notaría, a las 11 horas del 11 de diciembre del 2014, se constituye **Schnitta & Family S. A.** Einar José Villavicencio López, Notario público de Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2014089686).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría se acuerda la disolución de las compañías **Beaute Et Cosmetique Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y dos y **Procosméticos Clio Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco, se acordó la disolución de ambas empresas. Se nombra liquidador al señor Alberto Obando León. Es todo.—San José, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.—Licda. Gloria Leandro Vega, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25460.—(IN2014089690).

Hoy protocolicé acuerdos de la sociedad **Polímeros Técnicos RBS para la Construcción S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula primera del nombre que pasará a llamarse **Polímeros**

Técnicos de Ajenjal S. A., la cláusula segunda del domicilio social y la cláusula sexta de la administración de la sociedad presidente y secretario tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014089692).

Jéssica Elena Víquez Alvarado solicita disolución de la sociedad **BEFC Business Enterprise and Financial Consulting Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil seiscientos noventa y cuatro.—San Ramón, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Otto André Barrantes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25517.—(IN2014089694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas cero minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se nombró liquidador y se disolvió la sociedad anónima denominada **Dicomesur Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil doscientos dieciocho.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General.—Lic. Cristhian Fabián Artavia Gamboa, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25526.—(IN2014089695).

Por escritura otorgada ante esta notaría mediante escritura número treinta y seis, se constituye la sociedad **Escondido SRL**, se nombra junta directiva y fiscal. Domicilio social San Rafael de la Juntas de Abangares.—Lic. James Siu Arriola, Notario.—1 vez.—(IN2014089697).

Nosotros Joseph Alan Pounds y Marlene Brenes Rojas, únicos accionistas de la sociedad denominada: **Bioclima S. A.**, cédula jurídica 3-101-249508, con domicilio en Monteverde acuerdan disolver la sociedad.—Lic. James Siu Arriola, Notario.—1 vez.—(IN2014089699).

Por escritura numero ciento setenta y tres-dos, otorgada en Heredia, a las ocho horas del diecinueve de diciembre del dos mil catorce ante esta notaría la compañía de esta plaza **Merza Matruh S.A.**, mediante acta de asamblea general extraordinaria número uno modificó la cláusula tercera de los estatutos.—Heredia, diecinueve de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014089704).

En esta notaría a las 11 horas del 01 de diciembre del 2014, por escritura 57, protocolicé asamblea de la sociedad **3-101-606085 S. A.**, se reforma cláusula segunda sobre el domicilio, se reforma cláusula séptima sobre la representación.—San Ramón, 1 de diciembre del 2014.—Lic. José Manuel Elizondo Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014089708).

En esta notaría a las 10 horas del 01 de diciembre del 2014, por escritura 56, protocolicé asamblea de la sociedad **3-101-606325 S.A.**, se reforman cláusula primera del nombre, cláusula segunda del domicilio, cláusula séptima de la representación.—San Ramón, 1 de diciembre del 2014.—Lic. José Manuel Elizondo Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014089709).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Registro de Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

(Expediente 2014-01-GA-RPI).—Registro de Propiedad Industrial.—Curridabat, a las diez horas treinta minutos del ocho de octubre del año dos mil catorce.

Diligencias Administrativas iniciadas de oficio según informe presentada ante esta Dirección el día 5 de octubre, suscrito por el Licenciado Álvaro Valverde Mora, Asesor Jurídico del Registro de la Propiedad Industrial, donde informa en lo que es de interés: “(...)Al realizarse una valoración del procedimiento referente a la marca LTH el Alma de tu Automóvil (DISEÑO) expediente 2006-8143, observamos que existe una inexactitud registral por cuanto en fecha 8 de agosto de 2007, la señora ESTHER TOUMO ULLOA en

representación de la empresa SUPER BATERIAS LTH S.A. presenta un desistimiento respecto a la solicitud en cuestión. Por lo cual, lo procedente en dicho asunto, era que el Registro de la Propiedad Industrial, procediera a valorar dicha solicitud de desistimiento y posteriormente, emitiera una resolución donde se tuviese por desistida la solicitud de inscripción incoada bajo el expediente 2006-8143, lo anterior en aplicación de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 15 del Reglamento a dicha Ley...No obstante lo anterior, se observa que el registrador a cargo del asunto procedió de forma inexacta y en fecha 10 de agosto de 2007, asentó la inscripción de la solicitud de la marca LTH (DISEÑO) otorgándole el registro número 169942. Al observarse dicha situación, determinamos que en el presente caso, existieron omisiones en el procedimiento de inscripción, por cuanto no se resolvió respecto a la solicitud de desistimiento planteada por el representante de la empresa SUPER BATERIAS LTH S.A., lo cual contraviene el procedimiento marcarío, particularmente lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 15 del Reglamento a dicha Ley. (...)”

Visto el informe emitido en fecha 5 de octubre de 2014 el cual es dirigido a esta Dirección y que fue suscrito por el Licenciado Valverde Mora, en la cual se indica que existe una inexactitud registral por cuanto debió resolverse decretándose el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca LTH (DISEÑO) expediente 2006-8143, en virtud de la solicitud planteada en fecha 8 de agosto de 2007 por la señora ESTHER TOUMA ULLOA en representación de la empresa SUPER BATERIAS LTHINC S.A según consta a folio 31 del Legajo de Prueba. No obstante ello, el Registro de la Propiedad Industrial procedió erróneamente concediendo la inscripción de la marca LTH (DISEÑO) bajo el registro 169942 en fecha 10 de agosto de 2007. Por consiguiente, de conformidad con el Reglamento del Registro Público, Decreto 26771-J, y en resguardo de la seguridad que debe dimanar de la publicidad de los asientos registrales, se resuelve: I.- Autorizar la apertura del Expediente Administrativo 2014-01-GA-RPI a los efectos de realizar las investigaciones que el caso amerite. II.- Consignar advertencia administrativa respecto a la marca LTH (DISEÑO) registro 169942, únicamente mientras se continúa con el trámite del expediente y se concede el Principio Constitucional del Debido Proceso a todas las partes interesadas. Notifíquese.—Cristian Mena Chinchilla, Director a.i.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 23744.—C-169250.—(IN2014083357).

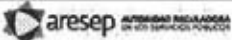
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Despacho del Regulador General. A las 15:00 horas del 8 de enero de 2015.—Auto de corrección de error material.—Expediente OT-231-2014. En la resolución RRG-499-2014 de las 15:50 horas del 24 de noviembre de 2014 se consignó por error los nombres de forma equivocada del conductor y propietario del vehículo sobre el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar, por lo cual con fundamento en lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige para que se lea correctamente “Investigado: Conductor: Carlos Quesada Gaitán, Dueño Registral: Evelyn Vanessa Ortega Valverde”. Notifíquese.

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

 CONSTANCIA
Se notifica a EVELYN VANESSA ORTEGA VALVERDE , propietaria registral del vehículo placa 836093, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces consecutivas en la Sección de Notificaciones, los días _____ de _____ de 2014. San José a las _____ horas del día _____ del mes de _____ de 2015.
Nombre del Notificador: Firma _____

 CONSTANCIA
Se notifica a CARLOS QUESADA GAITAN , en su condición de conductor del vehículo placa 836093, en el medio señalado en el expediente a saber: <u>carloq1333.cq@gmail.com</u> (folio 04). San José a las _____ horas del día _____ del mes de _____ de 2015.
Nombre del Notificador: Firma _____

 NOTIFIQUESE DE FORMA PERSONAL EN LA SEDE	
Se notifica a la Dirección General de Tránsito, San José, del ferrocarril al Pacífico, 125 metros al Este, a mano derecha, a las: _____ del día _____ del mes de _____ de año 2015. Número de folios: _____	
Nombre completo y Firma del Notificado: _____	Cédula Notificado: _____
Notificación Fallida: Sí ___ No ___	
Nombre Completo del funcionario: _____	Firma: _____

 NOTIFIQUESE DE FORMA PERSONAL EN LA SEDE	
Se notifica al Consejo de Seguridad Vial, en la Uruca a las: _____ del día _____ del mes de _____ del 2015. Número de folios _____	
Nombre completo y Firma del Notificado: _____	Cédula Notificado: _____
Notificación Fallida: Sí ___ No ___	
Nombre Completo del funcionario: _____	Firma: _____

Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 26108.—C-119700.—(IN2015003340).

AVISOS

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La Junta Directiva General en su sesión N° 01-14/15-G.O., de fecha 04 de noviembre de 2014, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 17, de la sesión N° 40-12/13-G.E., debido a que según constancia TH-643-2014 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar por los medios indicados en la base de datos al Sr. Alejandro Alvarado Orozco, Representante Legal, Grupo Constructivo Alta Limitada (CC-06602), en el expediente N° 24-13:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 40-12/13-G.E. de fecha 17 de setiembre de 2013, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 17:

- a. Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario, de instaurar un Tribunal de Honor en el expediente N° 024-13, a partir de investigación de oficio iniciada por el C.F.I.A. al Ing. José Joaquín Rodríguez Rodríguez (IC-4223) y al Grupo Constructivo Alta Limitada (CC-06602), con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 4225-2013-DRD:

(...)

- b. El Tribunal de Honor para la empresa y para el profesional investigado, estará conformado por el Ing. Luis González Espinoza, el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, el Ing. Jorge Rojas Soto (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor Permanente Multidisciplinario; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.
- c. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento.

Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo. Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Karen Maritza Esquivel Bolaños.—O.C. N° 002-2015.—(Solicitud N° 25324).—C-121090.00.—(IN2015000797).

La Junta Directiva General en su sesión N° 40-13/14-G.E., de fecha 28 de octubre de 2014, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 06, de la N° 22-13/14-G.E., debido a que según memorando TH-637-2014 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar por los medios indicados en la base de datos al Alejandro Alvarado Orozco, Representante Legal, Grupo Constructivo Alta Limitada (CC-06602), en el expediente N° 047-13:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 22-13/14-G.E. de fecha 03 de junio de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 06:

Se conoce oficio N° 1425-2014-DRD del Instructor de Régimen Disciplinario, en relación con el expediente N° 047-13 de investigación iniciada por el C.F.I.A., a partir de denuncia interpuesta por la Srta. Teresita Quesada Granados, en contra del Grupo Constructivo Alta Limitada (CC-06602), del Ing. José Joaquín Rodríguez Rodríguez (IC-4223), del Arq. Julio Bonilla Herrera (A-6996) y del Arq. Jimmy Soto Obando (A-7185).

(...)

Por lo tanto se acuerda:

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo N° 136 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, esta Junta Directiva General resuelve apartarse de la recomendación del Departamento Régimen Disciplinario y consecuencia, ordena archivar la causa seguida al Arq. Julio Bonilla Herrera, A-6996 y al Arq. Jimmy Soto Obando, A-7185, en el expediente N° 047-13, en aplicación del criterio de oportunidad, por haberse resuelto finalmente el problema planteado.
- b. Indicar al Arq. Julio Bonilla Herrera, A-6996 y al Arq. Jimmy Soto Obando, A-7185 que esta Junta Directiva General, por una única vez ordena el archivo del expediente, a pesar de las actuaciones evidenciadas en el expediente N° 047-13, las que en lo sucesivo, serán un factor en su contra, en caso de reincidir en dicho proceder.
- c. Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario, de instaurar un Tribunal de Honor a la empresa Grupo Constructivo Alta Limitada CC-06602 y al Ing. José Joaquín Rodríguez Rodríguez IC-4223, en el expediente N° 047-13 de investigación iniciada por el C.F.I.A., a partir de denuncia interpuesta por la Srta. Teresita Quesada Granados; con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 1425-2014-DRD.
- d. El Tribunal de Honor para la empresa y para los profesionales investigados, estará conformado por el Ing. Luis González Espinoza, el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, el Ing. Jorge Rojas Soto (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor Permanente Multidisciplinario; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.
- e. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el C.F.I.A. garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.

Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Karen Maritza Esquivel Bolaños.—O. C. N° 001-2015.—(Solicitud N° 25327).—C-190,290.00.—(IN2015000798).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro de Gastos Médicos por muerte de:

Nombre	Cédula	Sede
Castro Armas Rodolfo	102940056	San Pedro

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Patricia Mora Quirós, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 25674.—C-9760.—(IN2015003187).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. 001338.—En *La Gaceta* N° 158 del 20 de agosto del 2013, se publicó la Resolución Administrativa N° 896 de fecha 12 de julio del 2013, modificada mediante Resolución Administrativa N° 1141 de fecha 13 de setiembre del 2013, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble propiedad de Edwin Gerardo Rodríguez Méndez, cédula N° 2-685-881, y Edwin Rodríguez Camacho, cédula N° 2-226-307, necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada (La Abundancia)”.

En dicha resolución existe un error en las colindancias consignadas en el plano catastrado N° A-1587700-2012, por lo que se confeccionó un nuevo plano catastrado N° A-1763151-2014. Como consecuencia de lo anterior debe corregirse todas aquellas partes de la Resolución Administrativa N° 896 de fecha 12 de julio del 2013, en que se indica el número de plano catastrado, con el fin de cumplir con lo requerido por la Notaría del Estado mediante oficio NNE-044-2014 del 4 de febrero del 2014, de la siguiente manera:

En el resultando segundo:

Donde dice:

“...Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1587700-2012...”.

Debe leerse correctamente:

“...Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1763151-2014...”.

En el punto a) del resultando tercero:

Donde dice:

“a) Plano catastrado N° A-1587700-2012...”.

Debe leerse correctamente:

“a) Plano catastrado N° A-1763151-2014...”.

En el punto c) del considerando:

Donde dice:

“c)...Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1587700-2012”.

Debe leerse correctamente:

“c)...Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1763151-2014...”.

En el punto primero de la parte dispositiva de la resolución:

Donde dice:

“...cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° A-1587700-2012...”.

Debe leerse correctamente:

“...cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° A-1763151-2014...”.

En lo no modificado, el resto de la resolución N° 896 de fecha 12 de julio del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 158 del 20 de agosto del 2013, queda igual. Publíquese.

San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 60687.—C-43540.—(IN2015004124).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Junta de Pensiones de Gracia.—San José, a las 09:00 horas del 29 de octubre del 2014. Que mediante resolución JNPTA-718-2014 de las 10:00 horas del 2 de mayo del 2014 y publicada en *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio del 2014, a nombre del solicitante: Álvarez Salazar Juana Virginia, mayor, viuda, vecina de Alajuela, y cédula de identidad N° 2-225-309, en la cual se consignó como monto de pensión asignable la suma de ciento ocho mil doscientos veintiocho colones con setenta y un céntimos (¢108.228,71), léase correctamente el monto de noventa y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cincuenta y nueve céntimos (¢98.377,59).

MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015003988).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Se corrige publicación del 16 de diciembre de 2014 en *La Gaceta* N° 242, únicamente en cuanto a las dos primeras tablas.

El alcalde Municipal del cantón de Santa Ana comunica: que en el acuerdo N° 11 de la sesión ordinaria N° 237-2014, celebrada el 18 de noviembre del 2014, el Concejo Municipal acordó corregir con una rebaja las tasas de servicio de cementerios aprobadas para el año 2015; las cuales fueron aprobadas en el acuerdo N° 9 de la sesión ordinaria N° 230-2014 del 30 de setiembre del 2014; en consecuencia, las que deben regir a partir del 1 de enero del 2015, son las siguientes:

Cementerio de Piedades
Estudio Municipal

Cuadro comparativo entre Tasas Vigentes y las propuestas				
Usuarios	Tasas Vigentes (A)	Tasa Propuesta	Aumento ¢	Porcentaje
Derecho Simple	21.400,00	21.600,00	200.00	0.93%
Derecho Doble	49.900,00	50.300,00	400.00	0.80%

Cementerio de Santa Ana
Estudio Municipal

Cuadro comparativo entre Tasas Vigentes y las propuestas				
Usuarios	Tasas Vigentes (A)	Tasa Propuesta	Aumento ¢	Porcentaje
Derecho Simple	28.100,00	28.300,00	200.00	0.71%
Derecho Doble	55.300,00	55.700,00	400.00	0.72%

(A) Publicados en *La Gaceta* N° 234, miércoles 4 de diciembre del 2013.

Santa Ana, 9 de enero del 2015.—Lic. Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde.—1 vez.—(IN2015001697).